

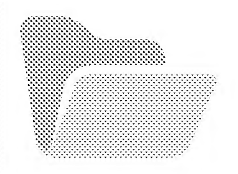
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - N° 31.105 - Montevideo, martes 24 de enero de 2023

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos**
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23 de diciembre, 19 y 20 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1

Decreto 446/022

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2023.

(175*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2022

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay correspondiente al ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Central del Uruguay, a regir desde el 1º de enero de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	PTO. 2023
INGRESOS	**21.969.395.769**
EGRESOS	**12.631.967.547**
Operativos	4.063.882.219
Operaciones Financieras	8.306.073.447
Intereses	8.292.088.047
Amortización Deuda Interna	13.985.400
Inversiones	262.011.881
RESULTADO OPERATIVO	**9.337.428.222**
Ingresos por Gestión Monetaria	**0**
Operaciones Financieras	650.110.242.917
Intereses Instrumentos Regulación Monetaria	21.216.684.000
Amortización Instrumentos Regulación Monetaria	628.893.558.917
RESULTADO POR GESTION MONETARIA	**-650.110.242.917**
RESULTADO GLOBAL	**-640.772.814.695**
Financiamiento	**640.772.814.695**
Emisón Monetaria	10.672.976.000
Emisión de Valores	641.474.213.393
Variación Reservas/Ps c/ SF	-11.374.374.699

1 - RECURSOS		**674.116.585.162**
	1, Ingresos Financieros	**20.305.685.000**
	1,1, Sector Externo	15.929.078.000
	Intereses	*15.929.078.000*
	Diferencia Cotizaciòn	*0*
	1,2, Sector Público no Financiero	4.337.152.000
	1,3, Sector Financiero	0
	1,4,Operaciones de Mercado abierto	24.681.000
	1,5, Otros	14.774.000
	2, Ingresos no Financieros	**1.663.710.769**
	2,1, Ingresos de funcionam.y otros ingresos	*1.663.710.769*
	TOTAL DE INGRESOS	**21.969.395.769**
	EMISION DE VALORES	**641.474.213.393**
	Titulos y Bonos emitidos	*641.474.213.393*
	EMISION MONETARIA	**10.672.976.000**
	Billetes y monedas emitidos	*10.672.976.000*
2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**3.189.413.018**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	**1.495.408.999**
011	Sueldos Básicos de cargos	1.096.576.939
011.01	*Retribuciones Básicas*	*1.011.610.164*
011.04	*Sueldo Directores*	*4.888.308*
011,05	*Sueldos Progresivos*	*80.078.467*
012	Incremento por Mayor Horario Permanente	193.235.933
013	Dedicación Total	203.763.727
015	Gastos de Representación en el país	1.832.400
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**28.442.080**
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	21.057.288
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	3.594.479
023	Dedicación Total.	3.790.313
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**6.572.610**
031	Becas estudio y/o trabajo	6.572.610
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**74.245.064**
041	Coordinación semana móvil	1.534.575
042	Funcionarios de otros organismos en comisión	8.811.712
043	Compensaciones estructura anterior al 1.4.93	0
044	Prima por Antigüedad	54.280.889
045	Quebrantos de caja	5.300.000
046	Diferencia por Subrogación	4.317.888
048	Adelanto a cuenta (Retribución por reestructura)	0
049	Partida extraordinaria convenio colectivo 2012	0
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**603.155.193**
051	Compensación por semana móvil	6.177.497
052	Compensación por trabajo en Horas Extras	1.115.687
053	Compensación personal por reestructura	597.709
054	Compensaciones estructura vigente	28.695.768
055	Sistema de remuneración por cumplimiento de metas	273.255.452
056	Compensación por trabajo en horarios especiales	3.499.434
057	Licencias generadas y no gozadas	80.591.931
058	Aportes personales a cargo del B.C.U.	47.179.586
059	Sueldo Anual complementario	162.042.130
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**114.032.729**
062	Subsidio ex Directores (Ley 15.900)	8.556.535
064	Contribuciones por Asistencia Médica	86.000.000
065	Otros beneficios al personal	19.476.194
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**10.506.416**

071	Prima por Matrimonio	60.250
072	Hogar Constituido	5.942.030
073	Prima por Nacimiento	150.625
076	Prestaciones Especiales por Fallecimiento	4.353.511
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**849.283.767**
081	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	748.311.812
083	Aporte patronal funcionarios en comisión	2.224.957
087	Aporte Patronal FONASA	98.746.998
09	OTRAS RETRIBUCIONES	**7.766.160**
091	Ley 18,651 Art. 49 del 19/02/10	7.766.160
092	Partida global a redistribuir	0
1	**BIENES DE CONSUMO**	**246.442.382**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES (s/ Tributos y c/ MO Propia)**	**581.625.054**
	Tributos	11.000.000
5	**TRANSFERENCIAS**	**1.000.000**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**34.401.765**
TOTALES FUNCIONAMIENTO		**4.052.882.219**
TOTALES FUNCIONAMIENTO + Tributos (G.Op.)		**4.063.882.219**
3 - OPERACIONES FINANCIERAS		
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	**29.508.772.047**
	Intereses deuda interna	5.901.596
	Intereses deuda externa	228.091.020
	Intereses instrumentos de regulación monetaria	21.216.684.000
	Diferencias de cambio	0
	Otros intereses y egresos	8.058.095.431
	Intereses Deuda Interna	8.292.088.047
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**628.907.544.317**
	Amortización deuda interna	13.985.400
	Amortización de instrumentos de regulación monetaria	628.893.558.917
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**658.416.316.364**
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS		**662.480.198.583**
4 - INVERSIONES		
32	**MAQUINAS MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA**	**32.370.130**
322	Equipos de telefonía y similares	0
323	Equipos de informática	19.305.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	500.000
326	Mobiliario de oficina	2.724.000
329	Otros equipos	9.841.130
34	**EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL CULTURAL Y RECREATIVO**	**0**
341	Equipos audiovisuales fotografía y similares	0
342	Obras de arte y piezas de museo	0
38	**CONSTRUCCIONES MEJORAS Y REPARAC. MAYORES**	**15.315.300**
389	Otras construcciones de dominio público	15.315.300
39	**OTROS BIENES DE USO**	**214.326.451**
393	Programas de computación y similares	208.113.951
399	Equipos de seguridad central	6.212.500
TOTAL INVERSIONES		**262.011.881**
TOTAL PRESUPUESTO		**662.742.210.464**

ARTÍCULO 2º.- DIRECTORIO. La remuneración básica de los miembros del Directorio es fijada anualmente por el Poder Ejecutivo y comunicada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Serán de aplicación para quienes integran el Directorio las remuneraciones establecidas en los artículos 13 y 14 de este Decreto y los demás beneficios y prestaciones que perciba el personal del Banco Central del Uruguay.

Los integrantes del Directorio que cesen en sus funciones, podrán ampararse al régimen de subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

ARTÍCULO 3º.- ESCALA PATRÓN ÚNICA. La remuneración del personal presupuestado, a partir del 1 de enero de 2023, se fijará por remisión al grado que en cada caso se haya asignado y en correspondencia con los respectivos importes de la Escala Patrón Única.

Los importes establecidos en la Escala Patrón Única que se consigna a continuación son los valores vigentes a enero de 2022 y serán reajustados tomándose en cuenta la variación del Índice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

5	46.019	18,5	65.274	32	99.259	45,5	159.595
5,5	46.559	19	66.198	32,5	100.973	46	162.524
6	47.076	19,5	67.188	33	102.668	46,5	165.569
6,5	47.639	20	68.184	33,5	104.438	47	168.613
7	48.179	20,5	69.192	34	106.183	47,5	171.818
7,5	48.794	21	70.195	34,5	108.046	48	175.023
8	49.380	21,5	71.240	35	109.908	48,5	178.352
8,5	50.033	22	72.296	35,5	111.821	49	181.681
9	50.664	22,5	73.404	36	113.730	50	188.604
9,5	51.283	23	74.512	36,5	115.720	51	195.858
10	51.882	23,5	75.657	37	117.717	52	203.420
10,5	52.539	24	76.809	37,5	119.838	53	211.273
11	53.204	24,5	78.011	38	121.937	54	219.525
11,5	53.888	25	79.222	38,5	124.109	55	222.913
12	54.586	25,5	80.476	39	126.260	56	231.619
12,5	55.306	26	81.732	39,5	128.550	57	240.760
13	56.027	26,5	83.049	40	130.813	58	250.262
13,5	56.807	27	84.363	40,5	133.196	59	260.197
14	57.585	27,5	85.748	41	135.562	60	270.573
14,5	58.368	28	87.135	41,5	138.040	61	281.322
15	59.143	28,5	88.540	42	140.502	62	292.630
15,5	59.973	29	89.943	42,5	143.075	63	304.411
16	60.801	29,5	91.448	43	145.632	64	316.684
16,5	61.680	30	92.947	43,5	148.335	65	329.483
17	62.553	30,5	94.509	44	151.023		
17,5	63.450	31	96.042	44,5	153.842		
18	64.352	31,5	97.663	45	156.653		

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes.

La denominación de los cargos será la que determinen estas normas y la reglamentación. El grado correspondiente en la Escala Patrón Única será el establecido en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, el que figure en las planillas presupuestales que son parte integrante de las mismas, con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAL. El ordenamiento de las remuneraciones del Personal del Banco Central del Uruguay, queda establecido de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5º.- GRUPO SERVICIOS GENERALES. El personal del grupo Servicios Generales percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Auxiliar de Servicio III	5
Auxiliar de Servicio II	10
Auxiliar de Servicio I	20

A) Régimen General

El personal del Grupo Servicios Generales a partir del primero de enero de 2023 y en función del mes de su designación, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B Topes y excepciones al Régimen General:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:
De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011, comenzando a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.
Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.
El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope la EPU 40.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

Aplica el régimen general, con los siguientes topes:
Auxiliar de Servicios III GEPU 18,5
Auxiliar de Servicios II GEPU 19,5
Auxiliar de Servicios I GEPU 24
En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En los casos de personal ingresado con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 y que derivado de la aplicación de lo dispuesto en las Normas Presupuestales vigentes hasta el año 2022 no hayan accedido al corrimiento, el mismo se reinicia a razón de 0,5 por año de GEPU a partir del 1 de enero de 2023.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo servicios generales cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 6º.- GRUPO ADMINISTRATIVO. El personal del grupo Administrativo percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Administrativo III	5
Administrativo II	20
Administrativo I	30

A) Régimen General
El personal del grupo Administrativo a partir del primero de enero de 2023 y en función del mes de su designación, podrá acceder a medio grado adicional por año de la siguiente escala:

Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única	Antigüedad (en años)	Escala Patrón Única
Ingreso	5	17	13,5	34	22
1	5,5	18	14	35	22,5
2	6	19	14,5	36	23
3	6,5	20	15	37	23,5
4	7	21	15,5	38	24
5	7,5	22	16	39	24,5
6	8	23	16,5	40	25
7	8,5	24	17	41	25,5
8	9	25	17,5	42	26
9	9,5	26	18	43	26,5
10	10	27	18,5	44	27
11	10,5	28	19	45	27,5
12	11	29	19,5	46	28
13	11,5	30	20	47	28,5
14	12	31	20,5	48	29
15	12,5	32	21	49	29,5
16	13	33	21,5	50	30

B) Topes y excepciones a la escala de corrimiento:

1. Personal con fecha de ingreso anterior al 26 de diciembre de 2012:
De acuerdo a lo establecido en la cláusula 28ª numeral vi) del Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 este personal podrá correr al menos 5 grados en la EPU según la escala vigente al 31 de diciembre de 2011 y comienza a aplicarse este criterio a partir del ejercicio 2014.
Luego de correr estos 5 grados, la persona podrá volver a correr cuando el grado EPU que le corresponda por antigüedad se iguale con el grado EPU del cargo, establecido en el cuadro incluido en el literal A) Régimen general.
El personal comprendido en el presente numeral 1 tendrá como tope el EPU 46.

2. Personal con fecha de ingreso a partir del 26 de diciembre de 2012:

Aplica el régimen general, con los siguientes topes:

Administrativo/a III GEPU 24
Administrativo/a II GEPU 29,5
Administrativo/a I GEPU 34

En todos los casos el personal debe contar con desempeño habilitante según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

En los casos de personal ingresado con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 y que derivado de la aplicación de lo dispuesto en las Normas Presupuestales vigentes hasta el año 2022 no hayan accedido al corrimiento, el mismo se reinicia a razón de 0,5 por año de GEPU a partir del 1 de enero de 2023.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo administrativo cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 7º.- GRUPO PROFESIONAL. El personal del grupo profesional percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Analista V	20
Analista IV	28
Analista III	36
Analista II	44
Analista I	50

Quienes ocupen cargos de Analista II, Analista III, Analista IV y Analista V podrán acceder, cada año a partir del mes de su designación, a medio grado adicional de la escala EPU hasta un tope de grado 49, 43, 35 y 27 respectivamente, siempre que cuenten con desempeño habilitante, según lo definido en el Reglamento de Evaluación de Desempeño.

Los corrimientos se procesarán de acuerdo a la última evaluación de desempeño aprobada al momento de generarse el corrimiento. Al mes siguiente de haberse validado el proceso de evaluación del ejercicio anterior por parte del Tribunal de Alzada, y en caso de corresponder, se realizarán los ajustes en forma retroactiva.

El personal que al momento de la designación en un cargo del grupo profesional cuente con un grado de cobro superior al cargo al que accede, mantendrá su grado de cobro. A efectos del cálculo del corrimiento detallado en este artículo, éste se computará a partir del grado del cargo al que acceden y no se efectivizará hasta tanto el corrimiento supere al grado de cobro que tenían al momento de acceder al cargo.

ARTÍCULO 8º.- GRUPO SUPERVISIÓN. El personal que ocupe cargos de Jefatura percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Jefatura de Unidad II	50
Jefatura de Unidad I	54
Jefatura de Departamento II	54
Jefatura de Departamento I	56

Quienes ocupen cargos de nivel gerencial, percibirán una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Intendencia de Supervisión Financiera	62
Intendencia de Regulación Financiera	62
Gerencia de Área I	60
Gerencia de Área II	58

El personal que ocupe la titularidad de las siguientes líneas que reportan a Directorio, percibirá una remuneración mensual de acuerdo a los grados de la Escala Patrón Única que se indican:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	ESCALA PATRÓN ÚNICA GRADO DEL CARGO
Superintendencia de Servicios Financieros	65
Secretaría General	65
Gerencia de Política Económica y Mercados	65
Gerencia de Servicios Institucionales	65
Auditoría Interna - Inspección General	64
Gerencia de Asesoría Económica	64
Gerencia de Asesoría Jurídica	64
Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica	64

ARTÍCULO 9º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El personal presupuestado que al 31 de diciembre de 2010 ocupaba cargos cuyo grado EPU fue modificado a partir del presupuesto 2011, mantendrá el grado establecido en anteriores normas presupuestales.

A los efectos de financiar los costos resultantes de la aplicación de lo establecido anteriormente, se mantendrá una partida complementaria en el renglón 011 - "Retribuciones personales de Cargos Permanentes". La misma se irá reduciendo en las sucesivas instancias presupuestales en función del ascenso o cese de las personas que ocupan dichos cargos.

Los grados establecidos en las escalas de los diferentes escalafones detallados en los artículos precedentes, tendrán vigencia para todas las designaciones de cargos posteriores al 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10º.- CONTRATOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. El Banco Central del Uruguay, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley No. 17.930 de 19 de diciembre de 2005 podrá cubrir, mediante llamado a concurso de Contratos de Función Pública, aquellos cargos de la estructura vigente que se encuentren vacantes, en el marco de la reglamentación vigente, con la condición de que dichos contratos no produzcan incrementos de costo financiero para el Banco Central del Uruguay. Se requerirá informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto previo a toda contratación, debiendo elevarse un detalle del costo financiero de los nuevos contratos y de las vacantes que se eliminan. A tales efectos se autoriza a trasponer el crédito necesario del Subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado" al Subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

En el marco de lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 (personal discapacitado), se autoriza la trasposición del Subgrupo 09 – "Otras Retribuciones" al Subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado".

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a presupuestar su personal en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, a cuyos efectos se transferirán los importes necesarios del subgrupo 02 - "Retribuciones Básicas Personal Contratado", al subgrupo 01 - "Retribuciones Básicas Personal Presupuestado".

Dicha presupuestación se realizará siempre y cuando a la persona en dicho período no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve.

ARTÍCULO 11º.- BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Central del Uruguay a celebrar contratos de primera experiencia laboral en los términos y condiciones de la Ley Nº 19.973 de 13 de

agosto de 2021, e incorporar becarios y pasantes en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y del Decreto 54/011 de 7 de febrero de 2011, hasta un total de 10 cupos, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 031 "Becas y Pasantías de Trabajo".

ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - HORARIO. El horario a cumplir por el personal del Banco Central del Uruguay es de ocho horas diarias continuas de labor, con derecho a un descanso de 30 minutos para almorzar (artículo décimo tercero del Convenio Colectivo de Trabajo).

La jornada comienza en la mañana, en horario que no podrá ir más allá de la hora 10:00.

ARTÍCULO 13º.- INCREMENTO POR MAYOR HORARIO PERMANENTE. El incremento por mayor horario permanente retribuirá la mayor extensión horaria establecida en el artículo 12.

Esta retribución constituye el 17,07% (diecisiete con cero siete por ciento) de todas las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 14 y 26.

ARTÍCULO 14º.- RETRIBUCIÓN A LA DEDICACIÓN TOTAL. La retribución a la dedicación total corresponde a la traslación en el horario de labor prevista en el artículo 12 de este Decreto y se establece en un 18,00% (dieciocho por ciento) sobre las remuneraciones personales de carácter permanente, con excepción de las compensaciones establecidas en los artículos 13 y 26.

La misma abarca exclusivamente a todo el personal del Banco Central del Uruguay, que cumpla con el horario establecido en el artículo 12, incluyendo a quienes desempeñen un horario de labor distinto al establecido en dicho artículo por razones inherentes al cargo o del adecuado funcionamiento del servicio, circunstancia que deberá ser debidamente fundada por su jerarca, así como los casos amparados en la reglamentación vigente.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación para aquellas personas que desempeñen un horario diferente por motivos particulares que no respondan a necesidades de los servicios del Banco.

ARTÍCULO 15º.- COMPENSACIÓN POR SUBROGACIÓN. El personal que, por resolución expresa de Directorio, ocupe transitoriamente un cargo perteneciente al grupo de supervisión durante un período continuo superior a treinta días, ante ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirá por concepto de subrogación, una compensación equivalente a la diferencia entre la remuneración que percibe en ese momento y la que le correspondería si se tratara de una designación definitiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Funcionario y en el reglamento vigente de subrogación de funciones (RD/108/2011 de 6 de abril de 2011), la que se hará efectiva por todo el período de su desempeño. A tales efectos se deberá contar con "desempeño habilitante" en la evaluación vigente al momento de aprobarse la subrogación, así como en cada oportunidad que se proponga la renovación de la misma.

ARTICULO 16º.- SEMANA MÓVIL. Para el personal que realice tareas de seguridad, mantenimiento y conserjería se podrán fijar semanas laborales móviles, por las que se percibirá una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente. Este personal estará sujeto a la reglamentación sobre descanso semanal rotativo y otras resoluciones dictadas a tal efecto. (RD 454/2010 de 15 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 17º.- COMPENSACIÓN POR COORDINACIÓN DE TAREAS BAJO RÉGIMEN DE SEMANA MÓVIL. El personal del grupo Servicios Generales que cumpla tareas de coordinación en el marco del régimen de semana móvil, no podrá tener cargo inferior al de Auxiliar de Servicio II y deberá desempeñarse en las Unidades Centro de Control de Seguridad o Seguridad Operativa.

Percibirá una partida fija de $ 857 a valores de enero de 2022 por cada día efectivamente trabajado en que le sea encomendada la tarea de coordinación y siempre que la desempeñe por más de 4 horas.

La cantidad de personas afectadas a estas tareas será como máximo de una por cada turno de 8 horas, y por unidad de trabajo donde se aplique el referido régimen. La selección de las mismas se realizará conforme a los criterios que establezca la reglamentación dictada a tal efecto. (RD/21/2015 de 28 de enero de 2015).

ARTÍCULO 18º.- COMPENSACIÓN POR HORARIO NOCTURNO. El personal que desempeñe tareas entre las 22.00 horas y las 06.00 horas percibirá una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) de sus remuneraciones personales de carácter permanente, en proporción al horario, de acuerdo a la reglamentación en vigencia.

ARTÍCULO 19º.- COMPENSACIÓN POR COMISIONES EN EL INTERIOR. El personal que realice tareas en comisión en el interior del país tendrá derecho a recibir, como complemento a la rendición de gastos, una compensación diaria equivalente a 1/30avas partes de todas las partidas de carácter permanente, la que no podrá superar la correspondiente al grado 32 de la Escala Patrón Única, por cada día de permanencia que incluya pernoctar fuera del domicilio habitual de la persona, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (resolución D/490/2007 de 7 de noviembre de 2007).

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTOS DE CAJA. Percibirán la compensación por Quebrantos de Caja quienes realicen la conducción y manejo de billetes y valores, percibiendo anualmente el equivalente a cuatro, tres y dos sueldos del grado 32 de la Escala Patrón Única, de acuerdo a la tarea que realicen, en función de lo que determine la reglamentación (RD 627/89 de 24/8/1989, RD 778/89 de 20/10/1989, RD 396/92 de 13/8/1992, RD 453/95 de 31 de agosto de 1995, RD 50/2020 de 12 de marzo de 2020, Circular 121/08 y modificativas).

ARTÍCULO 21º.- COMPENSACIÓN POR HORAS EXTRAS. La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre todas las retribuciones personales de carácter permanente, excepto la prima por antigüedad y la emergente del Artículo 14.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinaria.

Para quienes se desempeñen bajo el régimen de semana móvil se considerarán días hábiles y no hábiles aquellos que establezca la reglamentación dictada a tal efecto.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada persona deberán ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también las disposiciones que se establezcan en convenios y reglamentaciones que sean de aplicación durante la vigencia del presente presupuesto.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo y en las reglamentaciones internas del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 22º.- COMPENSACIÓN PERSONAL POR REESTRUCTURA. La compensación personal por reestructura es la diferencia retributiva emergente del cargo más las partidas que por concepto de compensaciones adicionales percibía la persona al momento de su incorporación a la estructura vigente a partir del 1º de abril de 1993, que no fueron absorbidas por la remuneración básica del cargo al que accedió.

Esta compensación corresponde a la persona y no al cargo y se dejará de percibir, en forma total o parcial, cuando acceda a un cargo o asuma transitoriamente funciones cuya remuneración absorba total o parcialmente la misma.

La compensación personal por reestructura se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3 de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 23º.- COMPENSACIÓN AUXILIARES DE SERVICIO. Las personas auxiliares de Servicios que posean el título habilitante de electricistas y se desempeñen como tales, percibirán una compensación adicional equivalente a 4 BPC (Bases de Prestaciones y Contribuciones establecidas en el artículo 2º de la Ley Nº17.856 de 8 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 24º.- COMPENSACIÓN POR MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. El personal perteneciente a los grupos Profesional y de Supervisión que haya realizado cursos de posgrado de Maestría o Doctorado, u otros títulos de igual nivel académico afines con las actividades sustantivas del Banco Central del Uruguay, tendrá el derecho a percibir las siguientes compensaciones a valores de enero de 2022:

Título de Master	$ 10.114.-
Título de Doctor of Philosophy	$ 28.017.-

Los requisitos para el otorgamiento de las compensaciones por maestrías y doctorados son los siguientes:

1- a) los cursos deberán ser realizados en Universidades o Institutos de reconocida solvencia académica e implicar una dedicación plena no inferior a tres años para el caso de Doctorado y de un año en el caso de Master o equivalentes, debiendo ser dictados por docentes que en su mayoría tengan títulos de posgrado;

b) la Gerencia de Área a la que pertenece el funcionario informe, luego de un período de evaluación mínimo de 180 días, que el mismo realiza tareas en las que aplica los conocimientos adquiridos en los cursos realizados;

c) presentar el título obtenido y la documentación que justifique la extensión de los cursos, su estructura, carga horaria, la identidad de los docentes en cada materia, así como todo elemento que contribuya a su evaluación;

d) si los cursos de posgrados fueron co-financiados por el Banco Central del Uruguay, deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento de Formación de Funcionarios en cuanto a presentación de certificados, informes y rendición de cuentas.

2- Adicionalmente, en el caso de las compensaciones por Maestrías sólo se abonarán si las actividades curriculares correspondientes fueron iniciadas antes del 1º de enero de 2023 y finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025, salvo autorización fundada del Directorio en caso de que se trate de alguna rama de conocimiento estratégica a incentivar.

A los efectos del cumplimiento del literal b) de la resolución D/207/2017, el plazo de 180 días de evaluación mínimo lo será teniendo en cuenta la fecha de emisión del respectivo título. Para los casos de Maestrías y Doctorados del extranjero donde corresponda considerar la certificación supletoria del título, también el período será a partir de la fecha de emisión de dicha certificación.

El derecho a la compensación se genera desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Estas compensaciones no serán acumulables entre sí, como tampoco lo serán dos títulos de similar nivel académico.

Estas partidas se ajustarán en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 25º.- COMPENSACIÓN POR RETORNO DE DOCTORADOS. El personal del Banco Central del Uruguay que desempeñe tareas de investigación en la institución, y que ocupando cargos de analista III, analista IV o analista V pertenecientes al grupo Profesional, haya obtenido título de Doctorado en el exterior, tendrá el derecho a percibir una compensación a su retorno efectivo a la institución, consistente en la diferencia entre el GEPU de un cargo de analista II y el GEPU del cargo que ocupe. La compensación irá disminuyendo en la cantidad correspondiente a cada incremento ulterior que el funcionario reciba por aumentar su GEPU de cobro, hasta eliminarse en forma íntegra cuando acceda al cargo de Analista II.

Los requisitos para el otorgamiento de la compensación son los siguientes:

a) Los cursos de Doctorado en el exterior que originarán el derecho a la compensación deberán ser realizados a tiempo completo y ser aprobados por la Comisión de Becas, con o sin financiamiento por el Banco Central del Uruguay;

b) El derecho a la compensación se generará desde la fecha de la resolución de Directorio que la otorga, y requerirá informe previo de la Comisión de Becas;

c) Para el pago de la compensación se deberá presentar el título obtenido o la certificación supletoria del mismo;

d) La partida tendrá vigencia en tanto la persona se desempeñe como investigador y preste funciones efectivas en el Banco Central del Uruguay.

La Gerencia de área correspondiente deberá informar al Área Gestión de Capital Humano de la Gerencia de Servicios Institucionales, cualquier circunstancia funcional que determine la suspensión temporal o extinción de dicho derecho.

Esta compensación se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la EPU, así como las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial.

ARTÍCULO 26º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá mensualmente una prima por antigüedad, por cada año de servicio público (exceptuando el servicio desempeñado usufructuando una beca o como pasante) u otros servicios reconocidos a los efectos jubilatorios ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. El valor de la prima por antigüedad al 1 de enero de 2022 es de $ 403, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones.

Esta partida se ajustará en función de los mismos parámetros que establece el artículo 3º de este Decreto para la EPU, de acuerdo a lo que establezcan los convenios vigentes y según las disposiciones que puedan acordarse en el futuro en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, quienes ejerzan la representación de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

A los efectos del cómputo de la prima por antigüedad prevista en este artículo al personal proveniente del Banco Bandes Uruguay S.A. se le computarán los años de servicios prestados en COFAC aportando al Banco de Previsión Social (RD/290/2013).

ARTÍCULO 27º.- AGUINALDO. El personal percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, por un importe equivalente a la duodécima parte de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los doce meses anteriores al 1 de diciembre de cada año.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y será de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

El sueldo anual complementario podrá ser abonado en dos partidas, las que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR

CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM). En el marco del Acuerdo de Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial, de fecha 26 de diciembre de 2012 y renovaciones, el Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM), una partida anual cuyo monto por funcionario/a será por un máximo equivalente a dos salarios. La base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de la partida estará sujeta al cumplimiento de tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada uno de ellos se definirá el puntaje mínimo a alcanzar, que permita una mejora en la gestión.

Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, sea aprobado por el Directorio, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado el sistema de remuneración de la partida al Tribunal de Cuentas.

El pago debe realizarse en momento diferente del correspondiente al sueldo, no pudiendo coincidir con los meses en que se abone el aguinaldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año.

Se realizará un seguimiento mensual del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Este sistema se rige por lo dispuesto en la cláusula 1ª del Acta de 26 de setiembre de 2016 (AEBU) y renovaciones sucesivas.

ARTÍCULO 29º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las retribuciones a que hacen referencia los artículos 13 y 14, así como las que compensan la realización de funciones o tareas específicas, alcanzarán al personal que efectivamente desempeñe funciones para el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 30º.- PRESTACIONES SOCIALES. El personal del Banco Central del Uruguay percibirá las siguientes prestaciones sociales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

a) Prestación por Hogar Constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 15.748 de 14 de junio de 1985, asciende a $ 1.239 a precios del 1 de enero de 2022, configurándose el derecho desde el momento en que se declara, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.

b) Prima por Nacimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N º 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 6.025 a precios del 1 de enero de 2022, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

c) Prima por Matrimonio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N º 15.767, de 13 de setiembre de 1985, asciende a 1,1667 Base de Prestaciones y Contribuciones, $ 6.025 a precios del 1 de enero de 2022, reconociéndose el derecho al momento en que se declara el mismo y se presenta la documentación establecida en la reglamentación.

d) Compensación especial por accidentes de índole laboral y no laboral y partida por gastos complementarios de defunción, en los términos y condiciones establecidos en la reglamentación vigente (RD/417/2008).

Todas estas prestaciones sociales se incrementarán en la misma proporción que lo haga la Base Prestaciones y Contribuciones establecida en el Art. 2º de la Ley Nº 17.856, a excepción de las mencionadas en el literal d).

Las prestaciones del literal a) tendrá carácter mensual.

ARTÍCULO 31º.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. De acuerdo al Artículo decimoprimero del Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 26 de diciembre de 2012 y renovaciones (de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de 19 de diciembre de 2007, en el artículo 9º del Convenio Colectivo de trabajo de 8 de setiembre de 1998, RD 451/98 de 24 de julio de 1998 y RD 734/98 de 6 de noviembre de 1998), el Banco reintegrará los gastos de salud efectivamente realizados y no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud del personal, tanto activo como pasivo y su núcleo familiar, por los siguientes conceptos, sujeto a rendición documentada:

a) cuotas de afiliación no cubiertas total o parcialmente por el FONASA.

b) copagos (gastos de órdenes, tickets de medicamentos o similares) y otros gastos no cubiertos por el FONASA.

c) cuotaparte de la afiliación a Emergencias Médicas del personal con un tope de $ 884 mensuales.

En el caso afiliaciones a IAMP, el monto total de reintegro mensual por los conceptos referidos en los numerales anteriores, no podrá superar el tope de $8.145 al 1 de enero de 2022, ajustado en las mismas oportunidades y porcentajes que las cuotas básicas de las IAMP. A dicho tope se le deducirá la cápita del beneficiario/a que corresponda, de acuerdo a lo establecido por el FONASA.

También se otorgará el beneficio previsto en el presente artículo al núcleo familiar con incapacidad del personal activo, en los términos que determine la reglamentación (Resolución de Directorio 67/2022 de 30 de marzo de 2022).

ARTÍCULO 32º.- PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS EN COMISIÓN. En todos los casos en que personas de otros organismos del Estado pasen a prestar funciones en comisión en el Banco Central del Uruguay, éste se hará cargo de las diferencias, por todo concepto, que existan entre las retribuciones que perciban en los organismos de origen y las que están fijadas para los cargos de las funciones que desempeñen en el Instituto, de acuerdo a lo que resuelva el Directorio, incluidos los beneficios de carácter social que pudieran existir.

ARTÍCULO 33º.- FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN COMISIÓN O CON RESERVA DE CARGO. El personal del Banco Central del Uruguay que pase a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 34º.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 “SERVICIOS PERSONALES”. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá proponer al Poder Ejecutivo, adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

En un plazo no mayor de 30 días, se deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su informe. De obtenerse un informe favorable regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los

balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 35º.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada uno de los grupos que corresponda, para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por el Banco Central del Uruguay al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso último del artículo 34.

ARTÍCULO 36º.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones:

1) Dentro de un mismo programa, mediante aprobación del Directorio del Organismo y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Las partidas correspondientes al Grupo 0 -"Servicios Personales", no podrán ser utilizadas para trasposición ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 – "Servicios Personales" podrán trasponerse partidas entre sí, a excepción de aquellas correspondientes a los subgrupos 01, 02 y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los renglones del Grupo 5 – "Transferencias" y del Grupo 6 – "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 – "Aplicaciones Financieras" no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) Dentro del Grupo 7 – el renglón correspondiente a "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.

e) Podrán trasponerse entre sí los créditos destinados para la compra de suministros a organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTÍCULO 37.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 123/012 de 16 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales, que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 34.

2) Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3) Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4) Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 38º.- PARTIDAS NO LIMITATIVAS. Las partidas que se detallan a continuación no serán de carácter limitativo:

- Grupo 1 - "Bienes de Consumo", renglón 1.3.9 - "Otros (Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas)", para cubrir los gastos de impresión y/o reimpresión de billetes y/o papel moneda, adquisición de papel de seguridad para la confección de valores públicos y gastos de acuñación de monedas.

- Grupo 2 - "Servicios no Personales", renglón 2.6.3. - "Tasas y Otros", para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del Gobierno Departamental a cargo del Ente, renglón 2.6.4. - "Primas y otros gastos de seguros en el país", renglón 2.6.6. - "Comisiones Bancarias y de Cambio", para las comisiones por operaciones con corresponsales y otros gastos bancarios, renglón 2.8.5. - "Servicios informáticos y anexos" correspondiente a los mantenimientos de las aplicaciones informáticas del Banco, renglón 2.8.9. - "Servicios de información y afiliaciones", que incluye membresías por afiliación a organismos internacionales que el Banco forma parte, así como la suscripción a plataformas financieras con las cuales el Banco opera, renglón 2.9.1. – "Servicios de vigilancia y custodia", para atender los gastos de seguridad y vigilancia de la Institución y renglón 2.9.7. - " Uso de licencias de software".

- Grupo 6 y 8 - "Intereses y otros gastos de la Deuda" y "Aplicaciones Financieras", para cubrir los gastos por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones en moneda nacional y extranjera a cargo del Banco Central del Uruguay.

El organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, en un anexo incluido a tales efectos, al Tribunal de Cuentas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 39º.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. Quienes integren el Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc.; por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996 de 3 de noviembre de 2021.Dicho tope incluye la totalidad de los montos de las contrataciones y compensaciones que

se disponga, independientemente de su organismo de origen, y que se trate de funcionariado público o no.

El contrato de arrendamiento de servicio, que corresponde en los casos en que la persona física no es personal público o es docente, cesará por vencimiento del plazo establecido o por el cese de las funciones de quien ocupa el cargo de Director contratante según el hecho que suceda primero, no generando derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 40º.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá efectuar transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio disponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 41º.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE TRATO Y EQUIDAD. El Banco Central velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo o cualquier forma de discriminación, de conformidad con los convenios suscritos por el país y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 42º.- PERSONAL PROVENIENTE DE BANCO BANDES. Al personal ingresado en el marco del acuerdo con AEBU de fecha 21 de marzo de 2013 y de la Ley Nº19.094 de fecha 20 de junio de 2013, en concordancia con el Acta de Adenda firmada el 28 de setiembre de 2018, se le reconoció a partir del 1º de marzo de 2018, la antigüedad bancaria para la determinación del grado EPU correspondiente en la escala de corrimiento vigente a diciembre de 2011, hasta un máximo del grado EPU 28. Una vez que los referidos trabajadores, alcancen el grado EPU 28, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU con el alcance y las limitaciones establecidas en el Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial de 26 de setiembre de 2016 y Acta Complementaria.

ARTÍCULO 43º.- PADRON DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación.

Una vez que se culmine los concursos de ascensos, el Banco eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. La eliminación de los cargos se efectuará de forma de cumplir con el artículo siguiente, e implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 setiembre y al 31 diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

ARTÍCULO 44º.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco eliminará el 67% de las vacantes que se generen entre el 1º de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2023 a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 19.684 de 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 45.- PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 46.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 42,9 (pesos uruguayos cuarenta y dos con noventa) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2022.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022.

ARTÍCULO 47.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1 de enero de 2023 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio o, en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTÍCULO 48.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco Central del Uruguay ha establecido los siguientes compromisos de gestión, los que serán cumplidos en el marco de su Plan Estratégico 2021 – 2025:

1. Lograr un mayor alineamiento a prácticas internacionales reconocidas y mejores prácticas de gestión institucional:
a. Cumplir con plan de alineación a estándares internacionales para las estadísticas previsto en el plan 2023.
b. Llevar adelante las actividades previstas en el Plan 2023 para avanzar en la alineación a estándares de regulación y supervisión del Sistema Financiero.
c. Continuar con la línea de adecuación tecnológica prevista en el Plan 2023.
d. Participar en acciones para el desarrollo del Sistema Financiero de acuerdo a lo establecido en el plan 2023.

2. Convergencia hacia el rango objetivo de las expectativas de inflación y de la inflación.

3. Cumplir con las actividades previstas en el Plan 2023 tendientes a la desdolarización y reconstrucción de mercados en pesos.

ARTÍCULO 49.- Dese cuenta a la Asamblea General

ARTÍCULO 50.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo Nº 1. PLAN DE INVERSIONES BCU 2023.

Objeto	DENOMINACIÓN	$
	Bienes de Uso (en pesos uruguayos)	**262.011.881**
32	**Máquinas, mobiliario y equipos de oficina**	**32.370.130**
322	Equipos de telefonía y similares	-
323	Equipos de informática	19.305.000
325	Equipos eléctricos de uso doméstico	500.000
326	Mobiliario de oficina	2.724.000
329	Otros equipos	9.841.130
34	Equipam. Educacional, cultural y recreativo	-
341	Equipos audiovisuales, fotografía y similares	-
342	Obras de arte y piezas de museo	-
38	**Construcciones, mejoras y repar. mayores**	**15.315.300**

389	Otras construcciones del dominio público	15.315.300
39	**Otros bienes de uso**	**214.326.451**
393	Programas de computación y similares	208.113.951
399	Equipo de seguridad central	6.212.500

Anexo Nº 2. INVERSIONES CON DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE SNIP 2023.

PRESUPUESTO 2023 - BCU
PLAN DE INVERSIONES
Valores en U$S

	Proyecto	Presupuesto 2022	Presupuesto 2023	Presupuesto 2022 - 2023	ID SNIP	Nombre SNIP	Estado	DTF
SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA	Proyecto Nro. 1. Modernización de dos ascensores por año instalados en el edificio del B.C.U.	120.000	-	**120.000**	1675	Equipamiento Ascensores 1 y 2 Edificio Sede Banco Central	Ya tiene dictamen. No es necesario volver a certificar.	31/12/2022
	Proyecto Nro. 2. Mobiliario	-	63.497	**63.497**	1810	Reposición Mobiliario de oficinas Montevideo	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 3. Instalación de nuevos sistemas de seguridad: CCTV	-	-	-	1377	Adquisición Nuevo sistema de videovigilancia y detección de amenazas en las puertas de acceso (CCTV) Edificio Sede del Banco Central del Uruguay	Ya tiene dictamen. No es necesario volver a certificar.	31/12/2021
	Proyecto Nro. 6- Reforma edilicias	200.951	267.000	**467.951**	2285	Construcción Acondicionamiento sanitario y térmico de una de las plantas. Recuperación de espacios Sede del Banco Central (Montevideo)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**320.951**	**330.497**	**651.448**				
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Proyecto Nro. 7. Renovación de equipamiento informatico	200.000	450.000	**650.000**	1367	Reposición Hardware Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 8. Continuidad Operativa de los procesos críticos	85.000	50.000	**135.000**	1366	Reposición Hardware que asegure la continuidad operativa Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 9. Licencias de software y programas de computación para las distintas áreas de BCU	278.194	293.894	**572.088**	1374	Adquisición Software Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 23. Seguridad de la Información	54.461	144.814	**199.275**	1854	Adecuación Software y Hardware que asegure la seguridad de la información Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**617.655**	**938.708**	**1.556.363**				
PEM	Proyecto Nº 10. Software LBTR/DVC	30.000	195.000	**225.000**	1394	Adecuación Software para Sistema de Pagos (LBTR/DCV) Montevideo,	Certificado.	31/12/2023

PRESUPUESTO 2023 - BCU
PLAN DE INVERSIONES

						Banco Central del Uruguay		
	Proyecto Nº 11. Actualización FINDUR	200.000	165.000	**365.000**	1393	Adecuación Sistemas para la Gestión de Activos y Pasivos Montevideo, Banco Central del Uruguay	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nº 12. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte PEM	315.769	406.760	**722.529**	1400	Actualización SW línea de reporte Política Económica y Mercados Montevideo, Banco Central del Uruguay	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 24. Moneda digital	-	3.000.000	**3.000.000**	2051	Análisis Moneda Digital (CBDC – Central Bank Digital Currency) Uruguay	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**545.769**	**3.766.760**	**4.312.529**				
SSII	Proyecto Nº 13. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para las línea de reporte Servicios Institucionales	83.059	81.585	**164.644**	1237	Actualización Software línea de reporte Servicios Institucionales Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nº 22. Adquisión de Máquina Destructura de Billetes	-	205.700	**205.700**	1870	Adquisición Máquina procesadora y destructora de billetes Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**83.059**	**287.285**	**370.344**				
ASESORIAS	Proyecto Nº 14. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones Transversales y otras aplicaciones	68.493	93.240	**161.733**	1236	Actualización Software transversal de las distintas líneas de reporte Sede del Banco Central (Montevideo)	Certificado.	31/12/2023
	Proyecto Nro. 15. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para línea de reporte AJ, PGE, SSI, SG y AI	23.760	43.310	**67.070**	1850	Adquisición Software que asegure la Gestión de Riesgos Montevideo (sede del Banco Central del Uruguay)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**92.253**	**136.550**	**228.803**				
AE	Proyecto Nº 16. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para línea de reporte asesoría económica	134.703	149.082	**283.785**	1395	Actualización Software de Asesoría Económica Sede del Banco Central (Montevideo)	Certificado.	31/12/2023

PRESUPUESTO 2023 - BCU PLAN DE INVERSIONES								
	Sub TOTAL USD	**134.703**	**149.082**	**283.785**				
SSF	Proyecto Nº 17. Desarrollo de nuevas funcionalidades o aplicaciones para la línea de reporte de Superintendencia de Servicios Financieros	408.128	423.270	**831.398**	1931	Actualización Software de Superintendencia de Servicios Financieros Sede del Banco Central (Montevideo)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**408.128**	**423.270**	**831.398**				
Otros	Proyecto Nº 20. Otras inversiones menores	53.386	75.352	**128.738**	1894	Adquisición Maquinaria y equipos especiales de trabajo. Sede del Banco Central del Uruguay (Montevideo)	Certificado.	31/12/2023
	Sub TOTAL USD	**53.386**	**75.352**	**128.738**				
Total		**2.255.904**	**6.107.503**	**8.363.407**				

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2
Ley 20.102

Apruébase el "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil.

(4.933*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre Localidades fronterizas vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2022.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.



ACUERDO SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados Estados Partes.

CONSIDERANDO que la fluidez y la armonía del relacionamiento entre las comunidades fronterizas de los Estados Partes constituyen uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración regional,

RECORDANDO que la historia de ese relacionamiento precede al propio proceso de integración del MERCOSUR, debiendo las autoridades de los Estados Partes proceder a su profundización y dinamización.

REAFIRMANDO que el respeto por los derechos humanos es fundamental en el proceso de relacionamiento en todas las instancias de integración, para el logro de una mejor calidad de vida de las poblaciones fronterizas.

RECONOCIENDO la necesidad de facilitar la convivencia de las comunidades fronterizas e impulsar su integración.

ACUERDAN

ARTÍCULO I
Objeto, beneficiarios de los derechos y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas e impulsar su integración, a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se aplica a los nacionales de los Estados Partes con domicilio, de acuerdo a las disposiciones legales de cada Estado, en las áreas de fronteras enumeradas en el Anexo I siempre que sean titulares del documento para el tránsito vecinal fronterizo que se otorgue en función de lo previsto en los artículos siguientes, y solamente cuando se encuentren domiciliados dentro de los límites previstos por este Acuerdo.

3. Los Estados Partes podrán, en forma bilateral o trilateral, convenir que los beneficios del presente Acuerdo puedan extenderse

en sus respectivos Estados a los residentes permanentes y/o regulares de otras nacionalidades, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa y tenga domicilio en una de las Localidades Fronterizas Vinculadas previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO II
Documento para el Tránsito Vecinal Fronterizo

1. Los nacionales de los Estados Partes, domiciliados dentro de los límites previstos en este Acuerdo, podrán solicitar la expedición del documento para el tránsito vecinal fronterizo, en adelante Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo (DTVF), a las autoridades competentes del Estado Parte por cuyo territorio de frontera deseen transitar y desarrollar actividades previstas en el presente Acuerdo. Este documento se expedirá con la presentación de:

a) Pasaporte u otro documento de viaje o de identidad válido admitidos por los Estados Partes en otros Acuerdos vigentes;
b) Comprobante de domicilio en la localidad fronteriza vinculada debidamente identificada en el Anexo I del presente Acuerdo;
c) Declaración jurada bajo las penas de la ley de no poseer antecedentes penales en cualquier país durante los últimos cinco (5) años y/o certificado de carencia de antecedentes criminales o documento equivalente emitido por la autoridad judicial y/o policial competente donde haya residido en los últimos cinco (5) años, conforme a la legislación de cada Estado Parte;
d) Dos fotografías tamaño 3x4 si fuera exigido por el Estado emisor del DTVF;
e) Certificados sanitarios en los Estados Partes que los requieran;
f) Comprobante de las obligaciones correspondientes por la emisión del DTVF en los Estados Partes que lo requieran.

2. El DTVF tendrá una Validez de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por igual período, al final del cual, a criterio del Estado emisor, podrá ser concedido por tiempo indeterminado.

3. No podrá beneficiarse de este Acuerdo quien esté cumpliendo condena criminal con pena superior a dos (2) años de reclusión o posea antecedentes penales en los últimos cinco (5) años en los Estados Partes o en el exterior.

4. En el caso de menores, el pedido será formalizado por medio de la representación legal correspondiente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo quinto inciso "d" del Anexo de la Decisión CMC Nº 14/00.

5. Los documentos que garantizarán el tránsito vecinal fronterizo y sus respectivas autoridades emisoras son las siguientes:

a) Argentina: Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo emitida por la Dirección Nacional de Migraciones,
b) Brasil: Tarjeta de Registro Nacional Migratorio-Fronterizo (Carteira de Registro Nacional Migratório-Fronteriço), emitida por la Policia Federal,
c) Paraguay: Tarjeta Vecinal Fronteriza emitida por la Dirección General de Migraciones,
d) Uruguay: Documento Especial Fronterizo y Tarjeta Vecinal Fronteriza emitidas por el Ministerio del Interior.

6. La obtención del documento será de naturaleza voluntaria y no sustituirá al pasaporte u otro documento de viaje o de identidad válido emitidos por los Estados Partes en conformidad con otros Acuerdos vigentes, cuya presentación podrá ser exigida al titular.

7. Para la concesión del DTVF serán aceptados igualmente documentos en portugués o en español.

8. Constarán en el DTVF expedido por cada Estado Parte las siguientes informaciones:

a) Fotografía del titular;
b) Nombre y apellido del titular;
c) Fecha de nacimiento del titular;
d) Sexo del titular;
e) Estado civil del titular;
f) Nacionalidad del titular;
g) Domicilio del titular;
h) Localidades donde el titular está autorizado a ejercer los derechos previstos en este Acuerdo;
i) Número de documento;
j) Fecha de emisión del documento;
k) Fecha de expiración del documento;
l) Órgano que expide el documento;
m) Disposición legal interna para la expedición del documento;
n) Número identificador de catastro fiscal nacional u otra identificación similar, en aquellos países que así lo requiera; y
o) Código de barras o Código QR, en aquellos países que así lo requieran.

ARTÍCULO III
Derechos Concedidos

1. Los nacionales de los Estados Partes titulares del DTVF gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercicio del trabajo, oficio o profesión de acuerdo a las leyes destinadas a los nacionales de los Estados Partes en que se desarrolla la actividad, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de formación o ejercicio profesional bajo contrato de trabajo en las condiciones previstas en los acuerdos internacionales vigentes entre ellos, gozando de iguales derechos laborales y previsionales, cumpliendo las mismas obligaciones laborales, previsionales y tributarias emanadas de los Estados Partes.

b) Asistencia a establecimientos públicos de enseñanza, en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

c) Acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia, según las normas específicas que constan en el Anexo II;

d) Disponibilidad, a la mayor brevedad posible y una vez realizadas las adecuaciones de infraestructura necesarias, de un carril exclusivo o prioritario para los titulares de DTVF en los puestos de control fronterizo de las Localidades Fronteriza Vinculadas de las que trata este Acuerdo.

2. Los Estados Partes podrán conceder otros derechos que acuerden, bilateral o trilateralmente, incluso atención médica en los sistemas públicos de salud fronterizos en condiciones de reciprocidad y complementariedad.

ARTÍCULO IV
Cancelación del Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo

1. El DTVF será cancelado en cualquier momento por la autoridad competente de cada Estado Parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Pérdida de la condición de domiciliado en la localidad fronteriza vinculada del Estado Parte que le generó ese derecho;

b) Pérdida de la condición de nacional de los Estados Partes;

c) Condena penal o criminal en cualquiera de los Estados Partes o en el exterior, antecedentes penales o criminales que impliquen la inadmisión del titular del DTVF conforme a la legislación interna de cada Estado Parte;

d) Comisión de fraude o utilización de documentos falsos para el pedido de emisión del documento;

e) Ejercicio o tentativa de ejercicio de los derechos previstos en el Acuerdo fuera de los límites territoriales establecidos en el Anexo I;

f) Sanción administrativa o condena por infracciones fito y

zoosanitarias que pongan en riesgo cierto y grave el estado fito y zoosanitario existente y/o por infracciones aduaneras, conforme a la reglamentación de los Estados Partes donde ocurriera la infracción.

g) Obtención da otra condición migratoria, en aquellos Estados Partes en los cuales los residentes en zonas de frontera posean una condición migratoria determinada; y

h) Comisión de cualquier acto que contradiga el presente Acuerdo.

2. La causal prevista en el literal b) no se aplica al nacional de un Estado Parte que haya adquirido la nacionalidad de otro Estado Parte del presente Acuerdo.

3. La cancelación del DTVF acarreará su inmediato decomiso por la autoridad competente.

4. Los Estados Partes podrán acordar otras causales para la cancelación del DTVF.

5. Una vez extinguida la causa de cancelación en lo casos previstos en los literales a), b), c), e), f) y h) la autoridad emisora podrá, a pedido del interesado, considerar la expedición de un nuevo DTVF.

ARTÍCULO V
Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular

1. La circulación de los titulares del DTVF con sus vehículos de uso particular será facilitada en las respectivas Localidades Fronterizas Vinculadas, siempre que presenten a las autoridades competentes:

a) DTVF;
b) Documentación comprobando la propiedad del vehículo a nombre del titular del DTVF. En el caso que el titular DTVF no sea el propietario del vehículo, deberá presentar un permiso expedido por escribano público o el documento emitido a tal fin conforme a la normativa de cada Estado Parte;
c) Identificación del vehículo automotor de uso Particular de propiedad del titular del DTVF, conforme al modelo contenido en el Anexo IV y la normativa interna de cada Estado Parte. La identificación vehicular tendrá el mismo plazo de validez del DTVF salvo cambio de titularidad del vehículo; y
d) Constancia de cobertura de seguro de responsabilidad civil en Estados Partes en las formas determinadas por la reglamentación vigente; por cualquier medio de pruebas inclusive medios digitales.

2. Las autoridades competentes para emitir la identificación vehicular; en el caso de los Estados Partes que la hayan reglamentado, serán definidas por cada Estado Parte y comunicadas a los demás Estados Parte por medio diplomático.

3. Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 1 de este artículo, los titulares del DTVF, domiciliados dentro de los límites previstos en el Anexo 1 de este Acuerdo, deberán solicitar la expedición de la identificación vehicular, conforme dispuesto en el literal c del numeral 1, a las autoridades competentes del Estado Parte por cuyo territorio de frontera deseen transitar.

4. Los vehículos automotores identificados en los términos de este artículo podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada del otro Estado Parte, lo cual no dará derecho a que el vehículo permanezca en forma definitiva en el territorio del otro Estado Parte, de conformidad con su legislación aduanera.

5. En lo referente a la circulación vehicular serán aplicadas las normas y los reglamentos de tránsito del Estado Parte donde estuviera transitando el vehículo. En lo referente a las características del vehículo, serán aplicadas las normas del Estado Parte de registro. Las autoridades de tránsito intercambiarán informaciones sobre las características referidas.

6. En los puestos de control fronterizo a las Localidades Fronterizas Vinculadas de las que trata este Acuerdo, será establecido a la mayor brevedad posible, un carril exclusivo o prioritario para los vehículos de los titulares del DTVF.

ARTÍCULO VI
Transportes Terrestres dentro de las Localidades Fronterizas Vinculadas

1. Los Estados Partes se comprometen a simplificar, de común acuerdo, la reglamentación existente sobre transporte de mercaderías y transporte público y privado de pasajeros cuando el origen y el destino de la operación estuvieren dentro de los límites de Localidades Fronterizas Vinculadas identificadas en el Anexo I del presente Acuerdo.

2. Las operaciones de transporte de mercaderías, descritas en el numeral anterior, realizadas en vehículos comerciales livianos de conformidad a las disposiciones normativas internas de cada Estado Parte quedan exentas de las autorizaciones y exigencias complementarias descritas en los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT-ALADI).

3. Los Estados Partes se comprometen a modificar de común acuerdo la reglamentación de operaciones de transporte de mercaderías y transporte público y privado de pasajeros descritas en el párrafo1 de este artículo, de modo tal de reflejar las características urbanas de tales operaciones.

ARTÍCULO VII
Áreas de Cooperación

1. Las instituciones públicas responsables por la prevención y el combate de las enfermedades de los seres humanos, de los animales y de las plantas, en las Localidades Fronterizas Vinculadas de cada Estado Parte, deberán colaborar con sus homólogos en los gobiernos locales adyacentes, coordinadas por las autoridades sanitarias provinciales estaduales y homólogas involucradas a través de las autoridades sanitarias nacionales para la realización de trabajos conjuntos en salud pública, vigilancia epidemiológica y planes de contingencia para guiar la respuesta ante eventos en salud pública y otros temas de interés común, inclusive los de potencial importancia internacional. Esta labor se efectuará conforme a las normas y procedimientos armonizados entre los Estados Partes o, en su ausencia, conforme las respectivas legislaciones nacionales.

2. Los Estados Partes deberán coordinarse de modo de asegurar la cooperación en defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia a la población de las Localidades Fronterizas Vinculadas especificadas en el presente Acuerdo, en los términos del Anexo III. A estos efectos, buscarán la unificación de aspectos técnicos para facilitar el accionar de defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia. Los Estados Partes se comprometen a desarrollar, de común acuerdo, reglamentaciones para facilitar el tránsito fronterizo de materiales y pacientes, profesionales y vehículos sanitarios, vehículos de defensa civil, de urgencia o emergencia o ambulancias, con el fin de satisfacer las necesidades de atención médica de urgencia o emergencia o especializada.

3. Los Estados Partes promoverán la cooperación en materia de educación entre las ciudades fronterizas vinculadas, incluyendo la formación de docentes, intercambio de informaciones sobre metodologías activas, flexibles e innovadoras con evidencias comprobadas de éxito en las cuales los estudiantes sean protagonistas del desarrollo curricular, mejores prácticas en gestión escolar, además de otros aspectos que puedan contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza en las regiones de frontera. La enseñanza de las diferentes asignaturas se hará con una perspectiva regional o integradora. Se procurará destacar los aspectos comunes más allá de los límites políticos y administrativos, y se intenta resaltar los hechos positivos que históricamente unieron a los pueblos a través de las fronteras, promoviendo en los educandos una visión del vecino como parte de una misma comunidad.

4. Los Estados Partes manifiestan su compromiso de fortalecer

el respeto de los derechos humanos en las Localidades Fronterizas Vinculadas, en todos los aspectos contemplados en el presente Acuerdo, en especial para proteger a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

5. Los Estados Partes impulsarán acciones tendientes a fomentar entre las Localidades Fronterizas Vinculadas, la preservación, la promoción, la salvaguardia y la difusión del patrimonio cultural compartido por las Localidades Fronterizas Vinculadas, tanto material como inmaterial, así como aquellas relativas a la protección, promoción y difusión de los bienes y manifestaciones culturales de los Estados Partes.

Los Estados Partes promoverán y facilitarán la movilidad de artistas, la circulación de bienes y servicios culturales, y de las industrias culturales y creativas entre las Localidades Fronterizas Vinculadas, de acuerdo a la normativa de cada Estado Parte. La comercialización de bienes y servicios de las industrias culturales y creativas deberá respetar la normativa de cada Estado Parte.

Los Estados Partes y las autoridades de las Localidades Fronterizas Vinculadas Impulsarán acciones conjuntas para la prevención y combate contra el tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales transferidos, apropiados, exportados o importados ilícitamente, en el marco de la suscripción de convenios bilaterales.

6. Las autoridades competentes de las contempladas en el Anexo I, coordinadas por las autoridades nacionales acordarán entre sí, planes de cooperación en materia de seguridad pública y combate contra delitos trasnacionales.

7. Las autoridades competentes de las Localidades Fronterizas Vinculadas brindarán todas las facilidades y agilización necesaria cuando se trate del cruce de fronteras de personas fallecidas, teniendo en cuenta las disposiciones de las respectivas legislaciones nacionales.

8. Los Estados Partes establecerán un procedimiento fácil y ágil, sin prestación de garantía para la importación temporaria conforme a la normativa interna de cada Estado Parte, de maquinaria nueva o usada perteneciente a entidades públicas o privadas, exclusivamente, para la realización de trabajo y obras públicas en las Localidades Fronterizas Vinculadas cuando sean requeridas por autoridades locales conforme a la normativa interna de cada Estado Parte. La importación temporaria de maquinaria debe ser requerida oficialmente por las autoridades locales, asumiendo éstas las responsabilidades ante su incumplimiento, por los tributos y/o penalidades emergentes.

ARTÍCULO VIII
Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

1. Los Estados Partes involucrados promoverán y acordarán la elaboración y ejecución de un "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" en las Localidades Fronterizas Vinculadas donde sea posible o conveniente.

2. El "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" de cada una de las Localidades Fronterizas Vinculadas tendrá como principales objetivos:

a. La integración racional de las localidades, de manera de configurar un conurbano en cuanto a la infraestructura servicios, equipamiento y conectividad;
b. La planificación de su expansión;
c. La conservación, y recuperación de sus espacios naturales y áreas de uso público, con especial énfasis en su preservación y/o recuperación del medio ambiente;
d. El fortalecimiento de su imagen y de su identidad cultural común;
e. La unificación de aspectos técnicos y de infraestructura para facilitar el accionar de Defensa Civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia;
f. La facilitación para el cruce fronterizo de maquinaria e insumos tanto nuevos como usados.

ARTÍCULO IX
Otros acuerdos

1. Este Acuerdo no restringe derechos y obligaciones establecidos por otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes.

2. El presente Acuerdo no afecta la aplicación, en las zonas por él abarcada, de otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes o que favorezcan una mayor integración.

ARTÍCULO X
Listado de Localidades Fronterizas Vinculadas

El listado de las Localidades Fronterizas Vinculadas para la aplicación del presente Acuerdo consta en el Anexo I, pudiendo ser ampliado o reducido por intercambio de notas reversales entre los Estados Partes interesados. Las ampliaciones o reducciones entrarán en vigencia a partir de noventa (90) días corridos de intercambiadas las notas diplomáticas a ellas referidas.

ARTÍCULO XI
Estímulo a la Integración

1. Cada Estado Parte deberá ser tolerante en cuanto al uso del idioma de otro Estado Parte por los beneficiarios de este Acuerdo, cuando éstos se dirijan a las dependencias o reparticiones públicas para peticionar los beneficios derivados del presente Acuerdo.

2. Los Estados Partes no exigirán legalización o intervención consular, ni traducción de los documentos necesarios para la obtención del DTVF ni para la identificación de los vehículos prevista en el artículo V.

3. Los Estados Partes monitorearán los avances y dificultades constatados para la aplicación de este Acuerdo a través de los Comités de Integración y Frontera existentes y a crearse. Con esta finalidad, estimularán la creación de Comités de Integración y Frontera en las Localidades Fronterizas Vinculadas donde no los hubiere.

ARTÍCULO XII
Acuerdos Bilaterales o Trilaterales

Los Estados Partes que posean fronteras comunes podrán acordar de manera bilateral o trilateral, según corresponda, la ampliación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII
Solución de Controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y sus Anexos serán resueltas por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

ARTÍCULO XIV
Vigencia y depósito

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo Estado Parte del MERCOSUR y tendrá duración indefinida. Para los Estados Partes que lo ratifiquen con posterioridad, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a Las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

ARTÍCULO XV
Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán enmendar el presente Acuerdo. La entrada en vigor de las enmiendas estará regida por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo precedente.

2. El Anexo III podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre los Estados Partes. Las modificaciones entrarán en vigor a los treinta (30) días corridos de su firma.

Hecho en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO I

LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

Brasil-Argentina
Foz do Iguaçu - Puerto Iguazú
Capanema - Andresito
Barracão/Dionisio Cerqueira - Bernardo de Irigoyen
Porto Mauá - Alba Posse
Porto Xavier - San Javier
São Borja - Santo Tomé
Itaquí - Alvear
Uruguaiana - Paso de los Libres
Barra do Quaraí - Monte Caseros
Santo Antônio do Sudoeste - San Antonio

Argentina-Paraguay
Posadas - Encarnación
Clorinda - Puerto Falcón - Nanawa
Formosa - Alberdi
Puerto Pilar - Bermejo
Ituzaingó - Ayolas
Itatí - Itá Corá
Puerto Rico - Puerto Triunfo
Misión La Paz - Pozo Hondo
Puerto Cano/Mansilla - Pilar
Puerto Iguazú - Presidente Franco

Argentina-Uruguay
Colón - Paysandú
Concordia - Salto
Gualeguaychú - Fray Bentos
Monte Caseros - Bella Unión

Brasil-Uruguay
Chuí/Santa Vitória do Palmar/Balneário do Hermenegildo/Barra do Chuí - Chuy/18 de Julio/Barra de Chuy/La Coronilla/Pueblo San Luis
Jaguarão - Rio Branco
Aceguá - Aceguá
Santana do Livramento - Rivera
Quaraí - Artigas
Barra do Quaraí - Bella Unión
Colônia Nova - Villa Isidoro Noblía

Brasil-Paraguay
Aral Moreira - Pedro Juan Caballero/Capitán Bado
Bela Vista - Bella Vista Norte
Caracol - San Carlos del Apa
Coronel Sapucaia - Capitán Bado
Foz do Iguaçu - Ciudad del Este/Puerto Presidente Franco/Hernandarias
Guaíra/Mundo Novo - Saltos del Guairá
Japorã - Saltos del Guarirá
Paranhos - Ypejú
Ponta Porã - Pedro Juan Caballero
Porto Murtinho - Carmelo Peralta/San Lázaro
Santa Helena - Puerto Indio
Sete Quedas - Corpus Christi

ANEXO II

TRÁFICO VECINAL DE MERCADERÍAS PARA LA SUBSISTENCIA DE POBLACIONES FRONTERIZAS: TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO

Artículo 1 - Son beneficiarios del régimen establecida por este anexo las personas definidas en el artículo 1 de este Acuerdo.

Artículo 2 - Se entiende por mercaderías o productos de subsistencia los artículos de alimentación, higiene y cosmética personal, limpieza y uso doméstico, piezas de vestuario, calzados, libros, revistas y periódicos destinados al uso y consumo personal y de la unidad familiar, siempre y cuando no revelen, por su tipo, volumen, cantidad o frecuencia de compra, un destino comercial.

No se incluyen en la definición de mercaderías de subsistencia los productos químicos controlados que sean precursores de estupefacientes.

Artículo 3 - A criterio de cada Estado Parte importador, otros tipos de bienes podrán ser incluidos en la lista de productos pasibles del tratamiento otorgado al comercio de subsistencia.

Artículo 4 - El ingreso y la salida de mercaderías o productos de subsistencia no estarán sujetos a registro de declaración de importación y exportación, siempre que estén conformes con la legislación sanitaria, fitosanitaria, zoosanitaria, y ambiental vigente, debiendo, para facilitar el control y fiscalización aduanera, estar acompañadas del documento fiscal emitido por establecimientos regulares de la localidad fronteriza limítrofe y del DTVF.

Artículo 5 - Sobre las mercaderías de subsistencia sujetas a este régimen no incidirán gravámenes aduaneros de importación y exportación.

Artículo 6 - Las mercaderías objeto de este procedimiento simplificado y adquiridas por el beneficiado del Estado Parte limítrofe son consideradas nacionales o nacionalizadas en el Estado Parte de adquisición.

Artículo 7 - Están excluidas de este régimen las mercaderías o productos cuyo ingreso o salida de los Estados Partes estén prohibidos.

Artículo 8 - Los productos de subsistencia que recibieran el tratamiento simplificado previsto en este Anexo, deberán ser conducidos o acompañados por el propio adquirente.

Artículo 9 - A los beneficiarios de este régimen en lo relativo a las adquisiciones en Localidades Fronterizas Vinculadas, no se les aplicará el régimen tributario de equipaje vigente en el MERCOSUR.

Artículo 10 - Los nacionales de los Estados Partes que infringieran los requisitos y condiciones establecidos para el procedimiento simplificado regulado por este Anexo, estarán sujetos a la aplicación de las penalidades y/o sanciones administrativas previstas en la legislación del Estado Parte donde ocurriera la infracción.

Artículo 11 - Este régimen, que simplifica los trámites aduaneros, no impedirá la actuación de los órganos de control no aduaneros, la que deberá darse en el marco del espíritu de cooperación del Artículo VII de este Acuerdo.

Artículo 12 - Los Estados Partes podrán acordar esquemas específicos en esta materia para ciertas Localidades Fronterizas Vinculadas.

ANEXO III

COOPERACIÓN EN DEFENSA CIVIL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE URGENCIA O EMERGENCIA A LA POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

Artículo 1
Ámbito de Aplicación

1. El presente Anexo tiene como objetivo permitir la cooperación en defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia en las Localidades Fronterizas Vinculadas establecidas en el Anexo I de este Acuerdo.

2. Las acciones de cooperación en defensa civil y los servicios de asistencia de urgencia o emergencia serán realizados en las zonas urbanas, suburbanas o rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas mencionadas en el párrafo anterior.

3. Se entiende por servicios de asistencia da urgencia o emergencia la atención inmediata brindada en situaciones tales como incidentes viales, incendios o inundaciones. Dichos servicios de asistencia se podrán brindar en unidades móviles de atención, vehículos, medios aéreos, terrestres o fluviales.

4. Se entiende por "cooperación en defensa civil" la intervención de personal y vehículos de defensa civil, bomberos, grúas, auxilio mecánico y otros cuya intervención sea necesaria en caso de incidentes viales graves, calamidades o desastres.

Artículo 2
Puntos focales

1. Cada Estado Parte se compromete a designar un órgano de coordinación, como también puntos focales en las Localidades Fronterizas Vinculadas, para la implementación de este Anexo.

2. Los Estados Partes transmitirán, por la vía diplomática, en el plazo de hasta treinta (30) días corridos luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista que contenga la indicación del órgano de coordinación y de los puntos focales designados según el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Anexo. Cualquier alteración posterior en la lista de los puntos focales y del órgano de coordinación será comunicada por la vía diplomática.

3. Competerá a los órganos de coordinación de los Estados Partes asegurar la comunicación fluida entre los puntos focales en las Localidades Fronterizas Vinculadas, sin perjuicio de la hipótesis de contacto directo entre éstos, en situaciones de urgencia o emergencia que requieran respuesta inmediata, y facilitar la respuesta a las solicitudes de cooperación en defensa civil y servicios de asistencia de urgencia o emergencia amparadas por el presente Anexo.

4. Competerá a los puntos focales designados por un Estado Parte solicitar el envío de equipos de atención de otro Estado Parte, siempre que ese auxilio sea considerado necesario.

5. Los puntos focales de una Localidad Fronteriza Vinculada podrán consultar a sus homólogos de otras Localidades Fronterizas Vinculadas directamente o por medio del órgano de coordinación con el objetivo de evaluar la posibilidad de enviar equipos instalados en otros puntos de la frontera, a fin de asegurar la óptima distribución de recursos humanos y el empleo racional de equipamientos y vehículos para la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y cooperación en defensa civil que resulten necesarios al amparo del presente Anexo.

Artículo 3
Actuación de los equipos da atención

1. El presente Anexo permite que equipos de atención destinados a la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y cooperación en defensa civil de un Estado Parte circulen en zonas urbanas, suburbanas y rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas, en ambos lados de la frontera entre los Estados Partes.

2. Cada Estado Parte se compromete a tomar las providencias necesarias para asegurar que sus funcionarios actuantes en el territorio de otro Estado Parte, de acuerdo con las reglas establecidas por el presente Anexo, mantengan todos los derechos, garantías y beneficios, incluyendo los de naturaleza laboral y previsional, de los que son titulares en el ejercicio de la profesión en el territorio de su país de origen.

Artículo 4
Circulación de los vehículos de urgencia o emergencia y defensa civil

1. Los Vehículos utilizados en la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y acciones de cooperación en defensa civil que sean objeto del presente Anexo, tales como ambulancias y camiones de bomberos, deberán cumplir los requerimientos técnicos del MERCOSUR y de las Localidades Fronterizas Vinculadas para que puedan prestar su asistencia o cooperación en defesa civil.

2. Esos vehículos podrán circular en zonas urbanas, suburbanas y rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas, en ambos lados de la frontera entre los Estados Partes, siempre que estén debidamente especificados y lo hagan para atender la solicitud de uno de los puntos focales designados de acuerdo con el Artículo 2 del presente Anexo.

3. Los vehículos de urgencia o emergencia y defensa civil de un Estado Parte deberán contar con seguro de responsabilidad civil válido en el territorio del otro Estado Parte a fin de ofrecer la cobertura necesaria en caso de necesidad de pago de indemnizaciones por daños corporales y/o materiales causados a terceros.

4. Una vez que el Grupo Mercado Común (GMC) reglamente la contratación de seguros para los vehículos contemplados en este Anexo, los seguros vigentes se adaptarán a las disposiciones acordadas por el GMC.

ANEXO IV

AB 123 CD

MODELO:
MOTOR:
CHASIS:
TITULAR:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 16 de Diciembre de 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo sobre Localidades fronterizas Vinculadas, suscrito en la ciudad de Bento Goncalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; LUIS ALBERTO HEBER; AZUCENA ARBELECHE; PABLO DA SILVEIRA; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; IRENE MOREIRA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
3
Resolución 44/023

Adóptanse medidas tendientes a impedir la propagación de la enfermedad que ataca a los cítricos Huanglongbing (HLB).

(194*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 16 de Enero de 2023

VISTO: la detección en el País de la enfermedad Huanglongbing (HLB) que ataca los cítricos:

RESULTANDO: **I)** que mediante análisis de laboratorio se ha detectado el primer caso positivo para la enfermedad Huanglongbing (HLB), dicha enfermedad producida por la bacteria *Candidatus liberibacter spp*, en la actualidad es considerada la enfermedad más destructiva de los cítricos y no posee cura, que la misma produce graves daños a la producción citrícola, afectando ramas, hojas y frutos, ocasionando severas pérdidas económicas;

II) que no existe a la fecha material vegetativo tolerante o resistente, ni control químico efectivo contra esa enfermedad;

III) que la detección ha sido en la ciudad de Bella Unión, departamento de Artigas;

CONSIDERANDO: **I)** que los cítricos son el principal rubro frutícola de exportación del país y representan el 1,5% del VBP del sector agropecuario, con aproximadamente 15.000 hectárias plantadas y dando ocupación a unos 11.000 trabajadores, de los cuales el 60% es directamente en tareas agrícolas y el 40% restante en el sector industrial;

II) que es preciso la adopción inmediata de medidas tendientes a impedir la propagación de la enfermedad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 2º de la ley Nº 3.921, de 28 de octubre de 1911 en su nueva redacción dada por el artículo 158 de la Ley Nº 18834; artículos 157 y 159 de la misma Ley, de 4 de noviembre de 2011, artículos 173 y 176 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y artículo 285 de la Ley 16.736, de 5 de enero de 1996;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) Ante la detección de una planta de citrus positiva a la enfermedad Huanglongbing (HLB) o a la existencia del vector *Diaphorina citri* con resultado positivo, se deberá proceder a la erradicación de la planta y su destrucción.

2) Será responsabilidad del propietario eliminar, a su costo las plantas hospedantes que resultaren positivas para HLB o presenten *Diaphorina citri* con resultado positivo.

3) Se declara al departamento de Artigas bajo cuarentena respecto a la enfermedad de los cítricos HLB.

4) Prohíbase el movimiento sin previa autorización de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) de materiales hospederos desde la zona en cuarentena a cualquier otra zona o parte del país.

5) Intensifícase los controles de ingreso al país de todo material vegetal, solicitando la colaboración de todas las instituciones competentes.

6) Convócase al Comité Asesor para HLB a constituirse a la brevedad.

7) Ordénase a la División Protección Agrícola (DPA) un relevamiento casa por casa en toda la ciudad de Bella Unión, el que consistirá en muestreo de toda planta hospedera de la enfermedad con sintomatología atribuible a HLB y del insecto.

8) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1998, en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 setiembre de 2017.

9) Notifíquese a la Intendencia Municipal de Artigas, Municipio de Bella Unión, Congreso de Intendentes, Universidad de la República-Facultad de Agronomía, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), Instituto Nacional de semillas (INASE), Dirección Nacional de Aduanas. Dese cuenta a la Dirección General de Bioseguridad Alimentaria (DIGEBIA/Barreras Sanitarias), División Protección Agrícola (DPA) y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado.

10) Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional.

11) Cumplido, archívese.
Ing.Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P- SERVICIOS AGRICOLAS

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
4
Resolución 14/023

Dispónese que la División Sanidad Animal, a propuesta del Departamento de Programas Sanitarios (UNEPI), podrá re categorizar los predios interdictos por Brucelosis bovina.

(195*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 18 de enero de 2023

DGSG/Nº 014 /2023

VISTO: la situación sanitaria actual en relación a Brucelosis bovina en el territorio nacional;

RESULTANDO: I) se ha observado la existencia de un aumento inusual de casos en algunas zonas del país;

II) que la División Sanidad Animal, a través de los Departamentos de Campo y Programas Sanitarios (UNEPI) se encuentran abocados al análisis e investigación de la situación planteada

III) que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 12.937 de 9 de noviembre de 1961, Decreto Nº 233/971 del 30 de abril de 1971 y sus modificativas, artículo 215 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008, la Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de sus dependencias técnicas, está facultada para realizar investigaciones y tomar las medidas sanitarias pertinentes;

CONSIDERANDO: I) Necesario, realizar el seguimiento y estudio detallado de los predios declarados "foco";

II) conveniente, determinar que los predios afectados, sean re categorizados, según las investigaciones epidemiológicas realizadas en cada caso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 del 13 de abril de 1910; Ley Nº 12.937 de 9 de noviembre de 1961, Decreto Nº 233/971 del 30 de abril de 1971, artículo 215 de la

Ley N 18.362 de 6 de octubre de 2008, Decreto N° 441/012 del 26 de diciembre de 2012 y sus modificativas; Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE:

1) La División Sanidad Animal, a propuesta del Departamento de Programas Sanitarios (UNEPI), podrá re categorizar los predios interdictos por Brucelosis bovina, en base al seguimiento y criterio epidemiológico. A dichos efectos, podrá disponer las investigaciones que estime necesarias, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que se establecerán a estos efectos.

2) El Servicio Oficial, notificará por intermedio de las oficinas zonales y locales a los productores involucrados.

3) Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.

4) Dese cuenta al Sr. Ministro; a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.

5) Comuníquese al Ministerio del Interior.

6) Publíquese en el Diario Oficial
Dr. Diego de Freitas Netto, Director General.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
5
Decreto 447/022

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2023.

(176*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2022

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

I.-	**INGRESOS**	**703.626.295**
I.1.-	Ingresos del Giro	702.866.295
I.2.-	Ingresos Ajenos al Giro	760.000
II.-	**EGRESOS**	**1.599.496.679**
II.1.-	Operativos	1.592.037.479
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	7.459.200
III.-	**DEFICIT**	**(895.870.384)**
IV.-	**FINANCIAMIENTO**	**895.870.384**
	Aportes Rentas Generales 2022 pendientes de cobro	634.886.000
	Aportes Rentas Generales 2023	260.984.384
V.-	**DÉFICIT/SUPERAVIT**	**-**

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	$	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**			**1.132.038.008**
01	**RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES**		**591.131.033**	
011000	Funcionarios escalafón ANV	290.810.124		
011001	Directores	4.744.512		
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	293.942.112		

015000	Por Gastos Representación en el país C/aportes	1.634.285	
02	**RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO FUNCIONES PERMANENTES**		**-**
021000	Contratados - Función Pública	-	
04	**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**		**151.407.757**
041	**Sueldos Progresivos**		
041002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	1.618.404	
041009	Retribución a la persona - Funcionarios Ley 18.125	27.476.958	
042	**Compensaciones**		
042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18.125	3.274.762	
042026	Capacitadores internos	142.930	
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	67.024	
042034	Por funciones distintas al cargo - Func. Ley 18125	1.841.673	
042088	Partidas Directores art. 23 ley 17.556	6.521.969	
042094	Egresados Cursos Form. Altos Ejec. (ONSC) - Funcionarios Ley 18.125	-	
042148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	558.252	
042149	Oficial de Cumplimiento	186.084	
042158	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18.125	518.255	
043	**Productividad**		
043001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	921.703	
043002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) - funcionarios Ley 18125	35.525.770	
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Funcionarios Escalafón ANV	17.669.946	
044	**Prima por antigüedad**		
044000	Funcionarios Escalafón ANV	1.308.373	
044001	Directores	13.596	
044002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	34.544.192	
044003	Contratados - Función Pública	-	
045	**Complementos**		
045005	Quebrantos de Caja - Funcionarios Ley 18125	6.683.644	
045006	Quebrantos de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	771.524	
045013	Complemento salarial (ex empleados Banco Caja Obrera) - Funcionarios Ley 18.125	980.520	
046	**Subrogación**		
046002	Asignación de funciones – Escalafón Ley 18.125	2.183.479	
046003	Asignación de funciones – Escalafón ANV	8.598.699	
05	**RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES**		**102.982.842**
052001	Trabajo nocturno	264.324	

053000	Licencias Generadas y No Gozadas	21.201.375	
057001	Becas Trabajo Y Pasantías	6.620.616	
058	**Horas extras**		
058004	Funcionarios Ley 18.125	4.914.384	
058005	Funcionarios escalafón ANV	331.186	
059	**Sueldo anual complementario**		
059000	Funcionarios escalafón ANV	19.651.318	
059001	Directores	462.640	
059002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	48.985.281	
059004	Contratados - Función Pública	-	
059006	Becarios y pasantes	551.718	
06	**BENEFICIOS AL PERSONAL**		**93.403.456**
063	**Salario Vacacional**		
063000	Salario vacacional – funcionarios escalafón Ley 18.125	36.604.722	
064	**Contribuciones asistencia médica**		
064000	Contribuciones por asistencia médica – Ley 18.125	9.552.746	
064009	Reintegro de lentes	2.520.232	
067	**Compensación por alimentación con aportes**		
067001	Prima por alimentación – funcionarios esc. ANV	41.419.320	
069	**Otros beneficios al personal**		
069003	Reintegro boletos	71.347	
069004	Reintegro por guardería – funcionarios ANV	1.851.179	
069005	Reintegro por guardería – funcionarios Ley 18.125	208.014	
069006	Aportes personales s/ reintegro guardería – ANV	1.009.506	
069007	Aportes personales s/ reintegro guardería – Ley 18.125	166.390	
07	**BENEFICIOS FAMILIARES**		**3.647.049**
071000	Prima Por Matrimonio	35.202	
072	**Hogar constituido**		
072000	Funcionarios escalafón ANV	1.078.800	
072001	Directores	45.059	
072002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	2.285.320	
072004	Contratados Función Pública	-	
073	**Prima por nacimiento**		
073000	Prima por Nacimiento	130.335	
074	**Prestaciones por hijo**		
074000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	72.332	
074002	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón Ley 18.125	-	
08	**CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES**		**183.241.561**
081	**Aporte patronal al Sistema de Seg. Social sobre retribuciones**		
081000	Funcionarios escalafón ANV	18.334.934	
081001	Directorio	519.709	

081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	116.587.555		
081004	Contratados - Función Pública	-		
081006	Becarios y pasantes	549.959		
082	**Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV**			
082000	FNV - Funcionarios escalafón ANV	2.481.526		
082001	FNV – Directorio	78.203		
082002	FNV - Funcionarios escalafón Ley 18.125	5.729.857		
082004	FNV - Contratados - Función Pública	-		
082006	FNV - Becarios y pasantes	37.951		
087	**Aportes patronales FONASA**			
087000	FONASA - Funcionarios escalafón ANV	11.493.461		
087001	FONASA – Directorio	322.775		
087002	FONASA - Funcionarios escalafón Ley 18.125	26.858.962		
087004	FONASA - Contratados - Función Pública	-		
087006	FONASA - Becarios y pasantes	246.669		
09	**OTRAS RETRIBUCIONES**		**6.224.311**	
092000	Partida global a redistribuir	6.224.311		
099000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	-		
1	**BIENES DE CONSUMO**			**6.300.321**
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	505.315		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	702.730		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.218.524		
140000	Productos energéticos	344.009		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	329.614		
160000	Productos minerales	92.799		
170000	Productos metálicos	83.222		
190000	Otros bienes de consumo	3.024.108		
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**			**446.242.435**
210000	Servicios básicos	18.913.607		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	15.319.698		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.815.456		
240000	Transporte de carga, servicios complementarios	2.001.237		
250000	Arrendamientos	12.929.196		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	32.336.576		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	26.020.409		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	288.143.319		
290000	Otros servicios profesionales	43.762.939		
3	**BIENES DE USO**			**7.459.200**
310000	Maquinaria y equipos de producción	-		
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	2.059.200		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		
350000	Equipos de transporte, tracción, etc.	-		
360000	Motores y repuestos mayores	-		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	5.400.000		
390000	Otros bienes de uso	-		
5	**TRANSFERENCIAS**			**-**
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	-		
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**			**7.456.715**
71	**Sentencias judiciales y Acontecimientos imprevistos**		**3.052.737**	
711000	Sentencias judiciales	2.769.347		
713000	Acontecimientos imprevistos	283.390		
74	**Partidas a replicar**		**4.403.979**	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	4.403.979		
				1.599.496.679

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante del presente decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2022.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 42,90 (Pesos Uruguayos cuarenta y dos con 90/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2022.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante del presente decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de $ 56.952 y $ 39.619 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2022).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el art 5 de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las Leyes 16.195, de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y Nº18.719, de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65, 66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nos. 283/990, de 21 de junio de 1990 y 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley Nº16.736, de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º.- FUNCIONARIOS

El funcionariado de la Agencia Nacional de Vivienda se compone de:

A) funcionarios provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la Ley Nº15.809, de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la Ley Nº15.809, de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	20

B) El Sistema Escalafonario Ley Nº18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la Agencia Nacional de Vivienda provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 6º.- VACANTES

Las vacantes del Escalafón Ley Nº18125, de 27 de abril de 2007 no serán provistas.

Se elimina el 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes que se generen durante el ejercicio 2023.

La Agencia Nacional de Vivienda elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2023 la eliminación del 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes generadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023 con excepción de las que deben llenarse con personas con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá acordar el llenado de vacantes de las Sucursales y Oficinas Técnicas, cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva.

Artículo 7º.- ESCALAS RETRIBUTIVAS

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al Sistema Escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2022:

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
20	219.729				
19	188.544				
18	174.399				
17	159.566				
16	146.799	146.799			
15	135.053	135.053			
14	117.631	117.631			

13	108.227	108.227			
12	99.574	99.574	99.574		
11	91.600	91.600	91.600		
10	83.365	83.365	83.365		
9	75.025		75.025	75.025	
8			67.527	67.527	
7			60.764	60.764	60.764
6			54.686	54.686	54.686
5			49.224	49.224	49.224
4				42.188	42.188
3				37.963	37.963
2				34.170	34.170
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalafonario Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007 que se incorporen al sistema Escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria, percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 que no se incorporen al Sistema Escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la Agencia Nacional de Vivienda, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8º.- ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY 18125, Art. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1º de enero de 2022:

Gerente General	$ 249.952
Asesor Letrado del Directorio	$ 224.957
Secretario General	$ 174.399
Asesor en Comunicación Institucional	$ 159.566

Artículo. 9º.- FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la Agencia Nacional de Vivienda al 31 de diciembre de 2021 es de 437 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Vivienda que se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
CO.3C	Gerente de Área	19 - 20	5
CO.3B	Gerente de División	18 - 19	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17 - 18	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	7
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 17	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 16	22
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 16	39
CO.1A	Supervisor	9 – 10	-
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	95
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	26
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	45
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 – 9	30
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	39
AD.2	Administrativo	3 – 7	57
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	29
OP.2	Oficial Práctico	2 – 7	0
TOTAL			**437**

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18, 19 o 20, según se establece en el presente artículo.

El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.

Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" hasta tanto se produzca el concurso al padrón ANV o cese del listado de personal de la Ley Nº 18.125.

Artículo 10º.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA

Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 5º.

Artículo 11º.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO

Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.

b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007,

precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.

c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso.

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12º.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS

En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el Banco Hipotecario del Uruguay como en la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 13º.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14º.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 15º.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a los efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000 (Sueldos básicos de cargos presupuestados). Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser fundamentada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

Artículo 16º.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO

Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 17º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044)

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1º de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende $ 403 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2022), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 18º.- DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059)

a) **Funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay – Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.**

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) **Funcionarios ANV**

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 19º.- HORAS EXTRAS (058)

La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 159/2002, de 30 de abril de 2002.

El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda aprobó por Resolución de Directorio Nº 0673/13, de 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 20º.- DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 21º.- BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

a) **PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074)**
Se aplica el régimen establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°16.697, de 25 de abril de 1995.

b) **PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)**
Según el Decreto-Ley 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748, de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2022 es de $ 1.239. Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) **PRIMA POR MATRIMONIO (071000)**
Según el artículo 18 de la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2022 asciende a $ 6.039.

d) PRIMA POR NACIMIENTO (073000)
Según el artículo 18 de la Ley Nº15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2022 asciende a $ 6.039.

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001)
Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4º que presten servicios efectivos en la Agencia Nacional de Vivienda, percibirán una compensación por alimentación de $ 15.007 mensuales (importe vigente al 1º de enero de 2022). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 22º.- PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033)
La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a $ 568 (importe vigente al 1º de enero de 2022) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 23º.- COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042094)
Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 24º.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041009-042034-046)
Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del Banco Hipotecario del Uruguay, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el Banco Hipotecario del Uruguay.
La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley Nº18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.
La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del Banco Hipotecario del Uruguay, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.
Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley Nº18.125 de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.
Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.
Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revistan en el Escalafón "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes universitarios avanzados y no revistan en el Escalafón "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalafón "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 25º.- COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas u Oficial de Cumplimiento, percibirán una compensación mensual de $ 15.507 a valores al 1º de enero de 2022, sujeta a montepío.

Artículo 26º.- FUNCIONARIOS TITULADOS EN CARRERAS INFORMATICAS E INGENIEROS AGRIMENSORES
Se abonará a los funcionarios titulados en las carreras Ingeniero en Sistemas, Licenciado en Sistemas y Analista Programador o equivalentes, que exclusivamente desempeñen tareas inherentes a las mismas en la División Sistemas de Información o Auditoría Interna, así como Ingenieros Agrimensores; una partida equivalente a dos grados por encima del grado de ingreso correspondiente o el derivado de su movilidad horizontal siendo el tope máximo de remuneración el grado más alto de su subescalafón.
Quedan excluidos de su percepción los funcionarios con cargo o asignación de funciones de Alta Conducción.

Artículo 27º.- SUBROGACION (046)
Los funcionarios del sistema Escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.
Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.
Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 28º.- PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (042088)
La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal.

Artículo 29º.- SUBSIDIO A DIRECTORES (575001)
Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, según lo dispuesto en el Art. 35 del Acto Institucional Nº 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en sus artículos 65, 66 y 67, que establece sus actualizaciones.

Artículo 30º.- QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006)
El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, y 43 de la Ley Nº18.719, de 27

de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio N° 0272/18.

Artículo 31º.- COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042158)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de $ 15.507 (importe vigente al 1° de enero de 2022), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 32º.- CAPACITADORES INTERNOS (042026)

Los funcionarios designados por Resolución de Gerencia General y acreditados formalmente como a) capacitadores responsables y coordinadores de cursos; y b) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos, percibirán una compensación por tareas de capacitación interna de $ 1.116 y $ 743 respectivamente por hora efectiva dictada (valores al 1° de enero de 2022).

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones se ajustarán al Plan Anual de Capacitación aprobado.

Artículo 33º.- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000)

Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 34º.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064000)

La Agencia Nacional de Vivienda efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de $ 2.425 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1° de enero de 2022 y reajustable conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002 de 30 de abril de 2002.

Artículo 35º.- PARTIDAS ESPECIALES (064000-064009-069004-069005-069006-69007)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará partidas a los funcionarios Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de guardería y psicoterapia, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- $ 7.410 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2022
- $ 1.802 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2021
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda se otorgará por concepto de guardería una partida máxima de $ 5.353 mensuales (a valores marzo 2022), mediante la presentación de documentación acreditante y de acuerdo a la reglamentación en la materia.

El derecho a la percepción de la partida por concepto de guardería cesará a fin del año en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

Artículo 36º.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 37º.- VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 38º.- SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 43º "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 39º.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127 de 7 de agosto de 1990 (043001)

Los funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N°16.127, de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 40º.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045013)

Los funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 41º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005)

a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley N°18.125, de 27

de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.

b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.

c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la Agencia Nacional de Vivienda y su forma de financiación.

c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y

c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la Agencia Nacional de Vivienda no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Agencia Nacional de Vivienda, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5) Criterios de distribución del SRCM

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la Agencia Nacional de Vivienda certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6) Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.7) Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV, en caso de existir, deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.8) Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.

d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 42º.- ADECUACIONES DE PRECIOS

42.1.- El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

42.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

42.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros

Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".
Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43º.- TRASPOSICIONES DE RUBROS

43.1.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72 de la Ley Nº18.719, del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.

b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 38 – "Servicios Personales"), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

c) Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

43.2.- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 44º.- INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11 Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12 Ley Nº18.125, de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 45º.- PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020-2024

La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2020-2024, como asimismo de los saldos comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 46º.- INVERSIONES.

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 47º.- INVERSIONES - DICTAMEN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 48º.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el ejercicio 2023 se autoriza una partida de $ 138.010.000 (Pesos Uruguayos ciento treinta y ocho millones diez mil) con cargo al objeto del gasto 282.016 (Profesionales Ley 20.061) a efectos de imputar las erogaciones resultantes de la operativa de las gestiones de los créditos afectados por la modificación del artículo 467 de la Ley Nº19.889, de 9 de julio de 2020 y artículo 1º de la Ley Nº20.061, de 22 de julio de 2022.

Previo a la efectiva ejecución de los gastos referidos en el inciso anterior, la Agencia Nacional de Vivienda comunicará el régimen de contratación seleccionado, el cual deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De todo lo expuesto se comunicará al Tribunal de Cuentas.

La partida que se autoriza en el presente artículo tendrá carácter no limitativo y no podrá actuar como reforzante de otros objetos de gasto. Toda ampliación del importe autorizado deberá acompañarse de un informe fundamentado.

De todo lo actuado se dará cuenta en forma trimestral a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 49.- NIVEL DE PRECIOS

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 42,90.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022, (Índice IPC = 249 –Base Diciembre 2010 = 100)

Artículo 50º.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2023, la Agencia Nacional de Vivienda continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 51º.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Agencia Nacional de Vivienda, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2023 enviado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

b) La Agencia Nacional de Vivienda aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

Artículo 52º.- COMPROMISO DE GESTIÓN

La Agencia Nacional de Vivienda, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos del presente Decreto y que forman parte integrante de él.

Artículo 53º.- VIGENCIA

Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2023.

Artículo 54º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 55º.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA; AZUCENA; ARBELECHE

Anexo: Inversiones

GRUPOS IV.1.-	*INVERSIONES - Detalle según proyectos*	*Presupuesto 2023 ($)*	*Presupuesto 2023 (USD)*
	TOTAL PROYECTO 31	-	-
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.	-	-
	TOTAL PROYECTO 32	2.059.200	48.000
3.2	Maq. Mob.	2.059.200	48.000
	TOTAL PROYECTO 33	-	-
3.3	Equipamiento Sanitario y Cientifico		-
	TOTAL PROYECTO 35	-	-
3.5	Equipos de Transp. Tracción, etc	-	-
	TOTAL PROYECTO 36	-	-
3.6	Motores y respuestos mayores	-	-
	TOTAL PROYECTO 37	-	-
3.7	Tierras,Edif. Y otros Bienes Preex.	-	-
	TOTAL PROYECTO 38	5.400.000	125.874
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	5.400.000	125.874
	TOTAL PROYECTO 39	-	-
3.9	Otros Bienes de Uso	-	-
	TOTAL PROYECTO 41	-	-
4.1	Compra Acciones y part. Capital	-	-
	TOTAL PROYECTO 43	-	-
4.3	Titulos y Valores	-	-
	TOTAL PROYECTO 49	-	-
4.9	Otros Activos Financieros	-	-
	TOTAL INVERSIONES	7.459.200	173.874
IV.2.-	**RESUMEN INVERSIONES**		
3	**BIENES DE USO**	**7.459.200**	**173.874**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**-**	**-**
	TOTAL INVERSIONES	**7.459.200**	**173.874**

Anexo: Compromisos de Gestión 2023

INDICADOR 1

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3 Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4 Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras de Fideicomisos
Indicador	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras de Fideicomisos
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	2.750 millones (Meta 2022)
Meta 2023	2.875 millones
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 2

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras del MVOT
Indicador	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras MVOT
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	1.550 millones (Meta 2022)
Meta 2023	1.800 millones
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Area Gestión de Recursos; Area Administración de Créditos
Ponderación	Lineal

Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de MVOT a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 3

Objetivo Estratégico	AGENDA INTERNA A. Mejora de las Capacidades para la Gestión. 2. Mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios.
Objetivo	Disminuir los costos operativos de la ANV
Indicador	Disminución de costos operativos
Forma de Cálculo	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones Fideicomisos+MVOT+BHU)
Fuentes de información	Informe del Área Gestión de Recursos; Depto. Presupuesto.
Valor Base (Meta 2022)	≤ 2,10 (Meta 2022)
Meta 2023	≤ 2,05
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Gestión de Recursos
Ponderación	Lineal
Observaciones	Sujeto a la transferencia efectiva de las comisiones presupuestadas para el ejercicio 2023. En caso de que esto no ocurriera con todo o parte de las partidas, solo a los efectos del cálculo de este indicador, se considerarán recibidas.

INDICADOR 4

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras de Fideicomisos
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de créditos con más de 4 cuotas impagas a diciembre 2023 en carteras Fideicomisos / Total de créditos a diciembre 2023 en carteras de Fideicomisos.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos ; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: * El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o * El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Meta 2023	Porcentaje de morosidad de carteras de Fideicomisos en diciembre 2023 sea menor o igual al promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2022
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MEF o ANV, cualquiera fuera su causa. (*) Decreto 93/020 (DEROGADO -Decreto Nº 106/022, 05/04/2022-) Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus)

INDICADOR 5

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes MVOT y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras MVOT
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de préstamos con + de 4 cuotas impagas a diciembre 2023 en carteras MVOT / Total de préstamos a diciembre 2023 en carteras MVOT con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: * El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o * El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Meta 2023	Porcentaje de morosidad de carteras MVOT en diciembre 2023 sea menor o igual al promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2022
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal

Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos, cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MVOT o ANV, cualquiera fuera su causa.
	(*) Decreto 93/020 (DEROGADO -Decreto Nº 106/022, 05/04/2022-) Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus)

INDICADOR 6

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	(Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos ejecutivos informados en plazo) / solicitudes ingresadas con plazo finalizado.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2022)	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo (Meta 2022).
Meta 2023	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	lineal
Observaciones	Los plazos para los estudios de viabilidad de terrenos, anteproyectos y proyectos definitivos de Cooperativas se corresponden con los que marca la reglamentación correspondiente y los que fija la DINAVI. El proceso tiene interfaces externas (OSE, Intendencias Departamentales, Cooperativas, Institutos de Asistencia Técnica, otros) que pueden incidir en el cumplimiento de los plazos. Las demoras imputables a causas externas en la entrega de la información, que se encuentren debidamente documentadas, se sumarán al plazo original previsto.

INDICADOR 7

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Ejecución de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	Certificaciones de Obra informadas dentro del plazo a contar desde la fecha de cierre de los ingresos de cada mes / solicitudes ingresadas dentro del plazo
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2022)	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos (Meta 2022).
Meta 2023	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	lineal
Observaciones	Ref: cooperativas en obra en promedio 2022 (al 30/05/22) = 178 Ref: cooperativas en obra en promedio 2021 = 171

INDICADOR 8

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 1. Programa de Recuperación Urbana y Social
Objetivo	Valorizar los activos de los fideicomisos con el objeto de su comercialización inmediata.
Indicador	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)
Forma de Cálculo	Cantidad de reparaciones realizadas en plazo / cantidad de reparaciones publicadas.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Departamento Programas sobre el Stock
Valor Base (Meta 2022)	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la firma del boleto de reserva de la vivienda (Meta 2022).
Meta 2023	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la fecha de publicación del llamado a través de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE)
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales;
Ponderación	Lineal

Observaciones	Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2021 = 215 Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2020 = 166 Sólo se contabilizarán en la meta aquellas unidades con vencimiento en el presente ejercicio y que cuenten con los recursos aprobados en el Plan de Erogaciones de los fideicomisos por MEF para afrontar las reparaciones. Los plazos en que una refacción se encuentre demorada por causas no previstas externas a la ANV, como paros, lluvias, impedimento al acceso a las viviendas a reparar o a la causa del deterioro, etc., no se contabilizarán como parte del plazo para la reparación.

INDICADOR 9

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C3. Promoción de los programas actuales para ampliar el impacto de la política de vivienda en la población objetivo
Objetivo	Gestión del desarrollo e implementación de acciones y programas que fomenten la participación del sector privado en el aumento del stock habitacional, en especial el destinado al mercado de alquileres; en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024
Indicador	Aplicación de la Ley 18.795
Forma de Cálculo	Estudios de Proyectos informados en plazo / proyectos ingresados a la Oficina del Inversor durante el ejercicio 2023
Fuentes de información	Informe de seguimiento de la Oficina del Inversor; División Financiamiento.
Valor Base (Meta 2022)	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles (Meta 2022).
Meta 2023	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles.
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	Lineal
Observaciones	Ref: proyectos en ingresados en 2022 (05/22) = 55 Ref: proyectos en ingresados en 2021 = 180 Ref: proyectos en ingresados en 2020 = 116 El proceso cuenta con tres ejes centrales de evaluación: 1) Notarial: con énfasis en el control del cumplimiento de la información requerida en los certificados. 2) Contable: evaluación de presupuesto, informando el monto imponible máximo para la devolución de IVA compras. 3) Arquitectónica: estudio del anteproyecto, controlando que cumpla con lo establecido en la reglamentación; evaluación de presupuesto y cronograma de obra; en caso de obras iniciadas se realizará una inspección a fin de constatar el avance de la misma. Los plazos están fijados en función de la reglamentación vigente y computan la gestión interna a la ANV. Toda necesidad de gestión externa interrumpe el trámite en curso, no computándose los plazos generados por la misma.

INDICADOR 10

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 6. Programa de Regularización de C.H. y Escrituración de Viviendas en Complejos incorporados a Propiedad Horizontal
Objetivo	Profundizar en la política de regularización los Conjuntos Habitacionales y la escrituración de los promitentes compradores de aquellos que se encuentren incorporados a propiedad horizontal.
Indicador	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales
Forma de Cálculo	Cantidad de C.H. incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2022
Fuentes de información	Reporte de regularizaciones notariales
Valor Base (Meta 2022)	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar (Meta 2022)
Meta 2023	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	División Notarial
Ponderación	lineal
Observaciones	Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2021 = 5 CHs con 143 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2020 = 6 CHs. con 344 viv. La meta se fijó considerando la dotación actual de Escribanos y Agrimensores en la División Notarial y supone que los C.H. se encuentren en condiciones de escriturar desde el punto de vista gráfico y de planos al 30 de setiembre 2022. La misma se reducirá proporcionalmente a la cantidad de C.H. que hayan ingresado a la Dirección Nacional de Catastro y no hayan culminado su trámite a la fecha mencionada. Se proyecta como meta que puedan quedar en condiciones de escriturar para el año 2023: JC11 (24 viv.) en Rio Negro; y en Montevideo el Round Point (108 viv.) y el edificio Las Salinas (22 viv.); y, por último, el edificio Acuario (39 viv.) en Maldonado.

INDICADOR 11

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos
Objetivo	Profundizar en la política de rápida colocación de viviendas libres pertenecientes a los Fideicomisos administrados por la ANV, evitando la ocupación por intrusos o en su caso liberando las viviendas de dicha ocupación irregular en el menor tiempo posible.
Indicador	Gestión de la custodia de inmuebles libres en carteras Fideicomisos

Forma de Cálculo	Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición, que cuentan con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo / Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición
Fuentes de información	Reporte mensual sobre Custodia de Inmuebles División Mercado Inmobiliario * SIGB (recorrida sobre chips) * Planilla de alarmas instaladas * Reportes de recorridas de seguridad
Valor Base (Meta 2022)	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2022 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo. (Meta 2022)
Meta 2023	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2023 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Area Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	lineal
Observaciones	Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2021 = 325 Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2020 = 314 Los inmuebles para los cuales no se haya realizado la solicitud de custodia (P20) por demoras originadas en la recepción del formulario 122 desde los distintos sectores solicitantes no serán computados como incumplimiento. Solo se considerarán los inmuebles sin intrusos o con denuncia policial en plazo.

6

Decreto 448/022

Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2023.

(177*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
I - INGRESOS.	**5.723.466.962**
II - EGRESOS.	**4.828.029.126**
1. Operativos	4.210.648.454
2. Financieros (Grupo 6)	568.146.147
3. Inversiones	49.234.525
III - RESULTADO PRESUPUESTARIO	**895.437.836**
IV - Variación de COLOCACIONES	2.503.213.357
V - Variación de DEPÓSITOS	-1.291.609.781
VI - RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS	**1.211.603.576**
VII - RESULTADO GLOBAL	**2.107.041.412**

ARTÍCULO 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son las siguientes:

PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

I. RECURSOS

CONCEPTO	Monto en Pesos
INGRESOS	**5.723.466.962**
1. Recaudación	3.672.260.929
2. Otros ingresos	2.051.206.034
OTROS RECURSOS.	**5.730.358.383**
1. Amortizaciones	5.730.358.383
2. Aumento neto de depósitos	0
3. Emisión de deuda (ON, CD)	0
4. Otros	0
TOTAL RECURSOS	**11.453.825.345**

II. EGRESOS

II.1 Egresos Operativos

Rubro	Denominación	Monto en Pesos
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**1.167.805.622**
01	**Retribución de Cargos Permanentes**	**434.745.811**
0.1.1.000	Sueldos básicos de Cargos Ptados.	401.010.632
0.1.1.001.000	Directorio	4.888.308
0.1.1.005.000	Progresivo anual	27.013.991
0.1.5.000	Por gastos Representación con aportes	1.832.880
02	**Retribución Pers.Contrat.Func. Permanentes**	**4.951.188**
0.2.1.000	Sueldo Básico Func. Contratadas	4.951.188
04	**Retribución Complementaria**	**105.053.974**
0.4.1.000	Progresivos anual	0
0.4.2.002	Trabajo en jornadas de 8 horas	10.660.000
0.4.2.010	Prima técnica	61.968
0.4.2.011	Por Tareas Inspectivas	0
0.4.2.014	Por permanencia a la Orden	0
0.4.2.021	Guardia Soporte Técnico	2.180.000
0.4.2.026.000	Por Tareas Docentes.	700.000
0.4.2.034	Por Func.distintas al Cargo	5.100.000
0.4.2.088	Comp.desempeño Secretaría	6.521.944
0.4.2.513	Comp.por Func.especiales	1.800.960
0.4.2.513	Otras comp.por Func.especiales TI	3.309.072
0.4.2.520	Comp.esp.por cumplir cond.específicas	1.173.000
0.4.2.620	Comp.personal - se absorbe-	600.000
0.4.3.000	Inc.a la Productividad-SRCM	40.576.615
0.4.4.000	Prima por antigüedad	24.020.414
0.4.5.005	Quebranto de caja	8.000.000
0.4.6.001	Diferencia por subrogación	350.000

0.4.8.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	0
05	**Retribuciones diversas especiales**	**99.074.809**
0.5.2.001	Por trabajo en horario nocturno	250.000
0.5.2.005	Semana Móvil	0
0.5.3.000	Lic.Generada y No Gozada	15.000.000
0.5.7.001	Becas y Pasantías	12.688.272
0.5.8.001	Horas Extras	8.005.347
0.5.8.006	Horas Extras cambio de Core	0
0.5.9.000	Sueldo anual complementario	48.191.748
0.5.9.007	Nominalización Sueldo Anual Complementario	14.939.442
06	**Beneficios al personal**	**23.700.000**
0.6.2.	Compensación estudiantes	4.000.000
0.6.4.000	Contribución por asistencia médica	10.000.000
0.6.4.009	Lentes	3.000.000
0.6.5.000	Guardería	6.700.000
07	**Beneficios familiares**	**29.373.740**
0.7.1.000	Prima por matrimonio	50.000
0.7.2.000	Prima Hogar Constituido	2.232.000
0.7.3.000	Prima por nacimiento	91.740
0.7.8.000	Salario Vacacional	27.000.000
08	**Cargas legales sobre servicios personales**	**460.906.101**
0.8.1.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones	418.492.129
0.8.2.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	7.068.995
0.8.7.000	Aporte pat. FONASA	35.344.976
09	**Otras retribuciones**	**10.000.000**
0.9.1.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	10.000.000
0.9.9.000	Otras retribuciones	0

1	**BIENES DE CONSUMO**	**9.350.000**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**2.532.999.710**
5	**TRANSFERENCIAS**	**354.736.544**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**145.756.578**
.TOTAL EGRESOS OPERATIVOS		**4.210.648.454**

II.2 Egresos Financieros		
Rubro	**Denominación**	**Monto en Pesos**
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	**568.146.147**
TOTAL EGRESOS FINANCIEROS		**568.146.147**

II.3 Inversiones		
Rubro	**Denominación**	**Monto en Pesos**
31	Maq. y Eq. de Producción	0
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	13.235.316
34	Equipamiento educacional, cult. y recreativo	0
35	Eq.de transporte, tracción, elevac. y comunicac.	0
36	Motores y repuestos mayores	0
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0
38	Construcciones, mejoras y reparac. Mayores	9.487.213
39	Otros bienes de uso	26.511.996
TOTAL INVERSIONES		**49.234.525**

II.4 Otros Usos		
Rubro	**Denominación**	**Monto en Pesos**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**3.227.145.026**
8	**CLASIFICADOR DE APLIC. FINANCIERAS**	**1.291.609.781**
TOTAL OTROS USOS		**4.518.754.807**

TOTAL EGRESOS	**9.346.783.933**

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1º de enero de 2022.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 42,90 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 90/100).

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2022 (IPC 249).

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 94 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, el artículo 4 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº19.438, de 14 de octubre de 2016 y por el artículo 744 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 reglamentado por Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003 y el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN (sujetos a montepío), la suma de $ 63.856 y $ 44.422 mensuales respectivamente, vigencia 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 4°.- SUBSIDIO A DIRECTORES. Los miembros del Directorio, al momento de su desvinculación del Banco, tendrán derecho a partir del cese en sus funciones, a percibir el subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

ARTÍCULO 5°.- ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

GRADO	EPU AL 01/01/2022	GRADO	EPU AL 01/01/2022	GRADO	EPU AL 01/01/2022
0.0	39.778	20.0	68.195	40.0	130.824
0.1	39.988	20.1	68.696	40.1	132.012
0.2	40.194	20.2	69.203	40.2	133.198
0.3	40.400	20.3	69.709	40.3	134.390
1.0	40.606	21.0	70.212	41.0	135.577
1.1	40.813	21.1	70.738	41.1	136.809
1.2	41.020	21.2	71.258	41.2	138.044
1.3	41.224	21.3	71.789	41.3	139.280
2.0	41.429	22.0	72.311	42.0	140.514
2.1	41.644	22.1	72.865	42.1	141.797
2.2	41.858	22.2	73.422	42.2	143.078
2.3	42.075	22.3	73.973	42.3	144.364
3.0	42.287	23.0	74.532	43.0	145.645
3.1	42.523	23.1	75.106	43.1	146.993
3.2	42.757	23.2	75.680	43.2	148.337
3.3	42.993	23.3	76.259	43.3	149.685
4.0	43.226	24.0	76.829	44.0	151.031
4.1	43.932	24.1	77.428	44.1	152.442
4.2	44.634	24.2	78.035	44.2	153.847
4.3	45.335	24.3	78.641	44.3	155.254
5.0	46.038	25.0	79.238	45.0	156.662
5.1	46.301	25.1	79.870	45.1	158.131
5.2	46.565	25.2	80.497	45.2	159.602
5.3	46.829	25.3	81.128	45.3	161.070
6.0	47.088	26.0	81.750	46.0	162.538
6.1	47.367	26.1	82.410	46.1	164.059
6.2	47.645	26.2	83.065	46.2	165.584
6.3	47.919	26.3	83.721	46.3	167.108
7.0	48.192	27.0	84.375	47.0	168.634
7.1	48.498	27.1	85.070	47.1	170.237

7.2	48.796	27.2	85.763	47.2	171.837
7.3	49.097	27.3	86.446	47.3	173.440
8.0	49.395	28.0	87.143	48.0	175.040
8.1	49.718	28.1	87.848	48.1	176.707
8.2	50.040	28.2	88.552	48.2	178.374
8.3	50.359	28.3	89.258	48.3	180.037
9.0	50.681	29.0	89.964	49.0	181.702
9.1	50.986	29.1	90.709	49.1	183.430
9.2	51.284	29.2	91.459	49.2	185.160
9.3	51.589	29.3	92.214	49.3	186.887
10.0	51.889	30.0	92.964	50.0	188.615
10.1	52.223	30.1	93.737	50.2	192.245
10.2	52.562	30.2	94.512	51.0	195.876
10.3	52.892	30.3	95.286	51.2	199.657
11.0	53.220	31.0	96.064	52.0	203.436
11.1	53.563	31.1	96.866	52.2	207.363
11.2	53.910	31.2	97.668	53.0	211.290
11.3	54.261	31.3	98.472	53.2	215.419
12.0	54.603	32.0	99.275	54.0	219.547
12.1	54.969	32.1	100.128	54.2	221.240
12.2	55.322	32.2	100.975	55.0	222.933
12.3	55.680	32.3	101.831	55.2	227.285
13.0	56.038	33.0	102.683	56.0	231.633
13.1	56.431	33.1	103.562	56.2	236.206
13.2	56.829	33.2	104.443	57.0	240.778
13.3	57.215	33.3	105.323	57.2	245.528
14.0	57.600	34.0	106.202	58.0	250.277
14.1	57.985	34.1	107.130	58.2	255.247
14.2	58.377	34.2	108.064	59.0	260.211
14.3	58.770	34.3	108.994	59.2	265.400
15.0	59.158	35.0	109.921	60.0	270.585
15.1	59.571	35.1	110.879	60.2	275.964
15.2	59.995	35.2	111.833	61.0	281.338
15.3	60.402	35.3	112.790	61.2	286.992
16.0	60.812	36.0	113.747	62.0	292.646
16.1	61.254	36.1	114.746	62.2	298.533
16.2	61.698	36.2	115.742	63.0	304.419
16.3	62.133	36.3	116.740	63.2	310.560
17.0	62.570	37.0	117.740	64.0	316.701
17.1	63.013	37.1	118.794	64.2	323.099
17.2	63.467	37.2	119.843	65.0	329.497
17.3	63.911	37.3	120.898		
18.0	64.367	38.0	121.951		
18.1	64.825	38.1	123.031		
18.2	65.292	38.2	124.112		
18.3	65.750	38.3	125.197		
19.0	66.213	39.0	126.275		
19.1	66.714	39.1	127.409		
19.2	67.207	39.2	128.555		
19.3	67.696	39.3	129.696		

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 6°.- CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos.

A) **Escalafón** es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:

* Gerencial
* Administrativo
* Técnico - Profesional
* Informática
* Servicios y Oficios

B) **Serie** es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado escalafón, a saber:

1) Dentro de un cargo, por los respectivos progresivos.

2) Dentro de una serie, por el ascenso de cargos.

C) **Cargos** son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada cargo será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el cargo, serie y escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 7°.- INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del cargo inicial de la Serie que corresponda.

ARTÍCULO 8°.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes series de cargos dentro de los respectivos escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN: GERENCIAL

SERIE: Gerencial
CARGOS:
1.- Jefe de Departamento
2.- Gerente de División
3.- Gerente de Área
4.- Gerente General

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

SERIE: Administración
CARGOS:

1.- Administrativo 3
2.- Administrativo 2
3.- Administrativo 1
4.- Ejecutivo 2
5.- Ejecutivo 1/Gerente 2 de Sucursal
6.- Gerente 1 de Sucursal

ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL

SERIE: Profesional
CARGOS:

1.- Profesional 2
2.- Profesional 1

Esta Serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Jurídico – Notarial e Ingeniería. En caso de que el Banco requiera un profesional no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SERIE: **Técnico**
CARGO:

1.- Técnico

Esta serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas

a Administración, Estadística, Jurídico – Notarial, Comunicación, Marketing, Sociología, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional universitario no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la Oficina Nacional del Servicio Civil – Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS

SERIE: **Servicios y Oficios Casa Central**
CARGOS:
1.- Asistente 2
2.- Asistente 1

SERIE: **Supervisión**
CARGO:
1.- Encargado de Servicios
2.- Supervisor General

ESCALAFÓN: INFORMÁTICA

SERIE: **Informática**
CARGOS:
1.- Operador 2
2.- Operador 1
3.- Técnico Informática
4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática.

ARTÍCULO 9°.- ESTRUCTURA DE CARGOS QUE SE ELIMINAN AL VACAR.

En los casos de los cargos que se migraron en 2014 a Administrativo 3 generando una diferencia de grados, se abonará esa diferencia como complemento salarial a efectos de respetar la situación retributiva de los mismos.

Para la migración del Ayudante Técnico de 2da. a Administrativo 3 efectuada en 2014 se mantendrá la escala establecida en el artículo 9.1 de las Normas Presupuestales 2004, recogiendo los criterios generales del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, por lo que podrá acceder a los siguientes grados de la EPU siempre que cuente con calificación habilitante:

Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón
17	26	30	34.2	43	40.2
18	27	31	35	44	41
19	28	32	35.2	45	41.2
20	29	33	36	46	42
21	30	34	36.2	47	42.2
22	30.2	35	37	48	43
23	31	36	37.2	49	43.2
24	31.2	37	38	50	44
25	32	38	38.2	51	44.2
26	32.2	39	39	52	45
27	33	40	39.1	53	45.2
28	33.2	41	39.2	54	46
29	34	42	40		

En el caso de los migrados en 2014, se eliminan con el egreso de la persona que lo ocupa.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES CONTRATADAS. Se prevén dos funciones contratadas destinadas a asesoría directa de la Gerencia General (Profesionales: grado 45 o Especialistas no profesionales: grado 32) y una de Especialista en seguridad (grado 32) con funciones de supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución dependiente de la unidad que tenga a cargo dicho cometido. Estas funciones contratadas serán llenadas por medio de llamado abierto.

A partir de la suscripción de los correspondientes contratos de función pública y durante su vigencia, les serán de aplicación las disposiciones del Estatuto del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay.

ARTÍCULO 11°.- BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley Nº 19.973, de 13 de agosto de 2021 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.001.

ARTÍCULO 12°.- ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. El personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay podrá acceder a medio grado adicional cada año, siempre que cuente con calificación habilitante y el escalón de cobro resultante no supere el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior a excepción del cargo Administrativo 3, que podrá correr hasta el grado 24, siendo el grado 5 el de inicio y el grado 46 el máximo del escalafón. El corrimiento indicado tendrá las siguientes excepciones:

1)

Serie	Años con calificación habilitante en el escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
Casa Central	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

2) De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Administrativo cuyo ingreso fuera anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011 siempre que no superen el grado 46.

Se establece el ordenamiento de las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos siempre que se cuente con calificación habilitante:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5

	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2
	28 años	20
	29 años	20.2
	30 años	21
	31 años	21.2
	32 años	22
	33 años	22.2
	34 años	23
	35 años	23.2
	36 años	24
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2
	8 años	19
	9 años	19.2
	10 años	20
	11 años	20.2
	12 años	21
	13 años	21.2
	14 años	22
	15 años	22.2
	16 años	23
	17 años	23.2
	18 años	24
	19 años	24.2
	20 años	25

Se establece la remuneración mensual de los siguientes cargos los que podrán acceder a lo establecido en el inciso 1 del presente artículo:

ADMINISTRATIVO 1	ÚNICO	28
EJECUTIVO 2	ÚNICO	36
EJECUTIVO 1/ GERENTE 2 SUCURSAL	ÚNICO	41
GERENTE 1 DE SUCURSAL	ÚNICO	46

ARTÍCULO 13°.- ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los cargos: Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	ÚNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	ÚNICO	55
GERENTE DE ÁREA	ÚNICO	59
GERENTE GENERAL	ÚNICO	65

ARTÍCULO 14°.- ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional.

14.1) El personal de los cargos: Profesional 2
Profesional 1

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años, a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
PROFESIONAL 2	INGRESO	36
	2 años	37
	4 años	38
	6 años	39
	8 años	40
PROFESIONAL 1	INGRESO	45
	2 años	46
	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

14.2) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera anterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.2
	2 años	37
	3 años	37.2
	4 años	38
	5 años	38.2
	6 años	39
	7 años	39.2
	8 años	40
	9 años	40.2
	10 años	41
	11 años	41.2
	12 años	42
	13 años	42.2
	14 años	43
	15 años	43.2
	16 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi,

del Convenio Colectivo de 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Profesional, Serie Técnico, anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 44.

14.3) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera posterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	32
	1 año	32.2
	2 años	33
	3 años	33.2
	4 años	34
	5 años	34.2
	6 años	35
	7 años	35.2
	8 años	36
	9 años	36.2
	10 años	37
	11 años	37.2
	12 años	38
	13 años	38.2
	14 años	39
	15 años	39.2
	16 años	40

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece, el siguiente ordenamiento de las remuneraciones mensuales del personal del Escalafón Servicios y Oficios.

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
INGRESO	5
1 año	5.2
2 años	6
3 años	6.2
4 años	7
5 años	7.2
6 años	8
7 años	8.2
8 años	9
9 años	9.2
10 años	10
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14
19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22
37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

15.1º) El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2 que podrá correr hasta el grado 18.2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la evaluación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón de Servicios y Oficios anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 23.2.

15.2º) El personal de los cargos Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la evaluación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

Cargo	Años con c/ Cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18
	27 años	18.2
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2

15.3º) El personal de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	ÚNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	ÚNICO	32

ARTÍCULO 16°.- ESCALAFÓN INFORMÁTICA. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática.

El personal de los cargos:

Operador 2
Operador 1
Técnico Informática
Encargado / Analista Informática

de la serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	ÚNICO	28
OPERADOR 1	ÚNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	ÚNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	ÚNICO	45

ARTÍCULO 17°.- COMPENSACIÓN POR MANEJO DE VEHÍCULOS OFICIALES. Los funcionarios que se desempeñen en la División Operaciones siempre que fuera posible, o de otra División si fuera necesario, a los que se encomiende el manejo de vehículos al servicio del Banco percibirán un complemento diario de $ 380 (a valor de enero 2022) por día en que efectivamente hayan realizado la tarea. Este complemento será incluido para el cálculo de horas extras o trabajo en días feriados o días libres.

El monto asignado a la presente partida tiene un tope de $ 25.080 mensuales (a valor de enero 2022) cualquiera sea la cantidad de funcionarios en el período que la perciban.

ARTÍCULO 18°.- CAMBIOS DE CARGOS.

18.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

18.2) El ingreso a los nuevos cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 18.3. En los casos en que, producto de un ascenso, el grado EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año (escala vigente a diciembre de 2011), hasta que el grado de la EPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

Esto se aplicará tanto a los nuevos ascensos como a aquellos que se produjeron antes de la celebración del acuerdo de Banca Oficial de fecha 16 de mayo de 2012, cuyo contenido se recoge en el convenio de fecha 26 de diciembre de 2012 (Acta interpretativa del 5 de junio de 2015 ante el MTSS).

18.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de escalafón y/o cargo, se calcularán por la escala correspondiente al cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el cargo anterior.

En caso de no existir grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo cargo, la antigüedad correspondiente al grado asignado. La ubicación en el cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo escalafón y/o cargo.

ARTÍCULO 19°.- ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al solo efecto de la aplicación de progresivos:

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio cargo.

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un cargo de dicho escalafón.

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

ARTÍCULO 20°.- VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES. Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1° día del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

ARTÍCULO 21°.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 22°.- ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS.

22.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31 de diciembre de 2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al escalón del escalafón, serie y cargo al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Nivel	Cupo	Función	Grado
7	1	Operador de Sistemas A	33
7	1	Técnico en Electrónica	33

22.2) Para los casos en que los cargos previstos en la estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios que al 31 de diciembre de 2009 percibían las compensaciones referidas en 22.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

ARTÍCULO 23°.- SEMANA MÓVIL. Los funcionarios que, por resolución de la Gerencia General, deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 46. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

Este complemento se abonará como máximo a 5 funcionarios.

ARTÍCULO 24°.- SOPORTE CONTINUO. Los funcionarios pertenecientes al Área Operaciones y Tecnología de la Información (máximo 4) que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada

al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, a la vez que la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 50 en el caso de Tecnología de la Información y del grado 43 en el caso de Servicios Generales. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 25°.- ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 26°.- PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios que posean título profesional universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de $ 15.866 (valores enero 2022) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de $ 11.701 (valores enero 2022) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 27°.- CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios contadores que, además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean propuestos por el Directorio y designados por el Tribunal de Cuentas en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al establecido en el Art. 26 para las profesiones incluidas en la Serie Profesional. Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superarse la cantidad de cuatro contadores delegados simultáneamente. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 28°.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo, de Servicios y Oficios y de Informática que cursen estudios universitarios en las áreas de conocimiento: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, , Jurídica-Notarial, Ingeniería, Tecnología de la Información, Sistemas, Comunicación, Marketing, Sociología, Recursos Humanos, Psicología y Archivología percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 26 (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de Estudios.

ARTÍCULO 29°.-COMPLEMENTO GERENTES DE SUCURSAL. Los funcionarios afectados a sucursales en funciones de Gerente 1 de Sucursal y Gerente 2 de Sucursal que, de acuerdo a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos, cumplan su tarea realizando gestiones que impliquen movilizarse fuera de la sucursal, percibirán una partida diaria equivalente a la dispuesta en el artículo 32.

Quienes perciban esta compensación diaria no podrán percibir simultáneamente la del artículo 32.

ARTÍCULO 30°.- HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno (de acuerdo al cargo o Grado de la Escala Patrón Única según corresponda), las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar los topes establecidos en la presente norma.

Este complemento se abonará exclusivamente por los períodos en que efectivamente cumplan dicha función, no pudiendo superarse el pago simultáneo de 10 compensaciones.

ARTÍCULO 31°.- CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que tengan asignadas en forma permanente tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su cargo.

Por este procedimiento no se podrá superar el grado 36 de la Escala Patrón, aplicándose en consecuencia la siguiente escala retributiva:

Escalafón Administrativo

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
5	9
5.2	9.2
6	10
6.2	10.2
7	11
7.2	11.2
8	12
8.2	12.2
9	13
9.2	13.2
10	14
10.2	14.2
11	15
11.2	15.2
12	16
12.2	16.2
13	17
13.2	17.2
14	18
14.2	18.2
15	19
15.2	19.2
16	20
16.2	20.2
17	21
17.2	21.2
18	22

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
20.2	24.2
21.2	25.2
22	26
22.2	26.2
23	27
23.2	27.2
24	28
24.2	28.2
25	29
25.2	29.2
26	30
26.2	30.2
27	31
27.2	31.2
28	32
28.2	32.2
29	33
29.2	33.2
30	34
30.2	34.2
31	35
31.2	35.2
32	36
32.2	36
33	36
33.2	36
34	36

18.2	22.2		34.2	36
19	23		35	36
19.2	23.2		35.2	36
20	24			

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero o Conductor de Fondos a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de la Serie Administración, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 2 perteneciente a la Serie Administración.

ARTÍCULO 32°.- QUEBRANTOS DE CAJA. Los quebrantos de caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 33°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a $ 403 a valores de enero 2022.

Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

ARTÍCULO 34°.- HORAS EXTRAS.

Autorización – La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02, de 30 de abril de 2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,74% y días no hábiles 0,98%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18 de abril de 1991 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1 de mayo de 1991, y el celebrado el 26 de diciembre de 2012.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible ejecutar.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

El importe que se abone por horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al Grado 46 de la Escala Patrón Única. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras) los complementos por horario nocturno, semana móvil o docencia, el aguinaldo, el salario vacacional ni la remuneración por cumplimiento de metas.

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente o superior al Grado 46 de la Escala Patrón Única, se encuentran a la orden del Banco, siendo este régimen incompatible con el cobro de horas extras.

ARTÍCULO 35°.- SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

Escalafón	**Serie**	**Cargo**
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
		Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Administración	Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficios	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

ARTÍCULO 36°.- AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, literal a) del Decreto 353/994, de 10 de agosto de 1994 (Estatuto del Funcionario) y en el numeral noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012.

En el mes de junio se liquidará lo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo y en el mes de diciembre lo generado del 1 de junio al 30 de noviembre.

ARTÍCULO 37°.- PRODUCTIVIDAD LEY Nº 16.127. El personal de la Institución que estuviera activo al 18 de febrero de 1991, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

ARTÍCULO 38°.- BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores enero 2022):

A) ASIGNACIONES FAMILIARES
Se aplica el régimen establecido en el Decreto Ley Nro. 15.084 y la Ley Nº 16.697 de fechas 28 de noviembre de 1980 y 25 de abril de 1995 respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO
Se aplica el régimen de la Administración Central.

C) PRIMA POR MATRIMONIO
$ 6.116

D) PRIMA POR NACIMIENTO
$ 6.116

ARTÍCULO 39°.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL.

39.1) El Banco efectuará el reintegro mensual por gastos médicos de cobertura total, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos de conformidad con lo expresado en la Resolución de Directorio, de 13 de setiembre de 1972 (Acta Nº 12000, Res.55), los convenios colectivos de trabajo, la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, el Decreto 176/008 de 25 de marzo de 2008, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle: cuota beneficiario SNIS $ 1.625, valores enero de 2022, a cuyos

efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 – Contribución por Asistencia Médica y 571.000 – Jubilados. Quedan exceptuados de este régimen los integrantes del Directorio.

39.2) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será provisto conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial, suscrito el 26 de diciembre de 2012 y las actas específicas que se firmen al respecto.

A estos efectos se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 283.001.

Este crédito presupuestal podrá ampliarse a efectos de cubrir la totalidad de los gastos emergentes de lo convenido en las actas específicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 40°.- PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas –mediante la presentación de la respectiva documentación respaldante - a sus funcionarios según lo establecido en el Convenio Colectivo y las reglamentaciones correspondientes, por concepto de guardería, psicoterapia, psicodiagnóstico, odontología, prótesis y órtesis, audífonos, tratamiento de adicciones, reintegro de boletos, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 41°.- SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario y el numeral décimo noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

ARTÍCULO 42°.- CAPACITADORES INTERNOS. Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A (responsables y coordinadores de cursos) y B (exclusivamente dictarán cursos) percibirán un complemento por docencia equivalente a $ 1.032 y $ 688 respectivamente (valores de enero 2022) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario base, pudiendo percibir un complemento equivalente al 25% de las horas, según lo establezca la reglamentación respectiva por concepto de preparación y programación.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el artículo 34 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán estimadas, según el Plan Anual de Capacitación aprobado.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 – Compensación Docente.

ARTÍCULO 43°.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Directorio podrá asignar funciones de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Para el caso del Cargo Ejecutivo 1 del Escalafón Administrativo podrá asignar funciones cuando exista un único cargo del Escalafón Gerencial con desempeño efectivo en su línea de mando. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

ARTÍCULO 44°.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal.

ARTÍCULO 45°.- AJUSTE DE PARTIDAS.

45.1) CONVENIO SALARIAL. El 1° de enero se efectuarán ajustes salariales de acuerdo con las pautas de reajuste que remita el Poder Ejecutivo o la Oficina de Planeamiento y Presupuesto periódicamente, salvo que se suscriba nuevo Convenio Colectivo del Sector Financiero Oficial sobre el punto, en cuyo caso regirá este, de corresponder. La negociación colectiva se regirá por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10° de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

45.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo regirán las partidas ajustadas las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas, rigiéndose por la Resolución N°1891/18, de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

45.3) No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a:

Grupos:
* 4 – Activos Financieros,
* 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda,
* 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras;

Subgrupos:
* 26 – Tributos, Seguros y Comisiones,
* 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos;

Objetos de gasto:
* 091.000 – Retribuciones de Ejercicios anteriores,
* 251.000 – Arrendamiento de Inmuebles,
* 259.333 – Arrendamiento de Data Center y respaldo,
* 282.001 – Tasadores,
* 283.001 – Servicios médicos establecidos por convenio colectivo,
* 285.001 – Licencias de software,
* 285.002 – Servicios informáticos por cumplimiento,
* 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios,
* 291.000 – Servicios de vigilancia y custodia,
* 299.001 – Servicios de información por cumplimiento,
* 299.003 – Transportadora de valores,
* 515.000 – Transferencias al Gobierno Central,
* 571.000 – Jubilados

Estas partidas no podrán ser reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal.

ARTÍCULO 46°.- TRANSFORMACIONES DE CARGOS. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de las mismas.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que

el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones

ARTÍCULO 47°.- compensación por asignación permanente de funciones en división tecnología de la información

Los funcionarios pertenecientes a la División Tecnología de la Información que tengan asignadas en forma permanente las funciones que se detallan, percibirán una compensación mensual que se adicionará a la remuneración que presupuestalmente tengan asignada por su cargo, hasta alcanzar los grados que se indican de la Escala Patrón en el cuadro que sigue:

Funciones asignadas	Cant.	Requiere Título univ.	GEPU
Responsable de Calidad TI	1	Si	45
Analista Datawarehouse	1	Si	45
Analista Funcional Senior	1	Si	45
Analista de Sistemas Senior	1	Si	45
Arquitecto de Software Senior	1	Si	45
Desarrollador Web	1	Si	36
Coordinador de Servicio de Infraestructura	2	No	45
Analista en Redes y Comunicaciones	2	No	41
Analista en Ciberseguridad	1	No	41
Analista Senior de Base de Datos	2	Si	45
Analista Técnico o Especializado en Soporte PC o periféricos	2	No	36
Responsable Operaciones y Mesa de Ayuda	2	No	36
Analista Técnico	1	Si	36

Esta compensación tendrá carácter transitorio y se irá eliminando en la medida que el Banco instrumente la disponibilidad de cargos necesarios para cubrir las tareas detalladas y su pago se dispondrá conforme la reglamentación dictada al efecto.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 042.513.001 Otras compensaciones por funciones especiales TI.

ARTÍCULO 48°.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFÓN INFORMÁTICA.

48.1) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000-Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

48.2) El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura del escalafón Informática, para implementar un sistema de remuneraciones por el desempeño efectivo de funciones especializadas, para lo cual se deberá proyectar la reglamentación respectiva, que establezca claramente las condiciones requeridas y cupos específicos, siempre que no implique una modificación presupuestal, en cuyo caso deberá formularse en oportunidad de la instancia presupuestal respectiva. Las modificaciones no tendrán costo, absorbiendo del crédito presupuestal de las compensaciones por funciones especiales de TI previstas en el artículo 47. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser formulada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

ARTÍCULO 49°.- COMPENSACIONES POR COORDINACIÓN. El Directorio del Banco, a propuesta de la Gerencia General, podrá disponer el pago de una compensación a los funcionarios que se le asignen tareas de Coordinación en temáticas específicas de carácter estratégico.

La misma será equivalente a la diferencia entre el grado de la Escala Patrón Única que se determine para cada caso y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado inicial es inferior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 45 de la Escala Patrón Única.

Para quienes revisten en cargos cuyo grado inicial es igual o superior al 46, el complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 50 de la Escala Patrón Única.

Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras y no podrá superarse el pago simultáneo de la compensación a diez funcionarios.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.513 – Compensación especial por funciones especiales.

ARTÍCULO 50°.- - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios se regirá de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 51°.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

ARTÍCULO 52°.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. El Banco velará por la existencia de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades, de trato y equidad en el trabajo, sin distinción, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, sexo, género, religión, condiciones físicas o cualquier otra forma de discriminación.

ARTÍCULO 53°.- TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y sus modificaciones.

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.
2. Dentro del grupo 0, podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. No podrán transponerse los siguientes grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras". Los objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, a cuyos efectos deberá contarse, excepto lo dispuesto en el artículo 45.2, con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

b) Entre diferentes programas con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
c) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTÍCULO 54°.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

ARTÍCULO 55°.- INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997, de 17 de setiembre de 1997 y modificativas, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 56°.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

ARTÍCULO 57°.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2023. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 58°.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 59°.- APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994, de 10 de agosto de 1994 y sus decretos modificativos.

ARTÍCULO 60°.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS. El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, los que deberán ser analizados en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contar con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Las revisiones anuales –de existir- del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas y contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Se realizará un seguimiento trimestral del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

La partida será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores, la base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La misma podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, éste extremo se haya comunicado al Tribunal de Cuentas y se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El pago de dicha partida se realizará en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043000-Productividad SRCM.

ARTÍCULO 61°.- BENEFICIOS VINCULADOS A LA EX CAJA COLECTIVA. Para los beneficios vinculados a la ex Caja Colectiva, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 579.000.

ARTÍCULO 62°.- PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

62.1) El Directorio, con el consentimiento expreso del funcionario, podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor para aquellos funcionarios afectados al Programa de Transformación del Sistema de Información. Quienes estén en este régimen percibirán por día efectivamente trabajado: a) en el caso de los trabajadores con un grado EPU 46 o superior un complemento mensual equivalente al 17,07% del salario básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario; b) en el caso de los trabajadores con un grado EPU inferior a 46 un complemento mensual equivalente al 22,75% del salario básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 100 (cien) en forma simultánea.

A tales efectos, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 042.002- Trabajo en jornadas de 8 horas.

62.2) Los funcionarios que participen de actividades vinculadas a réplicas de operaciones, salidas en producción o actividades similares del Programa de Transformación del Sistema de Información que se realicen en días no laborables, percibirán un complemento de $ 8.366 (valor enero 2022) por 6 (seis) horas de trabajo. En caso de que la cantidad de horas sea mayor o menor a 6 horas, el importe se proporcionará a las horas efectivamente realizadas con un mínimo de 2 horas, siendo este régimen incompatible con la percepción de horas extras en el mismo período.

Este complemento no será incluido para el cálculo de horas extras

ni para el cálculo del tope mensual establecido en el artículo 34 de las presentes normas.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 052.005 – Semana móvil.

ARTÍCULO 63°.- TRASPOSICIONES PROYECTO CAMBIO SISTEMA DE INFORMACIÓN. Los créditos previstos para el Proyecto de Inversión "Cambio del Sistema de Información" podrán ser reforzados, pero no reforzantes.

ARTÍCULO 64°.- UTILIDADES LÍQUIDAS DE GESTIÓN A VERTER A RENTAS GENERALES - Las utilidades líquidas de gestión que el Banco Hipotecario del Uruguay deberá verter a Rentas Generales en el presente ejercicio, correspondientes a las generadas en el ejercicio 2021, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, y en el inciso final del artículo 4º de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 741 de la Ley Nº 19.924, de 30 de diciembre de 2020, y en el artículo 221 de la Constitución de la República, será por la cantidad de $ 332.362.000 (pesos uruguayos trescientos treinta y dos millones trescientos sesenta y dos mil).

El concepto de utilidades líquidas de gestión, a los efectos del presente Decreto, se equipara al resultado presupuestal, entendiéndose éste el que resulta de aplicar los siguientes criterios: se consideran los ingresos percibidos por los conceptos de recaudación de intereses y Fondo de Protección de Inmuebles (ex Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria), rentabilidad de colocaciones financieras, ventas de inmuebles, ingresos por servicios brindados y otros ingresos operativos; restados los gastos devengados por egresos operativos (servicios personales, bienes de consumo, servicios no personales, transferencias, sentencias judiciales y pago de impuestos), egresos financieros (intereses de deuda) e inversiones realizadas (grupos 0, 1, 2, 3, 5, 6 y 7).

Al resultado de las operaciones anteriores, se deducirá el fondo de reserva y las provisiones y previsiones que demanda la naturaleza y situación de las operaciones realizadas, de acuerdo a una prudente ponderación en el marco de la especialización del ente, los estándares mínimos regulatorios y aún aquellos que, por encima de los anteriores, se determinen de acuerdo con criterios técnicos, considerando la incidencia de las conclusiones del análisis de los diversos riesgos que razonablemente puedan impactar en el nivel de morosidad en los pagos futuros de los créditos otorgados, y en la duración de los plazos para la restitución de los depósitos.

ARTÍCULO 65°.- COMPROMISOS DE GESTIÓN. El Banco, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el anexo adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 66°.- VACANTES. Entre las vacantes que se generen entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, se discriminarán las vacantes que se produzcan en la red de sucursales, en sectores en los cuales la proporción de vacantes generadas sea igual o superior al 15% de funcionarios del mismo sector y aquellas que deben llenarse con ingreso de personal discapacitado (artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010); afrodescendiente (artículo 4º de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013) y personal trans (artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018). Sobre las vacantes remanentes el Banco procederá a eliminar el 67% de las vacantes que se generen en el periodo referido, hasta que los egresos por todo concepto totalicen un 9% de la plantilla respecto al ejercicio 2019.

Las vacantes correspondientes a los casos que se discriminan en el párrafo precedente, quedan exceptuadas de la eliminación.

De entenderse necesario mantener las vacantes de ascenso, se eliminarán las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales o en su caso las correspondientes a Contratos de Función Pública u otras relaciones funcionales, incluyendo las compensaciones vinculadas.

El Banco Hipotecario del Uruguay remitirá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas entre el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de 2023, un informe dando cuenta de la eliminación de las vacantes mencionadas, con detalle de las partidas presupuestales asociadas.

ARTÍCULO 67°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 68°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; IRENE MOREIRA; AZUCENA ARBELECHE

ANEXO I: INVERSIONES

Nivel de Precios:	**ENERO - JUNIO 2022**
IPC:	249,00
U$S:	42,90

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO
Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

		Recursos Propios	BIRF	BID	2023
Proyecto Nº1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Ed Central BHU	127.329	-	-	**127.329**
Proyecto Nº1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU	0	-	-	**0**
Proyecto Nº1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU	1.106.787	-	-	**1.106.787**
Proyecto Nº1030	Ampliación Almac servidores, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU	5.869.200	-	-	**5.869.200**
Proyecto Nº1031	Reposición Hardware BHU	6.132.000	-	-	**6.132.000**
Proyecto Nº1843	Cambio del sistema de información	6.922.986	-	-	**6.922.986**
Proyecto Nº1845	Muro cortina	0	-	-	**0**
Proyecto Nº2342	Renovación servidores	0	-	-	**0**
Proyecto Nº1846	Sucursal web	4.791.000	-	-	**4.791.000**
Proyecto Nº2450	Renovación del sistema de respaldos	0	-	-	**0**
Proyecto Nº2489	Adquisición y actualización de software periféricos	14.798.010	-	-	**14.798.010**
Proyecto Nº2341	Mejoras Edilicias Casa Central	9.000.000	-	-	**9.000.000**
Proyecto Nº2052	Mejoras Edilicias Sucursales	487.213	-	-	**487.213**
	TOTAL PROGRAMA	**49.234.525**	**0**	**0**	**49.234.525**
	INVERSIONES	**49.234.525**	**0**	**0**	**49.234.525**

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO	**Nivel de Precios:**	**ENERO - JUNIO 2022**
Valores en Pesos Uruguayos	**IPC:**	249,00
	U$S:	42,90

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

		0	**1**	**2**	**3**	**4**	**7**	**TOTAL**
Proyecto N°1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Ed Central BHU	-	-	-	127.329	-	-	**127.329**
Proyecto N°1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU	-	-	-	0	-	-	**0**
Proyecto N°1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU	-	-	-	1.106.787	-	-	**1.106.787**
Proyecto N°1030	Ampliación Almac serv, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU	-	-	-	5.869.200	-	-	**5.869.200**
Proyecto N°1031	Reposición Hardware BHU	-	-	-	6.132.000	-	-	**6.132.000**
Proyecto N°1843	Cambio del sistema de información	-	-	-	6.922.986	-	-	**6.922.986**
Proyecto N°1845	Muro cortina	-	-	-	0	-	-	**0**
Proyecto N°2342	Renovación servidores	-	-	-	0	-	-	**0**
Proyecto N°1846	Sucursal web	-	-	-	4.791.000	-	-	**4.791.000**
Proyecto N°2450	Renovación del sistema de respaldos	-	-	-	0	-	-	**0**
Proyecto N°2489	Adquisición y actualización de software periféricos	-	-	-	14.798.010	-	-	**14.798.010**
Proyecto N°2341	Mejoras Edilicias Casa Central	-	-	-	9.000.000	-	-	**9.000.000**
Proyecto N°2052	Mejoras Edilicias Sucursales	-	-	-	487.213	-	-	**487.213**
	TOTAL PROGRAMA	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**49.234.525**	**0,0**	**0,0**	**49.234.525**
	TOTAL	**0,0**	**0,0**	**0,0**	**49.234.525**	**0,0**	**0,0**	**49.234.525**

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)	**Nivel de Precios:**	**ENERO - JUNIO 2022**
Valores en Pesos Uruguayos y Dólares	**IPC:**	249,00
	U$S:	42,90

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

		M. Nacional	**Dólares**	**U$S en M/N**	**2023**
Proyecto N°1016	Reposición del sistema de acondicionamiento térmico - Edificio Central BHU	-	2.968	127.329	**127.329**
Proyecto N°1017	Adecuación - obtener la habilitación del edificio por la DNB - Sede del BHU	-	-	-	**0**
Proyecto N°1029	Reposición Mobiliario utilizado para el funcionamiento operativo BHU	1.106.787	-	-	**1.106.787**
Proyecto N°1030	Ampliación Almac servidores, velocidades de proceso y comunicaciones. BHU	-	136.811	5.869.200	**5.869.200**
Proyecto N°1031	Reposición Hardware BHU	-	142.937	6.132.000	**6.132.000**
Proyecto N°1843	Cambio del sistema de información	-	161.375	6.922.986	**6.922.986**
Proyecto N°1845	Muro cortina	-	-	-	**0**
Proyecto N°2342	Renovación servidores	-	-	-	**0**
Proyecto N°1846	Sucursal web	-	111.678	4.791.000	**4.791.000**
Proyecto N°2450	Renovación del sistema de respaldos	-	-	-	**0**
Proyecto N°2489	Adquisición y actualización de software periféricos	-	344.942	14.798.010	**14.798.010**
Proyecto N°2341	Mejoras Edilicias Casa Central	9.000.000	-	-	**9.000.000**
Proyecto N°2052	Mejoras Edilicias Sucursales	487.213	-	-	**487.213**
	TOTAL PROGRAMA	**10.594.000**	**900.712**	**38.640.525**	**49.234.525**
	INVERSIONES	**10.594.000**	**900.712**	**38.640.525**	**49.234.525**

ANEXO II: **COMPROMISO DE GESTIÓN 2023**

CG1	**Mercado**
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Incrementar el volumen de operaciones de créditos hipotecarios
Indicador	Flujo de operaciones de crédito en UI
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Productos
Forma de cálculo	Op. Créditos BHU en UI entre el 1 enero y el 31 de diciembre 2023/ Prom. Op. Créditos BHU en UI Trienio 2020 al 2022
Fuente de información	BHU
Meta 2023	Operaciones de crédito en UI mayor al promedio del trienio (2020-2021-2022)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	Incluye: los préstamos para adquisición, refacción, reforma y construcción, nuevos productos que se puedan crear y las novaciones.

CG2	Morosidad
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Preservar los niveles de morosidad de la cartera en UI
Indicador	Morosidad de cartera en UI
Tipología de desempeño	Eficacia
Ámbito de control	Productos
Forma de cálculo	cartera vencida en UI /cartera total en UI
Fuente de información	Sistema informático
Meta 2023	Sostener los niveles de morosidad de la cartera en UI de acuerdo al umbral de apetito de riesgo que apruebe Directorio – por debajo del 2%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	La cartera en UI es la que es comparable con el resto del sistema financiero en materia de cartera hipotecaria. El nivel meta se definirá antes del inicio de ejercicio 2023.

CG3	Rentabilidad
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	NF 1- Alcanzar el volumen de negocios que asegure la sustentabilidad institucional y mantener en términos reales el nivel actual de margen financiero
Objetivo	Mantener el patrimonio del BHU que asegure la permanencia en el tiempo de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su misión
Indicador	ROE
Tipología de desempeño	Economía
Ambito de control	Resultados
Forma de cálculo	Resultado del ejercicio/Patrimonio promedio del ejercicio
Fuente de información	Balance BHU
Meta 2023	ROE entre 7.5% y 8.5%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	Se establece como compromiso de gestión, que el retorno sobre patrimonio esté entre el 7.5% y el costo promedio de la deuda pública del Estado, entendiendo por este último el retorno de los bonos soberanos en UI a 25 años (3,817% de acuerdo a la Nota Nº 018/C/22 de OPP Instructivo para elaboración presupuestal correspondiente a la iniciativa 2023). Este retorno establecido en términos reales, se nominaliza utilizando la media del rango meta de inflación establecida por BCU para el 2023 (4,5%).

CG4	Experiencia del cliente
Perspectiva	Clientes
Objetivo Estratégico	C1 - Diseñar e implementar acciones que mejoren la experiencia del cliente
Objetivo	Promover acciones que aseguren altos niveles en la atención y satisfacción de clientes.
Indicador	% de satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento de crédito
Tipología de desempeño	Calidad
Ámbito de control	Resultados
Forma de cálculo	Suma de los casos de "satisfecho" y "muy satisfecho" en cuanto a la satisfacción general con la entrevista de ingreso de carpeta/total de casos menos los "no contesta"
Fuente de información	Encuestas BHU
Meta 2023	Lograr una satisfacción de clientes en atención personalizada en el Proceso de otorgamiento de crédito >80%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	Se desarrollarán acciones de acuerdo a lo trabajado en Proy. Canales 2022 para tender a obtener una tasa de respuesta del 50%.

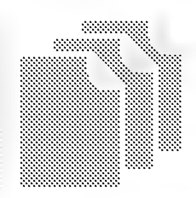
CG5	Productos / Servicios
Perspectiva	Clientes
Objetivo Estratégico	C2 - Asegurar la oferta de productos y servicios en todo el territorio nacional y facilitar el acceso al crédito utilizando los mecanismos del Sistema Público de Vivienda
Objetivo	Implementar servicios de atención a distancia
Indicador	Clientes atendidos a distancia para un nuevo servicio
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Procesos
Forma de cálculo	No corresponde
Fuente de información	Informe Gerencias involucradas
Meta 2023	Implementar un nuevo servicio de atención a distancia
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	El servicio se seleccionará de las siguientes operativas: solicitud de préstamos por web, retiro de garantía de alquiler vía web, o pre tasación de inmueble vía web.

CG6	Resultados
Perspectiva	Negocio/Financiera
Objetivo Estratégico	AD 1 Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Mejorar la productividad de los sectores de atención al cliente
Indicador	Productividad operativa
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ámbito de control	Insumos

Forma de cálculo	Volumen negocio (Créditos y Depósitos) en moneda nacional / Gastos de Personal en moneda nacional
Fuente de información	Balance
Meta 2023	(Indicador 2023 /Indicador 2022) > 1
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023
Comentarios adicionales	El indicador mide la relación entre el stock total de créditos vigentes no vencidos sumado al total de obligaciones por depósitos del Sistema no financiero, y el gasto de personal (rubro 16) acumulado anual al 31 de diciembre

CG7	**Inversiones**
Perspectiva	Aprendizaje y Desarrollo
Objetivo Estratégico	Promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia
Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Inversiones anuales ejecutadas
Tipología de desempeño	Eficiencia
Ambito de control	Insumos
Forma de cálculo	Monto Inversiones ejecutadas 2023 / Monto Inversiones presupuestadas 2023
Fuente de información	Balance Ejecución Presupuestal
Meta 2023	Indicador mayor o igual al 85%
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2023

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

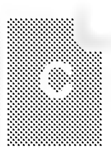
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

Elda Nilda Irigoyen Scappini o Scappino (IUE 2-61243/2022).
Se habilitó la Feria Judicial.
Montevideo, 04 de enero de 2023.
MARÍA ROSINA FAVRETTI SASTRE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 729 Ene 19- Feb 01

Convocatorias



CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA ESCUELITA

CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PARA EL DÍA 28/01/2023 1º LLAMADO 19.00 HS, SEGUNDO LLAMADO 19.30 HS EN SEDE DEL CLUB 25 DE AGOSTO Y COLON EL DORADO, LAS PIEDRAS.
Única Publicación
03) $ 492 1/p 934 Ene 24- Ene 24

RACKLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 14 de Febrero de 2023, a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs en segunda convocatoria, en Avda. General Nariño 1939, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
I. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
II. Consideración de la Memoria, Estados de Situación Patrimonial y Estados de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021.
III. Destino de los Resultados del Ejercicio y Distribución de Resultados Acumulados.
IV. Consideración de la gestión del Directorio hasta la fecha.
V. Elección del Directorio para el próximo ejercicio.
VI. Designación de un accionista para firmar el Acta.
Se cita a los accionistas para que concurran en forma presencial o participen por medios de comunicación simultánea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 19.924.
Registro de accionistas en dicho local en los cinco días hábiles previos y hasta iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 7021 3/p 892 Ene 23- Ene 25

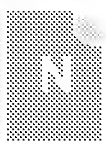
ASAMBLEA ORDINARIA DE CABINTUR S.A.

En cumplimiento del Artículo 9 y 7 del estatuto de Cabintur S.A., se cita a la Asamblea Ordinaria el día 14 de febrero de 2023 a la hora 20.00 y 20.30 en primer y segundo llamado en la sede social para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Balance General (Estado de Situación y Resultados) y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2022.
3. Designación de directores.
EL DIRECTORIO.
03) $ 3710 3/p 859 Ene 23- Ene 25

SURANEX S.A
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a los dispuesto por el Art. 9 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que, en primera convocatoria, se realizará el 16 de Febrero de 2023, a las 19.00 hs (y en segunda a las 20.00 hs), en calle Av. España Nº 1463 de la ciudad de Paysandú, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2- Consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio cerrado al 30/09/22.
3- Proyecto de Destino de los Resultados.
4- Ratificación del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que el plazo para inscribirse se abrirá 5 días hábiles antes y cerrará al iniciarse el acto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 5705 3/p 844 Ene 20- Ene 24

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a titulares y/o interesados de sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de SAN RAMON, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-
Los interesados se deberán presentar en un plazo de 30 días (contados a partir de la primera publicación) en Necrópolis Cementerio San Ramón, según Art. 12 c) de la Ordenanza Necrópolis 95/15.-
SECTOR C
Nicho Nº 13, BALLESTEROS;
Nicho Nº 16, Mario CORDOBA JUAMBELTZ y Otros;
Nicho Nº 64, Juan José BENTANCOR;
Nicho Nº 68, Brenda Gladys MARTÍNEZ DATTOLI;
Panteón Nº 7, Norberta MIRANDA
SECTOR D
Nicho Nº 22, FLIA. OLIVERI;

Nicho Nº 38, Yines LARRAÑAGA
2022-81-1210-00131
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
Directora Necrópolis.

Primera Publicación

04) (Cta. Cte.) 3/p 957 Ene 24- Ene 26

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Por disposición del Art. 19º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Roberto Francisco, Alberto Hugo, Venancio, Juan Pedro, Guadalupe Haroldo, Glaris o Gladys Esther, Nelson Walter, Marta Renée, María Teresa y Carlos Oscar LÓPEZ PEDRAJA, solicitan título de PARCELA PEDESTAL Nº 3 Grupo A Sector E del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía, en razón de carecer del mismo por extravío.-
Se emplazará a todo interesado para que concurra en un plazo de 15 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos ante Departamento Necrópolis Municipio Santa Lucía.-
2022-81-1180-00203.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
DIRECTORA NECRÓPOLIS.

04) $ 4022 5/p 810 Ene 20- Ene 26

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0351/23 de fecha 16 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2022-9770-98-000084, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Rita Virginia NOGUERA SOLDO, C.I. 4.279.198-0 y/o sus sucesores, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.963, sito con frente a la calle Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez del Barrio Quinta de Batlle. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 931 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0344/23 de fecha 16 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2019-9770-98-000227, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Natalia OTORMÍN, C.I.: 2.650.311-7 y/o sus sucesores, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.969, sito con frente a la calle Enzo Kabregú Nº 3769, del Barrio Quinta de Batlle. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 930 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0346/23 de fecha 19 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2022-9770-98-000082, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Grettel Edelwai GALVAN, C.I. 2.857.953-4 y/o sus sucesores, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.959, sito con frente a la calle Matilde Pacheco de Batlle y Ordoñez Nº 3824 del Barrio Quinta de Batlle. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 929 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0350/19 de fecha 16 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2017-4149-98-000024, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Betania Yanette SOSA ÁLVEZ, C.I. 4.460.999-1, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 430.612 (antes Lote 29), sito con frente a Pasaje Peatonal Orion Nº 3342 C número 4063, del Barrio 6 de Enero. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

08) (Cta. Cte.) 3/p 894 Ene 23- Ene 25

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0190/23 de fecha 9 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2022-9770-98-000055, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por los Señores Fanny Burgos, C.I. 2.951.585-4 y Pedro Montes de Oca, C.I. 1.997.089-6, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 430.600 sito con frente a la calle Carina Nº 11269, del Barrio 6 de Enero. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

08) (Cta. Cte.) 3/p 890 Ene 23- Ene 25

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0191/23 de fecha 9 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2022-9770-98-000051, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por la Señora Isabel Flores, C.I. 823.098-2, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 430.623 (antes Lote 17), sito con frente a la calle Andromeda número 11258, del Barrio 6 de Enero. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

08) (Cta. Cte.) 3/p 889 Ene 23- Ene 25

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

COMUNICADO

La Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina el Sr. SAPPIA DIANA PABLO GABRIEL C.I. 3.489.291-8, solicitando la transferencia a su favor del vehículo tipo MOTO marca HOREX, S/ MODELO, Año 1953, Matrícula RAO 9416 (Mat. Ant. ASC876) Padrón 901387206 (Padrón Ant. 94072) titular actual: SALGADO PEREZ WALTER JOSÉ amparándose en el Artículo 20 del Decreto 06/2016 (Presupuesto Quinquenal 2016 - 2020). Citándose y emplazándose a quienes consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
Susan Méndez
Directora de Tránsito
I.D.T.

Única Publicación

08) $ 1902 1/p 963 Ene 24- Ene 24

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

Treinta y Tres, 02 de enero de 2023
En expediente Administrativo Nº 2022/1/346 tramitado ante la Intendencia de Treinta y Tres caratulado RONALDO PINTOS ROSAS DAX / TRANSFERENCIA DE OFICIO, por este medio se cita, llama y emplaza al Sr. HORACIO PITA CALO (adquirente del bien) VEHÍCULO YUMBO MODELO GS 125 AÑO

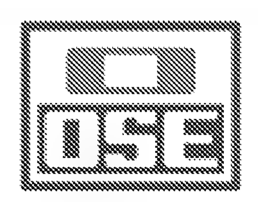
2014 MATRÍCULA DAX 109, a que comparezca a tomar conocimiento del presente expediente en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el articulo 13 del decreto 2/2011".
08) $ 5519 5/p 778 Ene 19- Ene 25

Expropiaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Filomeno, Maria Ecilda, Laura Flor, Eloisa, Elida, Carlos, Mauro, Celeste, Helida, Elida, Anselma, Gaspar Santos GOMEZ, y Gulmar GOMEZ DE OLIVERA y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien que se relacionará; que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 831/21 de fecha 08/09/2021, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, donde se encuentra un tanque de distribución de agua potable para el Paraje Pueblo Biassini, una fracción de terreno Padrón Nº 2863 (p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Salto, zona rural, que conforme al Plano de Mensura - Expropiación del Ing. Agrim. Guillermo Minutti Abadie, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Salto) con el Nº 13.390 el 15/6/21, se individualiza como Área A y tiene una superficie afectada de 100 m² 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste 10 m de frente al Camino Departamental; al Noroeste 10 m; al Noreste 10 m y al Sureste 10 m lindando por estos tres últimos lados con resto del Padrón Nº 2863. El bien fue tasado en UR 55. Expediente Nº 1038/2021. El Expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 586 Ene 16- Ene 25

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN OFICINA CENTRAL

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo que el ex padrón 2.453 se encuentra para ser declarado incorporado de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de expropiaciones No. 3.958 de 28 de marzo de 1912. El expediente 2021-9770-98-000102 se encuentra de manifiesto en la Oficina Central de la Dirección General del Departamento de Planificación, Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360 piso 10, sector Soriano por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 891 Ene 23- Feb 03

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Pedro Elbio Merlo Delbono; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 172822 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 38204 de fecha 15/12/2022 y por Resolución Nº 0100/23 de Secretaría General de fecha 02/01/2023, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº6, Municipio E.
El Expediente Nº 2023-6402-98-000003 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 824 Ene 20- Feb 02

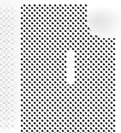
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Según el informe del servicio de Escribanía, se hace público y se notifica a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 160331 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37437 y por Resolución N.º 2065/20 de Secretaría General de fechas 14/05/2020 y 01/06/2020 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Rubens A. Quintana inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 31992 el 13/03/1956; y de la tasación según Resolución N.º 0307/23 de fecha 09/01/2023, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 193.864,38 (unidades indexadas ciento noventa y tres mil ochocientas sesenta y cuatro con treinta y ocho centésimas); con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 6, Municipio E.
El Expediente N.º 2020-6402-98-000029 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 774 Ene 19- Feb 01

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN OFICINA CENTRAL

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del inmueble afectado a Espacio Libre, empadronado con el Nº. 14455 que se encuentra para ser declarado incorporado de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley de Expropiaciones Nº 3958 de 28/03/1912, que según plano de mensura del agrimensor Luciano Quintas Rossi, registrado con el Nº 17545 el 12/06/1947, se compone de un área de 196 m2 28 dm2.
El expediente Nº 2022-4006-98-000107 se encuentra de manifiesto en la Oficina Central de la Dirección General del Departamento de Planificación, Edificio Sede, Avenida 18 de julio 1360, piso 10, sector Soriano por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 759 Ene 19- Feb 01

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "ROJAS, JULIO - INCAPACIDAD", IUE 2-50596/2021, se hace saber que por Resolución Nº 6565/2022 de fecha 05/12/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JULIO CESAR ROJAS, al/a Sr/a. GERARDO PILATTI GOMEZ, designándose a tales efectos al/a Sr/a. HUGO MARIO ROJAS RONCO, quien aceptó el cargo con fecha 19/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 28 de diciembre de 2022.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 682 Ene 18- Ene 31

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

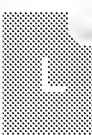
QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "NOBLE QUINTANILLA, MARIA NATALIA. INCAPACIDAD (PIEZA SEPARADA DE 468-316/2014)", IUE 468-30/2016, se hace saber que por Resolución Nº 16/2023 de fecha 11/01/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARÍA NATALIA NOBLE QUINTANILLA, al/a Sr/a. Jorge Daniel Noble, designándose a tales efectos al/a Sr/a. YAQUELIN ACOSTA NOBLE, quien aceptó el cargo con fecha 11/01/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 12 de enero de 2023.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 549 Ene 13- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



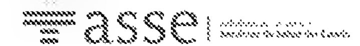
Licitación Pública Nº 31/2022

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 31/2022 cuyo objeto es la "Construcción llave en mano del Centro de Salud en el Centro Penitenciario COMCAR".
Se prorroga la Apertura Electrónica de Ofertas para el día: 16 de febrero de 2023, Hora 10:00.-
Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones Particulares en www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 936 Ene 24- Ene 24

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ROCHA



Rocha, 19 de Enero de 2023.
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA RAP DE ROCHA"
LICITACIÓN PUBLICA 1/2023

APERTURA DE OFERTAS: 09/02/2023
HORA: 14:00 - LUGAR: RAP ROCHA
Se convoca a empresas del ramo de LIMPIEZA, para la contratación del servicio de 20834 hs. anuales, para las diferentes dependencias de la Red de Atención Primaria de Rocha.-
El pliego no tiene costo y se puede descargar de la pagina de compras estatales.
Se podrá solicitar prorroga y aclaraciones hasta el día 06/02 al correo.-
Por consultas dirigirse al correo de: compras.raprocha@asse.com.uy.
Única Publicación
12) $ 1635 1/p 941 Ene 24- Ene 24

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 24 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FRAN DURAN MORA, 28 años, divorciada, TATUADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUARANI 1363 y NICOLAS IGNACIO LAGARDE SORRONDEGUI, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUARANI 1363.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 935 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 3

LEONARDO DANIEL CABRAL FERNÁNDEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TACUAREMBÓ 1443/708 y SOFÍA BELÉN SENA ALTEZ, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TACUAREMBÓ 1443/708.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 943 Ene 24- Ene 26

LUIS ALBERTO CALZADA DODERA, 45 años, divorciado, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio ARAUCANA 1280 y ELIANA ESTEFANIA MENDEZ NUÑEZ, 34 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAUCANA 1280.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 916 Ene 24- Ene 26

CINTHIA LORELEY CUSTODIO VIERA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUGO PRATO 2249, APARTAMENTO 901 y GUILLERMO MODINO GONZÁLEZ, 30 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio HUGO PRATO 2249, APARTAMENTO 901.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 910 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 4

JORGE ALEXANDER GONZÁLEZ CISNEROS, 33 años, soltero, ABOGADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio CHARRÚA 1812/402 y RADOIKA CELESTE MORALES GARCÍA, 32 años, soltera, ABOGADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio CHARRÚA 1812/402.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 946 Ene 24- Ene 26

GISELA NOEMI LARA FERREIRA, 28 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio RIO BRANCO 1421 y LORENZO PAZ CORREA, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIO BRANCO 1421.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 907 Ene 24- Ene 26

GERMAN LUIS GAGLIANO RUIZ, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Paraguay 1695/1202 y GUILLERMO GUSTAVO PEDREIRA MACHADO, 66 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Paraguay 1695/1202.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 906 Ene 24- Ene 26

PABLO GABRIEL GARCÍA CAMPAGNE, 31 años, soltero, TRAB INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco Martinez Nieto 5422 y MARIA FERNANDA PEREYRA NAPOLE, 33 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Francisco Martinez Nieto 5422.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 896 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 5

GONZALO ANDRÉS QUIROGA MAIDANA, 40 años, soltero, PANADERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. PEDRO DE MENDOZA 4436 y EVELYN LETICIA RAMOS SÁNCHEZ

, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. PEDRO DE MENDOZA 4436.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 961 Ene 24- Ene 26

JUAN IGNACIO TRIUNFO LEAL, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1486/801 y ANA SOFÍA RODRÍGUEZ MAGUNA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACEVEDO DÍAZ 1486/801.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 903 Ene 24- Ene 26

PEDRO DAVID MALAPLAT, 39 años, divorciado, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio BESARES 3265 y ANA CAREN GONZÁLEZ MARINS, 37 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BESARES 3265.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 897 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 6

MERLYN SOTOLONGO DOMINGUEZ , 27 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE , CUBANA , lugar de domicilio GERÓNIMO PICIOLI 2952 y BRIAN DEKER SILVEIREA de LEÓN , 24 años, soltero, ALBAÑIL , URUGUAYO, lugar de domicilio 19 DE ABRIL 508 LAS PIEDRAS .

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 905 Ene 24- Ene 26

EDUARDO SEBASTIÁN SILVA MATRELLA, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MANUEL Mª FLORES 8696 y LETICIA VILLAFÁN LETTIERES, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. AL DELTA 1228 - CIUDAD DEL PLATA.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 904 Ene 24- Ene 26

OFICINA No. 7

WÁSHINGTON ENRIQUE VICENTE SÁNCHEZ , 63 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACOSTA Y LARA 2292 y MARÍA del CARMEN BELLO ARGENTINO, 60 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ACOSTA Y LARA 2292.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 962 Ene 24- Ene 26

JOSÉ MANUEL PAZ Y MIÑO LAY, 37 años, soltero, DOCENTE, PERUANO, lugar de domicilio MAGALLANES 1418 APTO. 604 y XUAN LING, 35 años, soltera, ESTUDIANTE, CHINA, lugar de domicilio MAGALLANES 1418 APTO. 604.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 909 Ene 24- Ene 26

Montevideo, enero 23 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUCÍA MACARENA ARGENZIO BURGARDT, 34 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GLORIA 3304 y DIEGO EDUARDO LAPIEDRA EASTON, 45 años, divorciado, CIRUJANO, URUGUAYO, lugar de domicilio GLORIA 3304.

14) $ 623 3/p 873 Ene 23- Ene 25

LUIS ALBERTO AGUIRRE DIRENA , 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COVADONGA 1435 y MARÍA EUGENIA ESPINOSA GARCIA , 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 870 Ene 23- Ene 25

NESTOR FABIAN HERNANDEZ NIEVES, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE F 146 y KATHERINE EVAGELINA MAY MIJALKEVICH, 27 años, soltero, EMPLEADA, URUGUYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 858 Ene 23- Ene 25

ADRIANA ELIZABETH DELBONO PERI, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÁNOVAS DEL CASTILLO 5002 y MARIA del HUERTO TRONCOSO XALAMBRI, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÁNOVAS DEL CASTILLO 5002.

14) $ 623 3/p 854 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 2

LISBETH BUCH ALMAGUER, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, domiciliada en AVENIDA SARMINETO 2514/502 y WILLIAM ERNESTO IBARRA RODRÍGUEZ, 36 años, soltero, EMPRESARIO, CUBANO, domiciliado en AVENIDA SARMIENTO 2514/502.

14) $ 623 3/p 880 Ene 23- Ene 25

ANA BOUZAS AVILÉS, 46 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3665/601 y BRIAN RIGBY GAGLIARDI, 43 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3665/601.

14) $ 623 3/p 865 Ene 23- Ene 25

CAROLINA FERREIRA ALONSO, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE A 3424, PUNTAS DE RIELES y FERNANDO MATIAS VIDAL GONZALEZ, 29 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE A 3424, PUNTAS DE RIELES.

14) $ 623 3/p 863 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 3

ARÍSTIDES CORRALES ZURIARRAIN, 22 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. JOSÉ BELLONI 5826/3 y ALEJANDRO SANTOVENIA PELÁEZ, 31 años, soltero, DESOCUPADO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. JOSÉ BELLON 5826/3.

14) $ 623 3/p 887 Ene 23- Ene 25

NICOLÁS CARABALLO FERREIRA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES 1160 y SHARON PRISCILA LEMOS LIMA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES 1160.

14) $ 623 3/p 882 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 4

LOURDES GISSEL GOMEZ DIAZ , 30 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio OSVALDO RODRIGUEZ PJE C, SOLAR 3 y ANDRÉS SEBASTIÁN QUINTANA COUTO , 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio OSVALDO RODRIGUEZ PJE C, SOLAR 3.

14) $ 623 3/p 881 Ene 23- Ene 25

ALBERTO LEMA MONTANS, 73 años, divorciado, JUBILADO, ESPAÑOL, lugar de domicilio Vizcaya 4140 y SOLEDAD YANET MARTÍNEZ, 43 años, divorciada, LABORES, URUGUAY, lugar de domicilio Vizcaya 4140.

14) $ 623 3/p 872 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 5

MARÍA JIMENA OLASO TRUJILLO, 31 años, soltera, LIC. EN COMERCIO EXTERIOR, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. DE MÉXICO 5871/103 y FELIPE de HAEDO PAIVA, 30 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. DE MÉXICO 5871/103.

14) $ 623 3/p 867 Ene 23- Ene 25

VERÓNICA BETTINA MIRÓ MIGUEZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN MÁRQUEZ 3510 y DIEGO MARÍA LEMA ZULUAGA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN MÁRQUEZ 3510.

14) $ 623 3/p 857 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 6

ÁNGEL ADOLFO SUÁREZ VELÁZQUEZ, 48 años, divorciado, empleado, URUGUAYO, lugar de domicilio Punta de Soto 5037 y ALEXANDRA KARINA VÁZQUEZ OLIVERA, 46 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio Punta de Soto 5037.

14) $ 623 3/p 895 Ene 23- Ene 25

BRIAN TONY SOTTO BENTOS , 34 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio NUEVA CALIFORNIA 1448 y

KARINA LOURDES LOMBARDI PIÑEIRO , 34 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio NUEVA CALIFORNIA 1448.
14) $ 623 3/p 866 Ene 23- Ene 25

MARIANA PAOLA RODRIGUEZ COMELLI, 39 años, soltero, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE. RINALDI 5305 PASAJE 2 y GREGORIO ALVEZ BRANDON, 40 años, soltera, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TTE. RINALDI 5305 PASAJE 2.
14) $ 623 3/p 856 Ene 23- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARÍA AGUSTINA ARDITO SANCHEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DEFENSA 1767 y LUCAS NICOLAS SENDOYA BERNAL, 37 años, soltero, MECANICO, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 808 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

AGUSTINA BADANO BARRUTI, 34 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2958/601 y FEDERICO MOUBAYED PREGO, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA BRASIL 2958/601.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 817 Ene 20- Ene 24

CESAR CAYETANO FAR FONSECA, 43 años, soltero, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio BULGARIA 3672 y ROSA FLOR MERCEDES BALZAR, 45 años, soltera, VENDEDORA, PERUANA, lugar de domicilio BULGARIA 3672.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 816 Ene 20- Ene 24

KATHERIN KIMBERLÍN FERNÁNDEZ LUZARDO, 28 años, soltera, ABOGADA Y ESCRIBANA, URUGUAYA, lugar de domicilio PIRATAS 4945 y DIEGO GABRIEL FERNÁNDEZ TABEIRA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ESPINILLO 1388 BIS.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 809 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

LESLIE CLARO FRATTINI, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DE LAS INSTRUCCIONES 1200 y FRANCO ESTIWARD de los SANTOS SURRACO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAP. TULA 4573.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 800 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 4

RAFAEL GALLINAL ARRICAR , 29 años, soltero, LIC. EN ADM. DE EMPRESA, URUGUAYO , lugar de domicilio BVR. ARTIGAS 352/902 y RENATA JOSEFINA FERNANDES CARRAU , 25 años, soltera, FONOAUDIOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARIOSTO 218.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 818 Ene 20- Ene 24

ANDRÉS LUIS AJATE, 34 años, soltero, OPERARIO, CUBANO, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 3041/4 y ELAINE VILLASUSO RODRIGUEZ, 37 años, soltera, AUXILIAR DE VENTAS, CUBANA, lugar de domicilio CIPRIANO MIRÓ 3041/4.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 811 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

ESTEFANI MÉNDEZ TORRES, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAICOBÉ 3545 y FACUNDO RICHARD NEIREITTER RODRIGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAICOBÉ 3545.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 806 Ene 20- Ene 24

PATRICIA MARÍA TERESA TUBORAS PAREJA, 63 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 4115/2 y DANIEL CARSILLO GARCIA, 72 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 4115/2.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 803 Ene 20- Ene 24

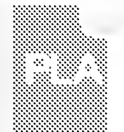
SIRLE YURANI MORENO PORRAS, 30 años, soltera, EMPLEADA, COLOMBIANA, lugar de domicilio MANUEL J. ERRAZQUIN 2370/628 y GASTÓN ANDRÉS RIOTORTO SEREDA, 30 años, soltero, DJ, URUGUAYO, lugar de domicilio PÉREZ GOMAR 4416.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 797 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

GUILLERMO BERNARDO VILAS SAÚL, 36 años, soltero, ING. de SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 2020/503 y GIANINA DE L'ETRAZ FRANCO, 32 años, divorciada, MAESTRA, AUSTRALIANA, lugar de domicilio MALDONADO 2020/503.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 807 Ene 20- Ene 24

GABRIELA ISABEL NIEVES PEREYRA, 49 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 2073/201 y ADOLFO SEVERIANO BERGAMASCO TELLECHEA, 50 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMERCIO 2073/201.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 801 Ene 20- Ene 24

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Sergio De León Suárez , solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"NIEVES FLORECIDA EN ASTROS", (Tratamiento de película documental), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 12 de agosto de 2021.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 948 Ene 24- Ene 24

Joaquín García Cirillo, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"SHEREZADE", (Guion de cortometraje), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 20 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 942 Ene 24- Ene 24

Magdalena Schinca Damián, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Seguir el hilo", (Guion de cortometraje de ficción), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 925 Ene 24- Ene 24

Saúl Descoins González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"COMO LLEGAR JOVEN A LOS 100 AÑOS", (Ciencia), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 924 Ene 24- Ene 24

Adriana Ferreira Yurramendi, Rainer Jorge Ferreira Iurramendi y Ana María Ferreira Yurramendi, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"TESTIGO DE MIS PROPIOS PASOS", (Lírica), de la/s cual/es se declara/n sucesores, siendo autora Norma Iurramendi Ibáñez (Fallecida) .
Montevideo, 23 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 922 Ene 24- Ene 24

Jeremias Segovia González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"LA CUEVA", (Guion de largometraje de ficción- thriller), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 19 de enero de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 902 Ene 24- Ene 24

Richard Alain Quiroga Fernández, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Vampiro Hambriento- Última civilización", (Novela de ciencia ficción), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 20 de enero de 2023.

Única Publicación

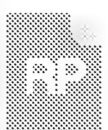
17) $ 208 1/p 901 Ene 24- Ene 24

Analaura Juliana Antunez Latorre, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: 1) "MISIÓN PANDA- Con Panda de las Estrellas", Historias Bambuseras- Colección Manifiesto (Literatura infantil) 2) "MISIÓN PANDA- Con Panda de las Sierras", (Historias Bambuseras-Colección Manifiesto Literatura infantil) , de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 17 de enero de 2023.

Única Publicación

17) $ 208 1/p 899 Ene 24- Ene 24

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: JUAN CASALI, inscripta el día 01/10/1885, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Canelones, Acta Nº 38, en el sentido que: donde dice: "….compareció Don Juan Casalí…." debe decir: "….compareció Don Giacomo Giovanni Cassalino…." y donde dice "…Primero: Don Juan Casalí…………..hijo legítimo de Estevan Casalí y de Rosa Duille….." debe decir: "… Primero: Giacomo Giovanni Cassalino…….. hijo legítimo de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi….."; y más adelante donde dice: "… que los susodichos Juan Casalí…" debió decir: "…que los susodichos Giacomo Giovanni Cassalino…" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 912 Ene 24- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JUAN CASSARINO, inscripta el día 06/03/1939, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 20 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 63, en el sentido que: donde dice: "Juan Cassarino" debe decir: "Giacomo Giovanni Cassalino" y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "…, falleció Juan CASSARINO………. nacido en …….. de ciento un años de edad…." debe decir: "…, falleció Giacomo Giovanni Cassalino……. nacido en Quigliano, Provincia de Savona, Italia de noventa y un años de edad…"; donde dice: "Que el finado era hijo de se ignora…" debe decir: "Que el finado era hijo de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 23 de enero de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 911 Ene 24- Feb 06

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JUAN CASALI, inscripta el día 23/11/1983, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 22, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin" debe decir "Carlos Cassalino" y en el cuerpo de la partida donde dice: "Juan Casarin de cuarenta y siete años…" debe decir: "Giacomo Giovanni Cassalino de cuarenta y seis años…", donde dice: "…Vicenta Martínez…" debe decir "…Vicenta Céspedes…"; donde dice: "Que es nieto por línea paterna de Estevan Casarin y Rosa Duiye…" debe decir: "Que es nieto por línea paterna de Stefano Cassalino y de Rosa Parrodi…", y donde dice: "… que se le ha puesto el nombre de Carlos Casarin" debe decir: "…que se le ha puesto el nombre de Carlos Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 563 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Carlos Casarin , inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 277, en el sentido que: donde dice: "Casarin…" debe decir: "Cassalino…"; en tanto en el cuerpo de la partida donde dice: "…don Carlos Casarin…." debe decir: "…don Carlos Cassalino…"; donde dice: "…hijo de Juan Casalin…" debe decir: "…hijo de Giacomo Giovanni Cassalino…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 562 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Carlos Casarin, inscripta el día 22/06/1967, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 184, en el sentido que: donde dice: "Carlos Casarin Martínez" debe decir: "Carlos Cassalino Cespedes" y donde dice: "…, falleció Carlos Casarin Martínez………… nacido en ….." debe decir: "…, falleció Carlos Cassalino Cespedes…….nacido en Minas…" y donde dice: "Que..finad…era hij….." debe decir: "Que el finado era hijo de Giacomo Giovanni Cassalino y de Rosa Parrodi". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 561 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 22/03/1948, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 197, en el sentido que: donde dice: "…Carlos Casarín y…" debe decir: "…Carlos Cassalino y …". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 560 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Teresa del Carmen Gomez, inscripta el día 12/08/1954, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 21 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 97, en el sentido que: donde dice: "Casarin, Teresa del Carmen…" debe decir: "Cassalino Teresa del Carmen…" y en el sentido que en el cuerpo del escrito donde dice: "…, comparece don Carlos Casarin,…" debe decir: "…, comparece don Carlos Cassalino,…". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.

VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 559 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 09/12/1963, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. D del Departamento de Montevideo, Acta Nº 5670, en el sentido que: donde dice: "Cassarino..." debe decir: "Cassalino....". y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino" y donde dice: ".... y por línea materna de Carlos Cassarino...." debe decir: "...y por línea materna de Carlos Cassalino...." en la inscripción marginal de reconocimiento, donde dice: "Casarin" debe decir: "Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 558 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Balbino Exequiel Cassarin, inscripta el día 22/05/1984, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 87, en el sentido que: donde dice: "Casarin..." debe decir: "Cassalino..." y en el sentido que en el cuerpo del documento donde dice: "..., comparece Teresa del Carmen Casarin..." debe decir: "..., comparece Teresa del Carmen Cassalino..." y donde dice: "...la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Casarino.." debe decir: " ....la inscripción fue efectuada por: Teresa del Carmen Cassalino..." por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 557 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Balbino Exequiel Cassarino, inscripta el día 30/01/1985, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 109, en el sentido que: donde dice: "Cassarino" debe decir: "Cassalino" y en el sentido que en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino" debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

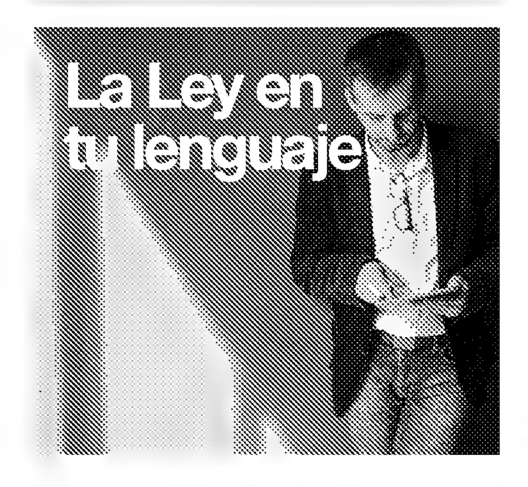
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 553 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Diego Martin Cassarino Sosa, inscripta el día 25/04/1996, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 614, en el sentido que: donde dice: "Cassarino..." debe decir: "Cassalino..." y en el cuerpo de la partida donde dice: "Balbino Exequiel Cassarino" debe decir: "Balbino Exequiel Cassalino"; donde dice: "Teresa del Carmen Cassarino..." debe decir: "Teresa del Carmen Cassalino". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 552 Ene 13- Ene 26

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CASSARINO, NOELIA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-72386/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Noelia Micaela Cassarino Sosa, inscripta el día 17/08/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 12 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1263, en el sentido que: donde dice: "Noelia Micaela Cassarino Sosa" debe decir: "Noelia Micaela Cassalino Sosa" y donde dice: "..comparece Balbino Exequiel Cassarino..." debe decir: "... comparece Balbino Exequiel Cassalino.." y donde dice: "...que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassarino...." debe decir: "...que es nieto por línea paterna de Teresa del Carmen Cassalino...". por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 12 de enero de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 551 Ene 13- Ene 26



Remates



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

OBJETO: REMATE Padrón 10275 sito en Av. Gral Rondeau entre Panamá, Paraguay y Guatemala.
REMATE: 2 de Marzo de 2023 Hora: 13:30.
LUGAR: Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios sito en la calle Uruguay 826.
Consultas y retiro de las Condiciones del Remate: Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:00 a 16:00 hs. y también en la Calle Uruguay 826.
BASE DEL REMATE: U$S 2.100.000 (dólares estadounidenses DOS MILLONES CIEN MIL)
También se puede acceder al sitio de la IM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre las Condiciones del Remate http://www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras y en la página web de compras estatales www.comprasestatales.gub.uy.

Primera Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 927 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS

OBJETO: REMATE del padrón número 26335 sito en la calle Prof. Dr. Julio A. Bauzá Nº 2405.
REMATE: día 08 de Marzo de 2023 Hora: 13:30.
LUGAR: Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios sito en la calle Uruguay 826.
Consultas y retiro de las Condiciones del Remate: Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:00 a 16:00 hs. y también en la Calle Uruguay 826.
BASE DEL REMATE: UI 11.029.502.
También se puede acceder al sitio de la IM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre las Condiciones del Remate
www.montevideo.gub.uy/Compras y en la página web de compras estatales www.compras.estatales.gub.uy.

Primera Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 921 Ene 24- Ene 26

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CONSULTORIOS SRL

Contrato: 07/11/2022
Inscripción: Nº 20.557, 25/11/2022
Socios: NICOLAS PEREIRA VISCARDI (5 cuotas)
JOSE CARLOS LIONE DE SOUZA (5 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Clínica oftalmológica y afines, alquiler de consultorios y oficinas, importación, exportación, comercialización, representación de marcas y/o productos, distribución de mercaderías de tipo oftalmológico y salud.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo
Administración: Nicolás Pereira.

Única Publicación

22) $ 4266 1/p 960 Ene 24- Ene 24

TRAVEL RESERVATIONS S.R.L.

Por Reforma de Contrato Social del 1º de agosto de 2022 se resolvió modificar la cláusula quinta la cual quedó redactada de la siguiente manera:
QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración y representación de la sociedad será ejercida por un órgano de administración colegiado integrado por personas físicas. El órgano de administración estará integrado por nueve (9) personas. La designación de sus miembros será realizada por los socios en reunión de socios. El órgano de administración tendrá las más amplias facultades para el gobierno, dirección, administración, representación y gravamen de los bienes y derechos sociales, pudiendo además otorgar poderes generales y especiales. Representaran a la sociedad quienes hayan sido designados como Presidente o Vicepresidente actuando indistintamente"
Inscripción Registral Nro. 21339 del 08/12/2022.

Única Publicación

22) $ 9037 1/p 958 Ene 24- Ene 24

DO MERKUR AGRI S.R.L.
Modificación del Contrato Social

Fecha: 30/06/2022
Registro: 25/11/2022; Nº 20622
Modificación Cláusula Cuarta (Objeto): A) La compra, venta, arrendamiento, gestión, construcción y todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; y B) La participación, constitución y adquisición de sociedades inmobiliarias que operen en las líneas de negocio mencionadas.
Modificación Cláusula Sexta (Capital): El capital se divide en 174.746.077 (ciento setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil setenta y siete) cuotas de valor nominal $ 1 (pesos uruguayos uno) cada una, correspondiendo a TOSARENA S.A. la cantidad de 1 (una) cuota y a AGRICULTURE INVESTMENTS URUGUAY SICAV - SIF la cantidad de 174.746.076 (ciento setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil setenta y seis) cuotas.

Única Publicación

22) $ 8748 1/p 940 Ene 24- Ene 24

CUATRO RAICES S.R.L.

Contrato: 27/10/2022
Inscripción: 18.808: 28/10/2022
Cedente: Silvana Graciela ISLAS FIGUEREDO, (33 cuotas).
Cesionario: Federico Tomas GONZÁLEZ MOREIRA (17 cuotas), María José FERNÁNDEZ DELGADO (16 cuotas).
Administración y Representación: María José FERNÁNDEZ DELGADO.

Única Publicación

22) $ 2530 1/p 938 Ene 24- Ene 24

CASA CARLITOS SRL
Cesión de cuotas y Modificación de contrato

Fecha: 31 /10/2022
Inscripción: Nº 19117/2022
Cedente: Hilda Carmen FERRARI CHIRUZO
Cesionarias: María Gabriela y María Claudia YARDINO FERRARI
Modificación de plazo: Se prorroga el plazo por 2 años más, renovándose de forma automática por periodos iguales de tiempo.

Única Publicación

22) $ 3543 1/p 937 Ene 24- Ene 24

SIN FRONTERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Diario Oficial: 12/12/2022, aviso 35674, se omitió: Inscripción Registro de Comercio: 13/10/2022, número 17342.

Única Publicación

22) $ 1446 1/p 919 Ene 24- Ene 24

PUNTA RENTAL S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato: 01/11/2022.
Inscripción: Nº 22392 de 23/12/2022.
Cedente: Claudio Aníbal LOPEZ BALLESTA.
Cesionarias: Silvina BRUNO MOGNI (8 cuotas) y Mariela Margarita MOGNI (2 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2169 1/p 918 Ene 24- Ene 24

RULIDOR S.R.L.
Cesión de Cuotas.

Fecha de cesión: 05/10/2022
Cedentes: Martín Alejandro Tarigo Beretervide (16 cuotas), Agustín Tarigo Beretervide (8 cuotas), María Macarena Tarigo Beretervide (8 cuotas) e Inés María Tarigo Beretervide (16 cuotas).
Cesionarios: Carlos Roberto Tarigo Bonizzoni (32 cuotas) y Mónica Blanca Beretervide López (16 cuotas).
Inscripción: 31/10/2022, Nº 18892.

Única Publicación

22) $ 3759 1/p 914 Ene 24- Ene 24

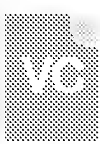
Sociedad "TRANS LOPEZ SRL"
Cesión de Cuota Social

FECHA: 04/07/2022
INSCRIPCIÓN: Nº 17014 de 07/10/2022
CEDENTE: Julio Cesar López de Lema
CESIONARIOS: Viviana Andrea López Alonso
Se modificó Administración
ADMINISTRADORES: Viviana Andrea López Alonso, CI. 4.025.170-4, Julio Cesar López Alonzo, CI. 4.274.966-6.

Única Publicación

22) $ 3036 1/p 908 Ene 24- Ene 24

Venta de Comercios



LEY 2904.
Los cónyuges en primeras nupcias Jose Luis MISA JALDA (CI: 1.643.927-3) e Inmaculada Concepción AVERSA BARBARO (CI: 1.400.258-3) prometen vender a Clive Kevin JOHANN ALVAREZ (C:I 4.831.558-2) "PARKING BERRO".
Acreedores, presentarse en Pedro F. Berro No. 1082 entre Avenida Brasil y José Marti, Montevideo.

25) $ 4022 20/p 37506 Dic 30- Ene 27

Ley 26/09/1904

ANTONIO SALIM MASSUD BURGUEÑO y ELIANA VILMA PADILLA cedieron a favor de "COBOE S.A." los derechos de promitentes compradores, respecto del establecimiento comercial que en el ramo de Farmacia gira en la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado en la calle Román Guerra Nº 850 esquina Florida, bajo la denominación de "Farmacia Tamita". Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
Email:
righetti@vera.com.uy.

25) $ 4022 20/p 225 Ene 02- Ene 30

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Especial
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de Galicia 1133, piso 2, por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Especial presentada por Frigorífico Tacuarembó S.A. La empresa está ubicada en la intersección de las Rutas Nº 5 y Nº 26, padrón 14903, de la 4ta. Sección catastral del departamento de Tacuarembó.
El proyecto contempla la ampliación de la capacidad de faena a 1500 reses/día y la instalación de una nueva caldera y una planta para el secado de sangre. Junto con las ampliaciones productivas, se construirá una nueva planta de tratamiento de efluentes para un vertido de hasta 4500 m³/d.

El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ambiente.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, en las oficinas de Galicia 1133, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 11 de enero de 2023.
Única Publicación
27) $ 2367 1/p 944 Ene 24- Ene 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud a nombre del CURUPI PINTOS S.A. con RUT 216374150019, para solicitar autorización para la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de un curso sin nombre tributario del ao. De Pintos, cuenca del río Santa Lucía, con destino a riego de 250 hás de cultivos varios, siendo la capacidad de embalse de la obra de 800.900 m³. El dique y el lago de la obra se ubican íntegramente en el padrón Nº 278 de la 5º Sección Catastral del departamento de Flores.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 23 de Febrero del 2023 a las 11:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de San José de Mayo, sita en 18 de julio 558, de dicha ciudad.
Ing. Agr. Maria Noel González Rivero
Jefe Regional San José.
Primera Publicación
27) $ 7021 3/p 898 Ene 24- Ene 26

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE CANELONES

JEFATURA DE POLICÍA DE CANELONES
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
INTIMACIÓN

Se intima al Agente Adrián MAQUIEIRA SOTTO C.I: 4.540.805-7, funcionario perteneciente al personal de Seccional 9na, a comparecer dentro del término de veinticuatro horas a regularizar su situación funcional, bajo apercibimiento de instruírsele Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 113, 114 y ss del Decreto 01/2016 de fecha 04/01/2016.
Única Publicación
27) $ 824 1/p 928 Ene 24- Ene 24



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca VTA (mixta), solicitada bajo expediente No. 530416 a favor de More Products S.A., para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca VTA (mixta), solicitada bajo expediente No. 530416 a favor de More Products S.A. de COLOMBIA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (PERSONALIZADAS: Interruptores de luz táctil; cámaras de video inteligentes; cámaras con adaptación inalámbrica; cámaras fijas con función de detección de movimiento; cámaras micro SD; cámaras de seguridad especiales para mascotas con función de dispensador de alimentos programable; video portero; tomas de luz para bombillas que se pueden activar de forma remota a través de una aplicación de software; toma de corriente inteligente con activación remota de la aplicación; toma de corriente inteligente con temporizador; tomacorriente inteligente con medidor de consumo mediante aplicación de teléfono celular; tomas eléctricas inteligentes de múltiples salidas con activación remota por aplicación; tomas de corriente multi-tomas adecuadas para puertos USB; sensores con detector de apertura para puertas y ventanas; sensores de movimiento; mandos a distancia para televisores, decodificadores, consolas de videojuegos, equipo de sonido, aire acondicionado, ventiladores; aparatos para detectar la concentración de gas en un cuarto cerrado; detector de humo; mandos a distancia para dispositivos de detección por infrarrojos; alarmas para detectar el nivel del agua y detectar la limpieza del agua que activarían el filtro UV para limpiar el agua.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 5133 1/p 956 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531176 a favor de Autologica SA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35.
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531176 a favor de Autologica SA de ARGENTINA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 2806 1/p 955 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca COMFORT WITHOUT CARBON, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de E. U. DE NORTEAMERICA Nro 90845954 de fecha 23/07/2021,solicitada bajo expediente No. 532613 a favor de Crocs, Inc., para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca COMFORT WITHOUT CARBON, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de E. U. DE NORTEAMERICA Nro 90845954 de fecha 23/07/2021,solicitada bajo expediente No. 532613 a favor de Crocs, Inc. de E.U. DE NORTEAMERICA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 35 (PERSONALIZADAS: Iniciativas medioambientales, sociales y de gobernanza; informes e información comercial sobre esfuerzos medioambientales, sociales y de gobernanza (esg) proporcionados a empleados y accionistas externos (clientes,

público e inversores)), por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos "WITHOUT CARBON", artículo 7º de la Ley Nº 17.011.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 3896 1/p 954 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531174 a favor de Autologica SA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9.
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531174 a favor de Autologica SA de ARGENTINA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9, por el conjunto, sin derechos privativos sobre el término DMS, artículo 7º de la ley 17.011..
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 3019 1/p 953 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531177 a favor de Autologica SA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 42.
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca AUTOLOGICA SKY DMS (mixta), solicitada bajo expediente No. 531177 a favor de Autologica SA de ARGENTINA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 42.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 2806 1/p 952 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca ZERO IN, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de E. U. DE NORTEAMERICA Nro 90/775,715 de fecha 15/06/2021, solicitada bajo expediente No. 531121 a favor de Occidental Petroleum Corporation, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/ es 37 (S/D) y 42 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca ZERO IN, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de E.U. DE NORTEAMERICA Nro 90/775,715 de fecha 15/06/2021, solicitada bajo expediente No. 531121 a favor de Occidental Petroleum Corporation de E.U. DE NORTEAMERICA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 37 (PERSONALIZADAS: Consultoría en el ámbito de la extracción de petróleo, proyectos de extracción geotérmica, proyectos de extracción de petróleo y gas; servicios en el área de captura, compresión y almacenamiento de dióxido de carbono.) y 42 (PERSONALIZADAS: Servicios de exploración de petróleo y gas; exploración y búsqueda de hidrocarburos gaseosos; servicios de consultoría relativos a la tecnología de captura geológica de dióxido de carbono.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 4176 1/p 951 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca (figurativa), con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de FRANCIA Nro 4786153 de fecha 19/07/2021,solicitada bajo expediente No. 532337 a favor de LES LABORATOIRES SERVIER, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 5 (S/D) y 44 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca (figurativa), con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de FRANCIA Nro 4786153 de fecha 19/07/2021,solicitada bajo expediente No. 532337 a favor de LES LABORATOIRES SERVIER de FRANCIA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/ es 5 (PERSONALIZADAS: Preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias; Preparaciones sanitarias para uso médico; Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; Suplementos dietéticos para personas y animales; Yesos, materiales para apósitos; Material para empastar los dientes, cera dental; Desinfectantes; Preparaciones para la destrucción de alimañas; Fungicidas, herbicidas.) y 44 (PERSONALIZADAS: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de asesoramiento en materia de salud; consejos de farmacia; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios terapéuticos; servicios de diagnóstico médico; servicios de asistencia a domicilio; servicios de prescripción médica individualizada; servicios de prescripción médica en línea; prestación de apoyo en el seguimiento de pacientes que reciben tratamiento médico; asesoramiento en materia de tratamiento médico a domicilio; asesoramiento en materia de automedicación; suministro de información médica a pacientes; servicios de examen médico a distancia; asesoramiento en materia de bienestar personal [salud]; seguimiento médico de pacientes, incluido el seguimiento a distancia.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.
Única Publicación
27) $ 5279 1/p 950 Ene 24- Ene 24

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca FÓRMULA NUTRI-PERLAS PRO-V, solicitada bajo expediente No. 534704 a favor de The Procter & Gamble Company, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 3 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de

febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca FÓRMULA NUTRI-PERLAS PRO-V, solicitada bajo expediente No. 534704 a favor de The Procter & Gamble Company de E. U. DE NORTEAMERICA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 3 (PERSONALIZADAS: Preparados para el cuidado del cabello.), por el conjunto, sin derechos privativos sobre el término "FÓRMULA", artículo 7º de la Ley Nº 17.011.
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 3231 1/p 949 Ene 24- Ene 24

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M. DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO. Por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 05/01/23, en el asunto 561/2021, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de LOS NARANJOS S.A., para la búsqueda de hierro, afectando los predios padrones Nº 6428 (p) y 13514 (p) ubicados en la 6ª Sección Catastral ubicados en el departamento de Rivera, abarcando un área total de 194 hás. 6119 m².
Dra. Ana Goñi
Dirección Nacional de Minería y Geología
Encargada de Despacho.

Primera Publicación

27) $ 3511 3/p 900 Ene 24- Ene 26

M.I.E.M. DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO. Por Resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 03/08/2022, en el asunto 38/2017 se declararon Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, a favor de COSTA PALMERAS S.A. La Servidumbre Minera de Ocupación comprende una superficie de 22 hás. 8984 m², afectando los padrones Nº 6111 (p) y 6112 (p) y la Servidumbre de Paso afecta un área de 0 há. 5296 m² afectando el padrón Nº 6111 (p), ubicados todos en la 5ª Sección Catastral del Departamento San José.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

27) $ 3910 3/p 885 Ene 23- Ene 25

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Llamado a OSC para gestión de una Casa Comunitaria de Cuidados Territorial en Paso Campamento dpto de Artigas

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY
Se convoca a Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones y otras entidades debidamente constituidas, cuyo objeto social sea acorde a los objetivos del Instituto, interesadas en gestionar una Casa Comunitaria de Cuidados Territorial - CCCT- en la localidad de Paso Campamento, departamento de Artigas.
El llamado es para gestionar la Casa Comunitaria de Cuidados Territorial, modelo de gestión Tipo 3 con 12 plazas para la atención de niñas de 45 días a 1 años y 11 meses, con la finalidad de brindar atención diaria a niños y niñas.
Requisitos de inscripción: Ver bases en https://www.inau.gub.uy
La entrega de documentación solicitada debe dirigirse a la Dirección Departamental de Artigas, sito en calle José Pedro Varela Nº 220, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hs, desde el día 30 de enero de 2023 hasta el día 14 de marzo de 2023, inclusive. Cerrando la recepción de propuestas el día 14 de marzo de 2023 a las 14:00 horas. En caso de no recibir ninguna propuesta, se prorrogará el plazo de recepción de propuestas por 15 días hábiles a partir del 15 de marzo de 2023.
Se solicita presentar la propuesta escrita - Sobre 2 - de acuerdo al orden indicado en las bases y sobre 1 con la documentación probatoria de corresponder, con el adecuado foliado del contenido de ambos sobres.
Por consultas llamar al 2908 80 02, int. 203, 226 en el horario de 10:30 a 16:00 hs; mail: programaprimerainfancia@inau.gub.uy , artigas@inau.gub.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 939 Ene 24- Ene 24

PODER JUDICIAL

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVES PEREIRA POMATTA, OMAR O ALVES POMATTA, OMAR. SUCESION.", IUE 208-532/2022, se dispuso notificar a legatarios, acreedores y demás interesados (art. 1080 C. C.), del decreto Nº 4730/2022 de fecha 03/10/2022 que se transcribe: "Melo, 3 de octubre de 2022. Amplíase en auto4424/2022 en los términos solicitados en el petitorio del escrito que se provee. Dra. Fabiana Conde Amondarain. Juez Letrado. SE CITA para AUDIENCIA DE INVENTARIO FIJADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA 9:00.".
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Melo, 27 de diciembre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.

27) $ 15825 10/p 708 Ene 18- Ene 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	Padrón	Localidad	Expediente administrativo	Resolución Dirección General de Hacienda
265499	29801	Maldonado	2020-88-01-09544	00466/2023
62779	2314	San Carlos	2021-88-01-08046	00468/2023
68428	7892	San Carlos	2021-88-01-08052	00465/2023
126614	12426	El Tesoro	2021-88-01-09150	00462/2023
126775	12588	El Tesoro	2021-88-01-09583	00461/2023
156794	498	Santa Mónica	2021-88-01-09647	00464/2023
94364	7819	Punta del Este	2021-88-01-09898	00450/2023
126434	12245	El Tesoro	2021-88-01-10542	00459/2023
114155	7857	Bella Vista	2021-88-01-12387	00458/2023
64471	3838	San Carlos	2021-88-01-13396	00456/2023
36968	7017	Maldonado	2021-88-01-14221	00454/2023
132365	17925	La Barra	2021-88-01-14471	00451/2023
114841	3492	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-15664	00445/2023
127222	16353	El Tesoro	2021-88-01-15720	00444/2023
153432	20942	Punta Colorada	2022-88-01-07781	00440/2023
122517	13935	Balneario Buenos Aires	2022-88-01-08672	00438/2023
97360	9872	Punta del Este	2022-88-01-09234	00432/2023
167776	15641	La Capuera	2022-88-01-09271	00469/2023
158227	11487	San Vicente	2022-88-01-09277	00431/2023
158277	11537	San Vicente	2022-88-01-10772	00426/2023
42828	13253	Maldonado	2022-88-01-11593	00420/2023

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 932 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000254 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, intímese a Sandra Mabel Buelmo, Rosalía Isabel Evora Avila, Aurora Iris Evora Avila y Amelia Avila Candiota a los efectos de proceder a presentar las Sucesiones de los titulares de derechos, Sres. Juan Antonio Evora Avila y Ricardo Daniel Evora Avila, sobre el inmueble empadronado con el número 413.050 Solar 8 de la Manzana "C" sito en la calle Nº 4 Número 5227 del Ex-Barrio en Condominio Nº7, debiéndose presentar a tales efectos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselo como no presentado y rescindiéndose los derechos que tiene sobre el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 933 Ene 24- Ene 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2017-9770-98-000186 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquél que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 426100 sito con frente a la calle Camino Marín Durán 3675, del Ex Barrio en Condominio Nº3, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 853 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2021-9770-98-000027 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los Señor Waldemar Brígido Lima - C.I. 1.856.193-9 y María Iris Márquez Escobal - C.I. 1.823.960-7, respecto del inmueble sito en Calle 17 metros 5221, viviendas 1 y 4 respectivamente, del padrón Nº 413.051 del Ex-Barrio en Condominio Nº 7, debiéndose presentar a los efectos de deducir sus derechos sobre dicho padrón en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 846 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 16

Según lo establecido en expediente nº 2022-3380-98-000199, intímese al Sr. Marcel Ulises y Sr. Leonardo Pedro FAGIANI MEINERO; titulares del documento de identidad nº 2.785.497-5 y 2.785.997-5 respectivamente, a los efectos de iniciar la gestión de permiso de construcción o reconstrucción de vereda en el Servicio Centro Comunal Zonal 16 en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación. En caso de incumplimiento será pasible de una multa de UR 5 (cinco), fijada por el Art. 2213 del Decreto de la Junta Departamental Nº 27231. Se recuerda que es su responsabilidad el mantener el buen estado y en condiciones la vereda ubicada en su frente incluyendo las áreas verdes, en razón de lo establecido en el Vol. VIII, Art.D 2179 del Digesto Departamental.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 839 Ene 20- Ene 24

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 9

Notifíquese a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 193.310, sito en María Manrupe Nº 2921, que por incumplimiento de lo intimado por Edicto en Diario Oficial en fecha 28/09/2022 al 30/09/2022 (actuación 28), se les aplicará sanción correspondiente a 20 UR según Decreto 21.626, Sección II Artículo 3º Numeral 12 Inciso A, en referencia a informes técnico de fechas 9/9/2021(actuación 22). Dispone de 10 días a fin de dar vistas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 835 Ene 20- Ene 24

VARIOS

DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA

Documento: 09/11/2022
Inscripción: Nº 46.508 el 11/11/2022
Comparecientes: POMPEO GERARDO DI SIERVI y SILVANA GERARDO CARDOZO
Padrón: Nº 152.189, Montevideo.

27) $ 3325 10/p 790 Ene 19- Feb 01



Sociedades
Anónimas y Balances



ALTAFOX ENERGY S.A.

Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 40.000.-
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, maritimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción Nº: 493/2023.

Única Publicación

28) $ 10411 1/p 959 Ene 24- Ene 24

LANDMARK INVEST S.A.

OBJETO.- Principal, Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o extranjero, de acuerdo al art. 47, Ley 16.060, con redacción dada por el art. 100, Ley 18.083.- Secundario, realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774 modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cedulas, debentures, letras valores mobiliarios, en país o extranjero por cuenta propia o de terceros; no comprendidas estas actividades en el decreto Ley 15.322; Industrializar y comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras servicios en ramos, anexos: alimentación, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
Cien años. $ 40.000.-
Montevideo.
28/11/22 Nº 20731.

Única Publicación

28) $ 12724 1/p 915 Ene 24- Ene 24

RIVER PLATE MARITIME SERVICES S.A.

$ 40.000.-
OBJETO.- Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras servicios en ramos, anexos de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos pre-indicados.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción 28/11/22 20732.

Única Publicación

28) $ 8676 1/p 913 Ene 24- Ene 24

REFORMAS

INDUSTRIAS BAHIA S.A.
Aumento de capital.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas 24/06/2022.
Reforma de estatuto: Aumento de capital, Artículo 3 $ 80.000.000 (pesos Uruguayos ochenta millones)
Inscripción en el RNC Nº 21293 de fecha 07/12/2022.

Única Publicación

28) $ 2530 1/p 926 Ene 24- Ene 24

MINULER S.A.
Reforma
Aumento de Capital

Asamblea Extraordinaria: 06/03/2020, 10/12/2021, 07/04/2022, 14/09/2022.
Inscripción: 18705 (28/10/2022).
Modifica Art. 3.
Capital Autorizado aumentó a: $ 50.000.000.
Capital Integrado: $ 15.475.200, resultado acumulado.

Única Publicación

28) $ 2169 1/p 920 Ene 24- Ene 24

Cantidad de avisos de fecha 24/01/2023 publicados en esta edición: 65.

BALANCES

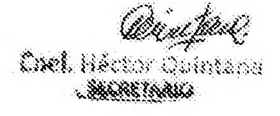
Publicación de los Estados Financieros resumidos de COFAS visados por la AIN con fecha 5 de enero de 2023.

Estado de Situacion Financiera de Coop. de las Fuerzas Armadas al 30/06/2021

	210278040012	
	Periodo actual. 30/06/2018	**Periodo anterior. 30/06/2017**
Estado de situación financiera		
Activos		
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes de efectivo	11.775.924	10.808.779
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	187.043.418	180.146.152
Inventarios corrientes	42.453.725	35.901.221
Otros activos financieros	40.799	0
Total activos corrientes	**241.313.866**	**226.856.152**
Activos no corrientes		
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar no corrientes	5.470.188	4.069.652
Propiedades, planta y equipo	84.999.828	84.911.479
Activos intangibles distintos de la plusvalía	1.976.422	301.334
Inversiones en asociadas	9.728.745	8.822.266
Total activos no corrientes	**102.175.183**	**98.104.731**
Total activos	**343.489.049**	**324.960.883**
Pasivos		
Pasivos corrientes		
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	128.045.903	112.644.943
Otros pasivos financieros corrientes	72.033.347	71.264.515
Total pasivos corrientes	**200.079.250**	**183.909.458**
Pasivos no corrientes		
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar no corrientes	3.014.395	3.726.097
Otros pasivos financieros no corrientes	60.000	0
Total pasivos no corrientes	**3.074.395**	**3.726.097**
Total pasivos	**203.153.645**	**187.635.555**
Patrimonio y pasivos		
Patrimonio		
Capital integrado	75.139.551	71.626.047
Ajustes al patrimonio	102.032.194	105.424.371
Reservas estatutarias	2.632.917	
Resultados acumulados	-39.469.258	-39.725.090
Total patrimonio atribuible a propietarios de la controladora	**140.335.404**	**137.325.328**
Total patrimonio	**140.335.404**	**137.325.328**
Total patrimonio y pasivos	**343.489.049**	**324.960.883**

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL, de la Coop. de las Fuerzas Armadas 2020 - 2021

	210278040012	
	Periodo actual. 30/06/2021	**Periodo actual. 30/06/2020**
Estado de Resultados		
Resultado del ejercicio		
Ingresos de actividades ordinarias	364.295.650	348.015.084
Costo de ventas	-258.342.969	-249.003.906
Ganancia bruta	**105.952.681**	**99.011.178**
Gastos de distribución y ventas	-164.099.413	-156.654.384
Otros gastos	-8.873.239	-2.874.331
Otras ganancias (pérdidas)	56.981.282	49.836.993
Ingresos financieros	5.361.202	4.694.751
Costos financieros	-378.194	-248.773
Resultado del ejercicio	**-5.055.681**	**-6.234.566**





Única Publicación

28) $ 14553 1/p 945 Ene 24- Ene 24

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por aviso([1])**
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales	**$ 7.370.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 12.546.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones	**$ 1.635.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis	**$ 4.022.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 208.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 623.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por palabra([2])**
Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios	**$ 13.30 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 72.30 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por página([3])**
Balances	**$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones	**Tarifa por palabra([4])**
Documentos oficiales (resoluciones y otros)	**$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos...$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos...$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

